



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2016-00920

Téngase en cuenta que el heredero **JORGE VICENTE TABIO VELOZA**, a través de abogado de pobres contestó la demanda (No. 72), la cual para ningún efecto será tomada en cuenta al ser extemporánea.

Ahora bien, Integrado el contradictorio, por secretaría, córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días de las excepciones propuestas por el extremo demandado conforme lo dispuesto en el art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af35f4282cac276f2488becb289d358e49c75a9dd5d2b609d6e8e1abb9106fc4**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2018-00334**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 24 de abril de 2018 (No. 01), a través del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es Marina Guarín de Nieves y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR**, para que se sirva corregir la información consignada en la anotación 8 de acuerdo a la dispuesta en el Oficio 3273 del 7 de junio de 2019 que comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-17563, que indique el nombre correcto de la demandada. Oficiéase anexando copia de los numerales 01 del encuadrado cautelar.

Finalmente, procédase nuevamente a ingresar los datos del asunto en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos del auto del 17 de agosto de 2023, con la inclusión del nombre correcto de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f5839ba93b226b50d8ae2573a49ac64511d5f1db01872ced81f13c1b110b46**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-01564
DEMANDANTE : CASA DEL IMAN S.A.S.
DEMANDADO : LUZ ADRIANA CORTES SOTTO

Teniendo en cuenta que **LUZ ADRIANA CORTES SOTTO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ASA DEL IMAN S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUZ ADRIANA CORTES SOTTO** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, Letra de cambio No. 001 visto a numeral 01 fl. 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 27 de agosto de 2019 visto a numeral 01 fl. 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Numeral 11.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$310.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83cfd9bdfb59b307f7b7cf450353de97bfdaf0bdc5badaa4524359eed44a**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00242

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 37 del cuaderno cautelar y comoquiera que el asunto cuenta con liquidación de costas aprobadas, dispóngase la remisión del sumario con destino a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, dentro de los turnos que disponga la Oficina de Ejecución Civil Municipal para este juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1763c19de53611bf2c82430ebba12134687afa7be4c40ae4adb5ae0165b52d**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO ACUMULADO No. 2020-00404
DEMANDANTE : FERRICENTRO S.A.S.
DEMANDADO : TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTOS DE AGUAS S.A.S.

Teniendo en cuenta que **TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTOS DE AGUAS SAS**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a este Despacho el 13 de agosto de 2021, **FERRICENTRO S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **TÉCNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTOS DE AGUAS S.A.S.**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Sentencia proferida por esta judicatura el 28 de mayo de 2021 y, la liquidación de costas aprobada en providencia del 15 de agosto de 2023, vista a Pdf 07 y 10 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de agosto de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno ejecutivo acumulado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó medios exceptivos y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación

¹ numerales 04 y 05 del cuaderno principal virtual.

ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento contractual que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del artículo 422 del Código de Comercio, se constituye en verdadero título ejecutivo.

En relación con los intereses de mora, estos serán tasados conforme a la tasa máxima legal que certifique Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$130.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577fe8b9d6ac1f587383fe0a685563f1b3667163d7179a914a3dd8f902afa82c**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2021-01028

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 7 de octubre de 2023, se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que se cumplan las funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, y por tanto, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, con el fin de atender la petición, es del caso, en primer lugar, ponerle de presente que, tras su notificación personal, de su contestación de demanda del 24 de octubre de 2021 se corrió traslado a la parte demandante a través de auto del 30 de marzo de 2022, tras lo cual se fijó, en auto del 13 de mayo de 2022, la fecha del 27 de julio de 2022 para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevó a cabo sin la comparecencia de la parte demandada y en que se dictó fallo de instancia.

De lo anterior se concluye que tanto de la contestación de demanda como de las pruebas adjuntas, se surtió el trámite correspondiente, sin incurrir en menoscabo de las garantías procesales de las partes, y que si a bien tiene la memorialista endilgar falta de atención a la contestación del 24 de octubre de 2021, esto se debe únicamente a su propia falta de diligencia y desentendimiento del proceso, puesto que desconoce las actuaciones que han tenido lugar desde entonces, hasta el punto de que no compareció a la audiencia del 27 de julio de 2022 en que se dictó sentencia y manifiesta desconocer la suerte que corrió su escrito de contestación al libelo introductor.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, es del caso **NEGARLA**, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado por el artículo 597 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico a la **peticionaria**, en la dirección de correo electrónico de la cual proviene el escrito de petición.

CÚMPLASE,

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54dc1aae4f4d7edf3c3d7a145120126cd191a79eb0c8234cbe983feec405ce0**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2021-01315
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : KATTERYNE SABOGAL OREJUELA

Teniendo en cuenta que **KATTERYNE SABOGAL OREJUELA**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **AECSA S.A.** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **KATTERYNE SABOGAL OREJUELA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 5069708 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 29 de octubre de 2021, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Numerales 10 a 11 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$343.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2293bb1e5944b97ab81dd321ce1a10a5b968d414b208cd33685910b6f4297b62**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00812

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al extremo demandado **MILLER FABIÁN CUEVAS LIZCANO**.
2. Para el efecto, nómbrese al abogado **URIEL RICARDO HUERTAS GONZÁLEZ** quien se ubica en el Correo electrónico: solidezjuridica@hotmail.com

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e500d8075e9a8e18200e12238f194f3c155cd0887280e08f8122e2700e283**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01106
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : ÁLVARO GUZMÁN ROMERO

Teniendo en cuenta que **ÁLVARO GUZMÁN ROMERO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **ALVARO GUZMÁN ROMERO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 1667094 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de septiembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 14.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f3fa9351ea3c57a6540ac6ccd398e455ec2504be678ae8a6dc76f658f2abcd**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01343
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO : OLGA MARÍA VARGAS ROJAS

Teniendo en cuenta que **OLGA MARÍA VARGAS ROJAS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OLGA MARÍA VARGAS ROJAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré visto a numeral 05 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de noviembre de 2022, visto a numeral 12 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 13 a 14 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$580.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf2ad8641aa1385d1c6d9cfabad1bc479994d41cd0932e5b13d916cc05455a5**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario 2022-01360

Vistas las documentales que obran a numerales 56 a 67 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 56 – 59, 60 – 62 y 66 - 67), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, comoquiera que en las evidencias allegadas al plenario la única constancia de entrega del aviso data del 23 de octubre de 2023, posterior a la contestación de la noticiada del 19 de octubre postrero.

2-. **TENER POR NOTIFICADO a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SISTEMCOBRO CORPBANCA 8** del admisorio de la demanda proferido en su contra, por conducta concluyente, quien contestó la demanda y planteó medios de defensa.

Téngase en cuenta que JUAN SEBASTIÁN MORENO BEJARANO actúa como su apoderado judicial.

3-. SECRETARÍA proceda a correr traslado de las excepciones de mérito planteadas por **SYSTEMGROUP S.A.S.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SISTEMCOBRO CORPBANCA 8**, tal como lo previene el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95564f0c141a90f160e6c271800812e9581b9bc2784757dda42016999e0574da**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUZGADO (68) SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE
JUZGADO (050) CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	2022- 01360
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ C.C. 79577281
DEMANDADO:	FIDEICOMISO SOLUCIONES CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SYSTEMGROUP S.A.S. (LITISCONSORCIO NECESARIO) Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -SISTEMCOBRO CORPBANCA 8- CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (LITISCONSORCIO NECESARIO)
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía **1.020.756.228** de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. **309.597** del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado especial del **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8** identificado con Nit. **830.053.994.-4**, cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal y como consta en el poder general otorgado mediante escritura pública Nro. **1361** del 25 de **JULIO** de **2023** (Facultades #18) conferida en la **Notaria 30** del círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, concurre ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art. 96 del Código General del Proceso y el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, previos los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Sea lo primero indicar que las obligaciones No. **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731**, a cargo de la parte demandante **Carlos Alberto Estevez Ordoñez**, identificado con la cédula de ciudadanía No **79577281**, fueron originadas en Citibank S.A., las cuales fueron cedidas al **Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro CorpBanca 8** cuyo vocero es la Fiduciaria Colpatría S.A., en las cuales Systemgroup S.A.S., funge como administrador integral de la cartera, las mismas que fueron reportados por la entidad originadora con saldos insolutos y vigentes.

Dichas negociaciones, incluyeron, además de la transferencia de los créditos, la de sus accesorios, tales como prendas o hipotecas si las hubiere, toda vez que las obligaciones no sufrieron ninguna modificación, subrogándose al actual acreedor.

SEGUNDO: Es necesario resaltar que el **Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro CorpBanca 8** actúa como acreedor de buena fe, motivo por el cual recurrimos al buen juicio del Despacho en entender que los registros recibidos como parte de la compraventa de la cartera citada, son para nosotros datos que gozan de credibilidad, salvo que la compañía vendedora exprese la necesidad de retirar la obligación, situación que no ha ocurrido

TERCERO. Me permito indicar que, una vez consultada la información con el área de soporte operativo de la compañía, las obligaciones No **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731** a cargo de la parte demandante **Carlos Alberto Estevez Ordoñez**, identificado con la cédula de ciudadanía No **79577281**, **NO SE ENCUENTRAN REPORTADAS EN LAS**

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

CENTRALES DE RIESGO POR PARTE DE SYSTEMGROUP S.A.S., A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido que el titular suscribió el título valor, que garantiza las obligaciones No. No **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731**, sin embargo, desconocemos el valor del mentado título valor.

SEGUNDO A NOVENO: NO NOS CONSTA, toda vez que, desconocemos los movimientos del proceso ejecutivo relacionado, como quiera que fue, la entidad originadora es de decir banco Citibank S.A. quien judicializo las obligaciones objeto de la demanda, las cuales fueron cedidas a mi poderdante, con posterioridad a las mentadas actuaciones procesales, así mismo resulta imperativo manifestar que, mi representada no se encuentra reconocida dentro del proceso ejecutivo como actual acreedor de las obligaciones

DÉCIMO: ES CIERTO, en el entendido que, las obligaciones ya relacionas fueron cedidas **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, cuya vocera y administradora es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, el valor del vehículo.

DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO: NO SON CIERTOS, toda vez que las obligaciones se encuentran vigentes e insolutas y deberán ser canceladas.

DÉCIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que, el término de prescripción empieza correr desde el 30 de junio de 2015, sin embargo, conforme a lo citado en artículo 2536 del código civil, aún está vigente con la acción ordinaria.

DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, si el titular sufrió algún detrimento patrimonial, deberá estar sujeto a análisis probatorio.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, como quiera que fue el titular quien incurrió en mora en el pago de sus obligaciones.

DÉCIMO OCTAVO A VIGÉSIMO: NO SON CIERTOS: como ya se mencionó en los numerales décimo tercero y décimo cuarto

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante, de la siguiente manera:

PRIMERO A CUARTO: NOS OPONEMOS, toda vez que las obligaciones no. **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731**, a cargo de la parte demandante **Carlos Alberto Estevez Ordoñez**, identificado con la cédula de ciudadanía No **79577281** se encuentran vigentes e insolutas y deberán ser canceladas, por lo que no ha operado la prescripción alegada.

QUINTO: NOS OPONEMOS: como quiera que, las obligaciones No **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731**, a cargo de la parte demandante **Carlos Alberto Estevez**

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79577281, NO SE ENCUENTRAN REPORTADAS EN LAS CENTRALES DE RIESGO POR PARTE DE SYSTEMGROUP S.A.S., A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Así, las cosas, nos permitimos interponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA SOLICITAR Y DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta el artículo (8) de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2536 del código civil.

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”. (negrilla fuera de texto).

Transcrita la anterior normatividad y dando aplicación al caso concreto, se evidencia que a la fecha no se cumple, por un lado, con el requisito de haber transcurrido 10 años como lo indica la disposición normativa citada, para que como acreedores se pierda el derecho de ejecutar la obligación de la acción ordinaria, pues el acreedor aún cuenta con la posibilidad de perseguir por la vía judicial el pago de las obligaciones insolutas, por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta el proceso ejecutivo citado por la parte demandante, la prescripción extintiva se empieza a contabilizar desde el **30 de junio de 2015**; fecha desde la cual el mentado proceso fue terminado por desistimiento tácito, al cual comienzan a contabilizarse el término de 10 años dispuesto por la normatividad citada para que prescribiera la acción ordinaria, término que una vez contabilizado, se cumple solo hasta el próximo **30 de junio de 2025**, lo que claramente indica que a la fecha, las obligaciones no se encuentran prescritas y que resta largo término para que prescriban la acción ordinaria de esta y por ende el acreedor se encuentra plenamente legitimado para perseguir el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

Por otro lado, es importante dilucidar que no debe confundirse la prescripción de la acción cambiaria con la prescripción de la acción ordinaria, puesto que además de que son figuras reguladas por estamentos normativos diferentes, la prescripción de la acción cambiaria regulada por el artículo **789 Código de Comercio** y la prescripción de la acción ordinaria regulada por el artículo **8 de la ley 791 de 2002** que modificó el artículo **2536** del código civil, no es la única diferencia sustancial que existe, dado que mientras la prescripción de la acción cambiaria obedece a la extinción del derecho que tiene un acreedor para hacer efectivo el cobro de un título valor, misma que por regla general vence a los tres (03) años a partir del vencimiento del título; mientras que, la prescripción de la acción ordinaria es la extinción del derecho del acreedor de hacer el cobro de una obligación en sentido estricto e independiente del título valor, la cual, como se ha explicado ampliamente, tiene un término de diez (10) años contados a partir del vencimiento de la obligación.

Así las cosas, se concluye que mientras que la prescripción de la acción cambiaria se trata de la extinción del cobro de una obligación cierta, real, reconocida y representada por medio de un título valor; la prescripción de la acción ordinaria es la extinción de la oportunidad que la ley le da al acreedor de recuperar su acreencia mediante la declaración de una obligación, que bien puede estar representada en un título ejecutivo o no, sin embargo, la no existencia del título valor, no impide que la obligación resulte exigible, pues tal situación se configuraría recién una vez transcurridos los diez (10) años que fija la Ley 791 de 2000. Con lo anterior, se da por sentado que no hay lugar a declarar

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

la prescripción de las obligaciones objeto del litigio que nos ocupa, dado que aún estamos dentro del término que la ley nos otorga, de acudir a la jurisdicción ordinaria y recaudar las obligaciones que a la fecha se encuentran vigentes y con saldo insoluto.

2. IMPROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO EN RAZÓN DE LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Se presenta la siguiente excepción teniendo en cuenta la imposibilidad por parte de **Systemgroup S.A.S.**, para la cancelación de los créditos No. No **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731** contenido en el pagaré suscrito por parte del señor **Carlos Alberto Estevez Ordoñez** como quiera que la parte demandante no demuestra la cancelación de la obligación contenidas en dicho pagaré y de la cual **Systemgroup S.A.S.**, ostenta la calidad de acreedor.

Sobre el particular, me permito dilucidar al despacho sobre los modos de extinguir las obligaciones en Colombia, los cuales están taxativamente señalados en el artículo 1625 del Código Civil el cual reza:

"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) Por la novación.*
- 3o.) Por la transacción.*
- 4o.) Por la remisión.*
- 5o.) Por la compensación.*
- 6o.) Por la confusión.*
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) Por la prescripción."*

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que si bien la parte demandante alega la presunta prescripción de las acreencias No. **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731**, contenida en el pagaré suscrito por parte del señor **Carlos Alberto Estevez Ordoñez**; tal y como se expuso con anterioridad en la excepción primera, dicha pretensión no tiene asidero jurídico sustentable, por lo que al no evidenciarse la concurrencia de alguna otra causal de cancelación establecidos por la legislación civil, la obligación No **4506680006732853** continua vigente e insoluta.

3. ACREEDORES DE BUENA FE

Teniendo en cuenta el concepto Jurisprudencial de buena fe constitucional desarrollado por la Honorable Corte Constitucional como:

"(...) aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"¹.

¹. Corte Constitucional Sentencia C-1194/08 Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Podemos indicar que la presente excepción tiene total asidero en las presentes diligencias, pues como se ha reiterado a lo largo de este escrito de contestación, mi mandante celebró un contrato de compraventa masiva de cartera, dentro del cual se prometió la transferencia de una universalidad de créditos a cargo de diversos clientes y originados en el **Banco Citibank S.A.**, que le otorgaría el derecho al recaudo de obligaciones trasferidas como vigentes e insolutas en contraprestación directa al dinero invertido en la cartera adquirida.

Así las cosas, es importante indicar que si bien es cierto, que la transferencia de los créditos se realizaría en el estado en que se encontraran aquellos como es habitual en esta clase de negocios; no es menos cierto, que lo que se garantiza en estos contratos es la existencia y efectividad de las obligaciones cedidas. Por lo tanto, **Systemgroup S.A.S.**, fundamenta su actuar en los principios generales del derecho, entendiendo que las obligaciones, a cargo del demandante, se encuentran insolutas, motivo que llevó a mi poderdante a adquirirlas cancelando una suma de dinero a la entidad vendedora por la acreencia, pues no ha existido manifestación alguna por parte del vendedor de la cartera, ni por el originador de la misma, ni mucho menos una decisión judicial notificada a mi poderdante, por medio de la cual se le hubiera informado de la inexistencia y/o prescripción de los créditos, motivo por el cual nos asiste todo el derecho al recaudo de los mismos.

En este orden de ideas, es pertinente recalcar que las obligaciones **791879019, 60605221136, 5434211000112555 y 4988589000324731** a cargo del señor **Carlos Alberto Estevez Ordoñez** fueron vendidas y entregadas al **Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro CorpBanca 8.**, con saldos insolutos como se ha explicado, ya que el referido negocio jurídico se celebró guardando los lineamientos legales para la formalización del contrato, por ello, al ostentar la calidad de acreedores de buena fe de las obligaciones y al cancelar una suma cierta de dinero por la adquisición de estas, mi mandante continuó con la gestión de las acreencias como acreedor de buena fe.

4. INNOMINADA Y/O GENÉRICA

5.

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

PETICIONES

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente se declare vigente e insoluta la obligación a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Pagare suscrito por el demandante
- Endoso a favor del **Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro CorpBanca 8.**,

ANEXOS

- Los señalados en el acápite de pruebas
- Poder para actuar dentro de las presente diligencias.
- escritura pública Nro. 1361 del 25 de JULIO de 2023
- Certificado de existencia y representación legal de **Systemgroup S.A.S.**

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

NOTIFICACIONES

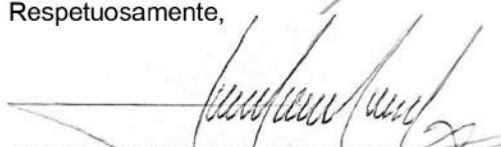
La parte actora, en la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones del escrito la demanda.

Mi poderdante en la Avenida de las Américas No 58 – 51 en Bogotá, y al correo electrónico e.vitery@sgnpl.com

Al suscrito en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 en Bogotá y al correo electrónico j.bejarano@sgnpl.com

Del señor juez.

Respetuosamente,



JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO
APODERADO ESPECIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8
C.C.: NO. 1.020.756.228 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 309.597 C.S. DE LA J.

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Ciudad:

Bogotá

Fecha:

11/17/2004

Pagaré No.:

79577281

Valor moneda legal en letras

\$

Valor moneda extranjera en letras

\$

Yo(nosotros)

Carlos Alberto Estévez Ordóñez

mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No.(s):

79577281

expedida(s) en

Bogotá

, obrando en mi(nuestro) propio nombre y representación, pagaré(mos) incondicionalmente

a la orden de CITIBANK-COLOMBIA, en sus oficinas de

06

de la ciudad de

Bogotá

, la suma de \$

junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor Total
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					

También serán a mi(nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en

Bogotá

el día 17 del mes de

Noviembre del 2004

avala todas las obligaciones derivadas de

Firma del Deudor

Nombre

Carlos Alberto Estévez O

C.C. No.

79577281

Firma del Deudor

Nombre

C.C. No.

SISTEMCOBRO



103ZB111760543

CITIBANK GCG



50835738

CITIBANK
FERNANDO FERNANDEZ

MB

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ ÚNICO

Ciudad:

812 11172004

Señores

CITIBANK-COLOMBIA

Ciudad

Estimados Señores:

Por medio de la presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden, número 79577281, y los autorizo(amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El capital adecuado por mí(nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad de CITIBANK-COLOMBIA, tanto respecto de las obligaciones en moneda legal como en moneda extranjera existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, los cuales aceptamos en todo lo concerniente a dichas obligaciones. En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, yo(nosotros) asumiré(amos) la diferencia en cambio que pueda surgir al momento de la liquidación de dichas operaciones.
2. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, **todas** las obligaciones existentes con CITIBANK-COLOMBIA que figuren a mí(nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mí(nuestro) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con CITIBANK-COLOMBIA.
3. En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
4. El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mí(nosotros).
 - b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por mí(nosotros).
 - c. Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.
 - d. Cuando la persona entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad en caso de proceso legal.
5. Yo(nosotros) faculto(amos) a CITIBANK-COLOMBIA para debitar de mí(nuestras) cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), sean ellas individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Firma del Deudor

Nombre

Carlos Alberto Estévez

C.C. No.

79577281

Firma del Deudor

Nombre

C.C. No.

791879

Pagaré en blanco con carta de instrucciones CitiOne Plus

Sucursal:

Avenida Chile

Vencimiento:



Yo(nosotros)

Carlos Alberto Estévez O. Idonez

pagaré(amos) a la orden de Citibank-Colombia en sus oficinas de

Avenida Chile

la suma de (\$) que

he(mos) recibido en mutuo, en un solo contado el

Durante el plazo reconoceré(amos) intereses del

% conforme a lo estipulado en el contrato

pagaderos

. En caso de mora reconoceré(amos) el interés máximo autorizado para ese evento.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al Banco para llenar todos los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el contrato CitiOne Plus. Además, Citibank-Colombia determinará la fecha de vencimiento del pagaré. El Banco queda autorizado para debitar de la Cuenta Corriente No.

que mantengo(mantenemos) con ustedes, el valor del impuesto de timbre que cause

la incorporación de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en el presente pagaré.

Dejo constancia de que en mi(nuestro) poder ha quedado copia del presente documento. Para constancia se firma en la ciudad de

Bogotá

el 17 de

Noviembre de 2004

Firma del deudor

Nombre

Carlos Alberto Estévez O.

C.C. No.:

79577281

Firma del deudor

Nombre

C.C. No.:



CITIBANK GCG



50935736

SISTEMCOBRO



103ZB111760542

CITIBANK
FERNANDEZ

NB

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PAGARÉ
CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SR(A)
ESTEVEZ ORDOÑEZ CARLOS ALBERTO IDENTIFICADO CON C.C. 79577281

En mi condición de Apoderado Especial de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, NIT. 800.161.568-3, endoso en propiedad y con responsabilidad el presente título valor pagaré a favor del **PAFC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8** Nit. 830.053.994-3, del cual es vocero y administrador la Fiduciaria Colpatria S.A.



MARIA FERNANDA VEGA GONZALEZ

C.C. No. 1.032.368.263

Apoderado Especial de Systemgroup S.A.S.

SEÑOR

JUZGADO (68) SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO (050)
CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

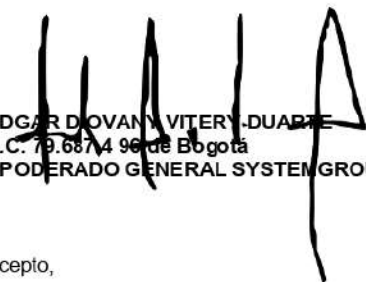
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	2022- 01360
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ C.C. 79577281
DEMANDADO:	FIDEICOMISO SOLUCIONES CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SYSTEMGROUP S.A.S. (LITISCONSORCIO NECESARIO) Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -SISTEMCOBRO CORPBANCA 8- CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (LITISCONSORCIO NECESARIO)
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.687.496** de Bogotá, D.C., actuando como apoderado general de **SYSTEMGROUP S.A.S., ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT.800.161.568-3**, condición que se acredita en la Escritura Pública No. **1423** de la **Notaría 21** de Bogotá D.C., del **7 de abril de 2016**, y Escritura Pública No. **5069** de la **Notaría 21** de Bogotá D.C., del **27 de octubre de 2016**, registradas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que a su vez actúa como apoderada general del **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO CORPBANCA 8** identificado con **Nit. 830.053.994.-4**, cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal y como consta en el poder general otorgado mediante escritura pública Nro. **1361** del 25 de **JULIO de 2023** (Facultades #18) conferida en la **Notaría 30** del círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.756.228** de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. **309.597** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **Systemgroup S.A.S.**, dentro del proceso citado en el presente documento.

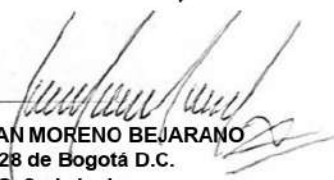
Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

De igual forma manifiesto que se recibirá notificaciones al correo electrónico **j.bejarano@sgnpl.com** y/o **e.vitery@sgnpl.com**

Cordialmente,


EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
C.C. 79.687.496 de Bogotá
APODERADO GENERAL SYSTEMGROUP S.A.S.

Acepto,


JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO
C.C. 1.020.756.228 de Bogotá D.C.
T.P 309.597 del C. S. de la J.

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.361

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

DE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC-SYSTEMCOBRO CORPBANCA 8

NIT. 830.053.994-4

A: SYSTEMGROUP S.A.S

NIT 800.161.568-3

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, donde está ubicada LA NOTARIA TREINTA (30) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., CUYO NOTARIO ENCARGADO es CESAR
AUGUSTO ROJAS, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en
los siguientes términos:

Compareció con minuta: ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, mayor de
edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de
ciudadanía número 29.952.191 de Yotoco, actuando en su calidad de
Representante Legal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., sociedad
de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de
Bogotá D. C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación

CESAR AUGUSTO ROJAS
Notario Treinta de Bogotá D.C. (E)

15/05/2023

11-01-23 P001533572B

21140AZHDW

THOMAS GREG & BENE

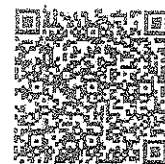
legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 /NIT 830.053.994.-4 / (el PATRIMONIO), constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado suscrito el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y modificado mediante cuatro otrosíes de fechas: 26 de diciembre de 2017, 30 de noviembre de 2018, 28 de enero de 2020 y 25 de abril de 2022 previas las siguientes consideraciones: ---

1. Que entre el Patrimonio Autónomo FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 y SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.), se suscribió Acuerdo de Colaboración para la Administración de Cartera mediante documento privado suscrito el día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017). -----

2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato pretende otorgar el presente poder y manifiesta: -----

PRIMERO: Que mediante el presente escrito público confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con NIT 800.161.568-3 (el APODERADO), sociedad representada por sus representantes legales, los señores JUAN CARLOS ROJAS SERRANO y JOHN FREDY LINARES GÓMEZ, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 91.481.128, y 80.063.715 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad, adelante todos los tramites, procedimientos, y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas Colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8 (la CARTERA): -----

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para: -----



1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del PATRIMONIO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas -----
2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos. --
3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes. -----
4. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA. -----
5. Asistir, en nombre del PATRIMONIO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar -----
6. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del PATRIMONIO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA. -----

SGC984110644

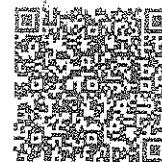
CELSAR AUGUSTO PARRA
Notario de Bogotá, D.C. (E)

15/05/2023

11-01-23 P0015335729

KBJWTH728

7. Suscribir en nombre del PATRIMONIO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.-----
8. Suscribir en nombre del PATRIMONIO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.-----
9. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del PATRIMONIO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al PATRIMONIO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.-----
10. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.-----
11. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos -----
12. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.-----
13. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el PATRIMONIO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del PATRIMONIO



correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. -----

14. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del PATRIMONIO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del PATRIMONIO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al PATRIMONIO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el PATRIMONIO respecto de los créditos que conforman la CARTERA. -----

15. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA. -----

16. Representar al PATRIMONIO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA. -----

17. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del PATRIMONIO. -----

18. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del PATRIMONIO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a su vez realicen y

Notario treinta de agosto D.C. (E) SGC564110845

0706JE4WGBK55E

15/05/2023

THOMAS CRISTÓBAL BARRERA

24B6YTWVNC 11-01-23 PO015335730

lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento-----

19 Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA-----

20. Revocar o sustituir en nombre del PATRIMONIO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

21. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA. -----

22. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos. -----

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SYSTENGROUP S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de SYSTENGROUP S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento. -----



SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada por el poderdante en los términos del Art. 1.279 del Código de Comercio. -----

TERCERO: El Apoderado queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones accesorias o complementarias para llevar a cabo el presente mandato.

LECTURA DE ESTE PODER. El (la) Representante Legal de la sociedad poderdante declaró que ha leído personalmente la presente escritura que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

ACEPTACION NOTIFICACION ELECTRONICA: Los otorgantes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura, que aceptan recibir correos informativos y que dan su consentimiento para ser notificados sobre su trámite ante registro y beneficencia al correo electrónico. -----

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011). -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE PROTOCOLIZA: Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Poderdante y apoderada. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los(la)(el) otorgante(s): -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos (ella)(el) deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son(es) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los(la)(el) otorgante(s): que no se expresó en este documento. -----

4. Advertido(a)s del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los(la)(el) otorgante(s) insistió(eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la (el) Notaria(o). -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El(a) otorgante(s), expresamente declara(n) que **NO** autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografía tomada en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----

Los(la)(el) otorgante(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

LEÍDO el presente instrumento por los(la)(el) compareciente(s), y advertido(a)(s) del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la (el) suscrita(o) Notaria(o), quién en esta forma lo autoriza. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

PO015335728, PO015335729, PO015335730, PO015335731, PO015335678-----

Enmendado: desde: SE hasta: apoderada. Si Vale, Entrelineas: / NIT 830.053.994-4/ Si Vale

DERECHOS NOTARIALES.....\$ 74.900

IVA (ARTÍCULO 4°. DECRETO 397 DE 1984):.....\$ 70.680

RECAUDO SUPERNOTARIADO.....\$ 7.950

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO.....\$ 7.950

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2023



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

COD 10556

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29952191.

----- Firma autógrafa -----



d011e35aa7

25/07/2023 09:42:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER POR ESCRITURA PÚBLICA que contiene la siguiente información - Esta acta genera a solicitud del interesado en la Dirección: Calle 32 # 13-83.

CESAR AUGUSTO ROJAS

Notario (30) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notario.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d011e35aa7, 25/07/2023 09:47:13



Y2BHK7055AR08UGUSO ROJAS (E)
Notario treinta de Bogotá D.C.

15/05/2023

03

EN BLANCO
NOTARIA TREINTA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7001652623716162

Generado el 04 de julio de 2023 a las 15:55:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatría", "Colpatría Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatría", "Scotia Trust Colpatría", "Scotiabank Colpatría Trust", "Colpatría Scotiabank Trust".

NIT: 800144467-6

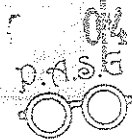
NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 14368 del 01 de julio de 2021 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., se cambió su razón social por la de "Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatría", "Colpatría Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatría", "Scotia Trust Colpatría", "Scotiabank Colpatría Trust", "Colpatría Scotiabank Trust".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General (para defectos de estos estatutos "El Gerente") con dos suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Funciones del Gerente General. Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente, o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme



15/05/2023

DBEWWBLDOH4AKQC

CESAR AUGUSTO ROJAS
Notario treinta de Bogotá D.C. (E)

SGC364110551

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7001652623716162

Generado el 04 de julio de 2023 a las 15:55:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

al desempeño de los administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables compondores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley les imponga y desempeñar las demás funciones que les encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas que naturalmente les correspondan en su carácter de representantes legales de la Sociedad. Representantes Legales. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General, sus suplentes y hasta por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativo, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (E.P.24.836 del 15/10/2021 Not. 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 39788683	Gerente General
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 04/08/2022	CC - 79961037	Segundo Suplente del Gerente General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023048023-000 del día 3 de mayo de 2023 que con documento del 29 de marzo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Gerente General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 381 del 29 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 29952191	Representante Legal
Santiago Pérez Calderon Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CC - 16074527	Primer Suplente del Gerente General
Camilo Alejandro Parra Latorre Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1018406488	Representante Legal para Fines Judiciales





SGC824110853

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7001652623716162

Generado el 04 de julio de 2023 a las 15:55:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Sandra Carolina Paez Torres
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 1075654293

CARGO

Representante Legal Limitado a
Gestiones, Trámites y actos
relacionados con los Negocios
Fiduciarios Administrados

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SGC824110853

GUERRERO RAMÍREZ
Notario breña de Bogotá D.C. (E)

15/05/2023



P. A. S. G

REPUBLICANO

NOTARIA TREINTA



Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14924006335



(415)7707212489984(8020) 000001492400633 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 3 0 0 5 3 9 9 4

4

Operativa de Grandes Contribuyentes

3

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

41. Dirección principal

CR 7 24 89 P 21

42. Correo electrónico

impuestosfiducolpa@scotiabankcolpatria.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

7 4 5 6 3 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

16 4 3 1 1 9 9 1 1 0 1 6

48. Código

1 0 1 3 1 4 1 6 1 9 4 2 4 8 5 2 5 5

50. Código

1 2

51. Código

13/05/2023

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 2 5 7 8 9 1 0 1 3 1 4 1 6 1 9 4 2 4 8 5 2 5 5

02. Gravamen a los movimientos financieros

14. Informante de exógena

05. Impto. renta y compl. régimen ordinario

16. Obligación facturar por ingresos bienes

07. Retención en la fuente a título de renta

19. Productor de bienes y/o servicios exen

08. Retención timbre nacional

42. Obligado a llevar contabilidad

09. Retención en la fuente en el impuesto

48. Impuesto sobre las ventas - IVA

10. Obligado aduanero

52. Facturador electrónico

13. Gran contribuyente

55. Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 2 2 2 3 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 3 56. Tipo 3 57. Modo 2 58. CPC 9 7

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios

0

61. Fecha

2023 - 07 - 04 / 15 : 14: 30

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

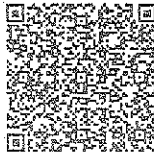
Firma autorizada:

984. Nombre CASAS SERRANO MARTHA HELENA

985. Cargo Representante legal Certificado



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14924006335



(415)7707212489984(8020) 000001492400633 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 9 9 4

6. DV

4

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

☐
☐
☐
☐

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

☐

66. Cooperativas

☐
☐
☐
☐

68. Sin personería jurídica

6

69. Otras organizaciones no clasificadas

☐
☐
☐
☐

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 4	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1 7 1 0		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 1 0 9 1 7	2 0 2 1 1 2 0 1	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	4 4		
75. Entidad de registro	0 3		85. Extranjero 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 1 1 0 1 6		86. Extranjero público 0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	4 7 4 4 5 6	4 7 4 4 5 6	87. Extranjero privado 0 . 0 %
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	4	
Vigencia			
80. Desde	1 9 9 1 0 9 1 7		
81. Hasta	2 0 9 9 0 9 1 7		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia Financiera

1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 5 0 1 0 1		
2	1 1 0	2 0 2 2 1 1 2 2		
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14924006335



(415)7707212489984(8020) 000001492400633 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 5 3 9 9 4 4 6. DV 4 12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes 13. Buzón electrónico 3 1

Representación

98. Representación REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 1 1 1		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 0 1 8 4 0 6 4 8 8	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PORRA	105. Segundo apellido LATORRE	106. Primer nombre CAMILO	107. Otros nombres ALEJANDRO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0, 0 2 1 3		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 2 9 9 5 2 1 9 1	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido DARAVINA	105. Segundo apellido CANIZALES	106. Primer nombre IANA	107. Otros nombres PATRICIA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 2, 0 2 2 3		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 3 9 7 8 8 6 8 3	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido CASAS	105. Segundo apellido SERRANO	106. Primer nombre MARTHA	107. Otros nombres HELENA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 1 1 1 1		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 6 0 7 4 5 2 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PEREZ	105. Segundo apellido CALDERON	106. Primer nombre SANTIAGO	107. Otros nombres CAROLINA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1, 1 2 2 3		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 1 0 7 5 6 5 4 2 9 3	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PAEZ	105. Segundo apellido TORRES	106. Primer nombre SANDRA	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

SGC264110575

LOGO DE CESAR AUGUSTO RO...
Notario treinta de Bogotá D.C. (E)

15/05/2023

15/05/2023

P. A. G.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14924006335



(415)7707212489984(8020) 000001492400633 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 3 9 9 4

6. DV

4

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 3 6 4 4 9 4 2		2 3 0 5 9 5 T
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	GONZALEZ	DIAZ	JESSICA	TATIANA
Revisor fiscal suplente	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	8 6 0 0 0 0 8 4 6	4	KPMG LTDA	
	135. Fecha de nombramiento			
	2 0 2 2 1 2 2 2			
Contador	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 7 9 9 0 4 4		6 9 8 1 3 T
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	FORERO	CARDOSO	JOSE	BORIS
Contador	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	8 6 0 0 0 0 8 4 6	4	KPMG LTDA	
	147. Fecha de nombramiento			
	2 0 2 3 0 1 0 5			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 3 1 1 1 9 3		7 4 9 0 0 T
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	SANABRIA	MENDIVELSO	NIDIA	EDITH
Contador	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
Contador	159. Fecha de nombramiento			
	2 0 1 6 0 6 0 8			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800161568 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014 inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

Por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas; el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo. Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$940.340.000,00
No. de acciones : 94.034,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$940.340.000,00
No. de acciones : 94.034,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removable por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como Representante legal de la Sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan



SGC664110659

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos.

4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

P.A.S.G.

SGC664110659
15/05/2023
RZXGUNDISEOJCAZL
CESAR AUGUSTO ROSAS
Notario frente de Bogotá D.C. (E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General Juan Carlos Rojas C.C. No. 91481128
Serrano

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Luis Jaramillo Baanante	P.P. No. 422210745
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson	P.P. No. 136102844
Segundo Renglon	Juan Esteban Goyeneche Fuentes	C.C. No. 1020758455
Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Olga Lucia Trujillo Sanchez	C.C. No. 30294083
Quinto Renglon	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

Por Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Luis Jaramillo Baanante	P.P. No. 422210745
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844
Segundo Renglon	Juan Esteban Goyeneche Fuentes	C.C. No. 1020758455
Cuarto Renglon	Olga Lucia Trujillo Sanchez	C.C. No. 30294083
Quinto Renglon	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720
----------------	-----------------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
---------------------------------------	-------------	------------------------

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2023 con el No. 02936440 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Principal	Ana Maria Pineda Bustamante	C.C. No. 1010235884 T.P. No. 302488-T
-----------------------------	-----------------------------	--

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Suplente	Diego Alejandro Avendaño Olaya	C.C. No. 1014269488 T.P. No. 259801-T
----------------------------	--------------------------------	--



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir, suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas, reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

Por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C. Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderado generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S. los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes,

SGC864110863

CESAR AUGUSTO ROAS
Notario de la Notaría de Bogotá D.C. (E)

16CS5FVIXMMH800

15/05/2023

P.A.S. G.C.R.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

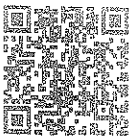
Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobre S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobre S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobre S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobre S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobre S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobre S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobre S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobre S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SYSTEMGROUP S.A.S o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionar os para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SYSTEMGROUP S.A.S frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SYSTEMGROUP S.A.S., o de todas las Entidades, Fondos y fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos de la venta de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S, actúe como apoderado general o apoderado especial. E - Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida, a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F. Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SYSTEMGROUP S.A.S., o las Entidades, Fondo y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. G.- Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. H.- Representar a SYSTEMGROUP S.A.S. o a las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. I.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como, apoderado general o apoderado especial. K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. L.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado, especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SYSTEMGROUP S.A.S., por cualquier motivo.

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de



SGC164110323
CESAR AUGUSTO ROMERO
Notario treinta de Bogotá D.C. (E)
15/05/2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misimos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera de acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento de cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA. de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos de su delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos

SGC964110837

JOSE MARIA D33U77824
CESAR AUGUSTO ROJAS
Notario treinta de Bogotá D.C. (E)

P.A.S. 19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por

SGC764110633

15/05/2023
U431
CESAR AUGUSTO ROJAS
Notario Treinta de Bogotá D.C. (E)

P.A.S. 07-20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52
Recibo No. AB23366651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
4.242 14--XI-1.995 40.STAFE BTA. 26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre	02469131 del 23 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2017 de la Asamblea de 2019 del Libro IX
Accionistas
Acta No. 25 del 29 de marzo de 02480040 del 25 de junio de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre 02550924 del 10 de febrero de
de 2019 de la Asamblea de 2020 del Libro IX
Accionistas

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 83.150.344.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 09:04:52

Recibo No. AB23366651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2336665110C70

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

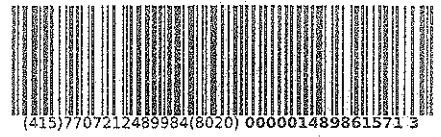

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SGC164110871

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	Formulario del Registro Único Tributario	001
---	---	------------

2. Concepto 0 2 Actualización	4. Número de formulario 14898615713
--------------------------------------	--



(415)7707212489984(8020) 000001489861571 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 6 1 5 6 8	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
--	-------------------	--	-------------------------------------

IDENTIFICACIÓN			
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica	25. Tipo de documento 1	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
28. País Lugar de expedición	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social SYSTEMGROUP S.A.S.			
36. Nombre comercial			
37. Sigla			

UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA	39. Departamento Bogotá D.C.	40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	
41. Dirección principal AV LAS AMERICAS 58 51			
42. Correo electrónico e.vitery@sgnpl.com			
43. Código postal			
44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	

CLASIFICACIÓN							
Actividad económica							
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Nombre establecimiento
8 0 2 0	2 0 1 2 0 7 0 1	6 8 1 0	2 0 1 2 0 7 0 1	6 4 9 3			

Responsabilidades, Calidades y Atributos																										
53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
3 5 7 9 1 0 1 4 5 1 8 2 6 4 1 4 2 4 8 5 2 5 5																										

03- Impuesto al patrimonio	18- Precios de transferencia
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario	26- Declaración individual precios de tran
07- Retención en la fuente a título de renta	41- Declaración anual de activos en el exte
09- Retención en la fuente en el impuesto	42- Obligado a llevar contabilidad
10- Obligado aduanero	48- Impuesto sobre las ventas - IVA
14- Informante de exogena	52 - Facturador electrónico
15- Autorretenedor	55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros										Exportadores									
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio		1	2				
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20												57. Modo							
												58. CPC							

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN		
59. Anexos	60. No. de Folios	61. Fecha
SI ☐ NO ☒	0	2023 - 02 - 24 / 11 : 03: 54

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:	Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre LINARES GOMEZ JOHN FREDY 985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado
--	--

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14898615713



(415)7707212489984(8020) 0000014898615713

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 1 6 1 5 6 8 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y distritales

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	5 6 2	2 5
73. Fecha	1 9 9 2 0 3 3 0	2 0 1 9 0 3 2 9
74. Número de notaría	4 0	0 3
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 2 0 4 0 6	2 0 2 0 0 2 1 0
77. No. Matricula mercantil	0 0 4 9 4 1 2 5	0 0 4 9 4 1 2 5
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 2 0 3 3 0	2 0 1 9 0 3 2 0
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	2 9 9 9 1 2 3 1

82. Nacional 1 0 0 %

83. Nacional público 0 0 %

84. Nacional privado 1 0 0 0 %

85. Extranjero 0 %

86. Extranjero público 0 0 %

87. Extranjero privado 0 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
2	2 1	2 0 1 4 0 4 0 3		
3	2 1	2 0 1 2 1 2 1 3		
4	2 1	2 0 1 1 0 9 1 9		
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
2			
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante NPL PROCESOS S A S			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



SGC864110872

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 6 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14898615713



(415)7707212489984(8020) 000001489861571 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 1 6 1 5 6 8

6. DV

3

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 4 0 7 1 1

100. Tipo de documento

Cedula de Ciudadan

1 3

101. Número de identificación

9 1 4 8 1 1 2 8

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

ROBAS

105. Segundo apellido

SERRANO

106. Primer nombre

JUAN

107. Otros nombres

CARLOS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 4 1 1 0 4

100. Tipo de documento

Cedula de Ciudadan

1 3

101. Número de identificación

8 0 0 6 3 7 1 5

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

LIZARES

105. Segundo apellido

GOMEZ

106. Primer nombre

JOHN

107. Otros nombres

FREDY

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

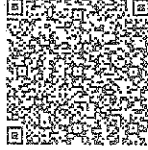
110. Razón social representante legal

SUCYB-025864110872
Notario treinta de Bogotá D.C. (E)

15/05/2023



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14898615713



(415)77072124898615713

Página 4 de 6 Hoja 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 1 6 1 5 6 8 3

Impuestos de Bogotá

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 9 4 9 9 5 8 4	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido KOVALSKI	116. Segundo apellido MEKLER	117. Primer nombre VICTOR	118. Otros nombres SIMON	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 9 0 1	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Pasaporte 4 1	112. Número de identificación 4 2 2 2 1 0 7 4 5	113. DV 4	114. Nacionalidad PERU	5 8 9
115. Primer apellido JARAMILLO	116. Segundo apellido BAANANTE	117. Primer nombre JORGE	118. Otros nombres LUIS	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 4 0 7 1 1	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Pasaporte 4 1	112. Número de identificación A A G 6 2 1 2 3 4	113. DV 3	114. Nacionalidad ESPAÑA	2 4 5
115. Primer apellido ARRIETA	116. Segundo apellido REBOIRO	117. Primer nombre IGNACIO	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 4 0 7 1 1	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Pasaporte 4 1	112. Número de identificación 1 3 6 1 0 2 8 4 4	113. DV 4	114. Nacionalidad ESTADOS UNIDOS	2 4 9
115. Primer apellido EDWARD	116. Segundo apellido WILSON	117. Primer nombre PAUL	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 4 0 7 1 1	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 9 4 7 0 2 5 0	113. DV 5	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido DIAZ	116. Segundo apellido SALAZAR	117. Primer nombre FRANCISCO	118. Otros nombres IGNACIO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 4 0 7 1 1	123. Fecha de retiro	



SGC764110673

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTAFormulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 5 de 6 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14898615713



(415)7707212489864(8020) 000001489861571 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

8 0 0 1 6 1 5 6 8 3

8 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 9 1 4 8 1 1 2 8	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido ROJAS	116. Segundo apellido SERRANO	117. Primer nombre JUAN	118. Otros nombres CARLOS	119. Razón social
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 4 0 7 1 1	123. Fecha de retiro					
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 2 0 7 5 8 4 5 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido GUYENECHÉ	116. Segundo apellido FUENTES	117. Primer nombre JUAN	118. Otros nombres ESTEBAN	119. Razón social
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 9 2 9	123. Fecha de retiro					
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 7 9 6 8 3 7 2 0	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido PÉREZ	116. Segundo apellido VELASCO	117. Primer nombre ADOLFO	118. Otros nombres ANDRÉS	119. Razón social
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 9 2 9	123. Fecha de retiro					
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 3 0 2 9 4 0 8 8	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido TRUJILLO	116. Segundo apellido SÁNCHEZ	117. Primer nombre OLGA	118. Otros nombres LUCÍA	119. Razón social
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 9 2 9	123. Fecha de retiro					
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 8 0 0 6 3 7 1 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido LINARES	116. Segundo apellido GÓMEZ	117. Primer nombre JOHN	118. Otros nombres FREDY	119. Razón social
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 1 0 9 2 9	123. Fecha de retiro					

SGC764110673

1107BEE00557804 AGUSTO ROJAS
Notarista de Bogotá D.C. (E)

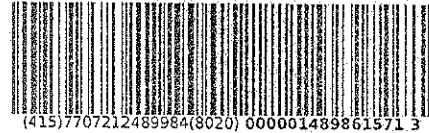
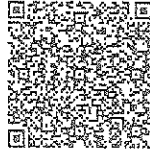
1 6 9

15/05/2023
1 6 9

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14898615713



(415)7707212489984(8020) 0000014898615713

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 1 6 1 5 6 8

3

Impuestos de Bogotá

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 0 1 0 2 3 5 8 8 4	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 3 0 2 4 8 8 T
	128. Primer apellido PINEDA	129. Segundo apellido BUSTAMANTE	130. Primer nombre ANA	131. Otros nombres MARIA
	132. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 0 8 4 6 4	133. DV	134. Sociedad o firma designada KPMG SAS	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 3 0 2 2 1				
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	137. Número de identificación 1 0 1 4 2 6 9 4 8 8	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 2 5 9 8 0 1 T
	140. Primer apellido AVENDAÑO	141. Segundo apellido OLAYA	142. Primer nombre DIEGO	143. Otros nombres ALEJANDRO
	144. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 0 8 4 6 4	145. DV	146. Sociedad o firma designada KPMG SAS	
147. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 1 0 1 7				
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación 7 9 1 2 8 7 6 3	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 5 3 8 3 0 T
	152. Primer apellido OVALLE	153. Segundo apellido PULIDO	154. Primer nombre MIGUEL	155. Otros nombres ANGEL
	156. Número de identificación Tributaria (NIT) 2 0 2 2 0 9 1 2	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 9 1 2				



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---- 1.361
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO -----
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C./
OTORGANTE:



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES

C.C. N° 29.952.191

EXPEDIDA EN *Yotoco (V).*

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8
- NIT. 830.053.994-4 /

TELÉFONO: 3213921293 E-MAIL: *ana.daravino@scotiabank.com*

DIRECCIÓN: *Av. Cl. 32 # 13-83*

CIUDAD: *Bogotá*

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD: *Negocios Fiduciarios*

ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: (DECRETO 1674 DE 2016; DECRETO 830 DE 2021) SI () NO (x). EN

CASO AFIRMATIVO, POR FAVOR INDIQUE EL CARGO, LA FECHA DE VINCULACIÓN Y LA FECHA DE DESVINCULACIÓN:

SE AUTORIZA NOTIFICACION ELECTRONICA VIA E-MAIL: (SI)

CESAR AUGUSTO ROJAS

NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTORIZADO SEGÚN RES 07110 DEL 1-07-2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RADICO: MAM015 DIGITO: YV RAD: 1389-2023 TOMO FIRMAS: OCL REVISÓ: NC

SGC264110642

15/05/2023
CESAR AUGUSTO ROJAS
Notario de Bogotá D.C.

15/05/2023

11-01-23 PO015335678

WD96402K1U

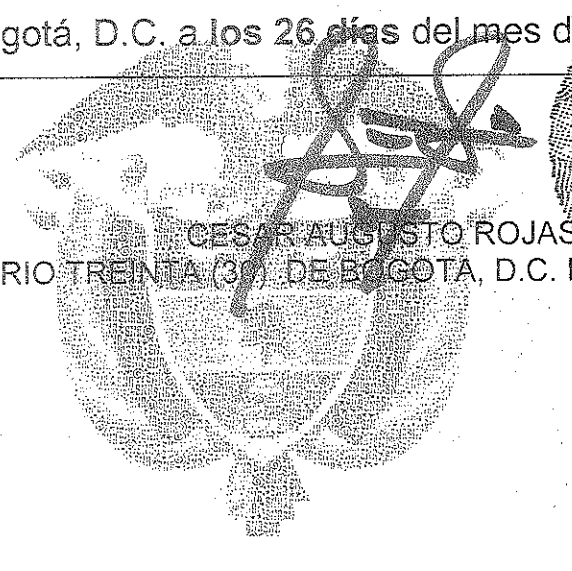
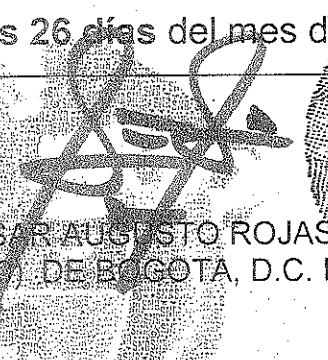
Notaría Treinta₁₀ del Círculo de Bogotá,

Esta hoja corresponde a la fiel y PRIMERA (1a) copia de la escritura Pública número 1361 de fecha 25 de julio del año 2023 tomada de su original la que expido y autorizo en 28 hojas útiles con Destino AL INTERESADO.-

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO. -

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del año 2023



CESAR AUGUSTO ROJAS
NOTARIO TREINTA (30) DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800161568 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

Por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$940.340.000,00
No. de acciones	:	94.034,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$940.340.000,00
No. de acciones	:	94.034,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como Representante legal de la Sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General podrá:

1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma.
3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades;
5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida.
7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva;
8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales;
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo.
10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones:

A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona.

B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ravi Mohan Singh	P.P. No. 581604779
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Juan Esteban Goyeneche Fuentes	C.C. No. 1020758455
Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720
Cuarto Renglon	Olga Lucia Trujillo Sanchez	C.C. No. 30294083
Quinto Renglon	John Fredy Linares Gomez	C.C. No. 80063715

Por Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Francisco Ignacio Diaz Salazar	C.C. No. 19470250
Tercer Renglon	Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. AAG621234
Cuarto Renglon	Victor Simon Kovalski Mekler	C.C. No. 19499584
Quinto Renglon	Juan Carlos Rojas Serrano	C.C. No. 91481128

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Paul Edward Wilson Wilson	P.P. No. 136102844
Segundo Renglon	Juan Esteban Goyeneche Fuentes	C.C. No. 1020758455
Cuarto Renglon	Olga Lucia Trujillo Sanchez	C.C. No. 30294083
Quinto Renglon	John Fredy Linares	C.C. No. 80063715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gomez

Por Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Adolfo Andres Perez Velasco	C.C. No. 79683720

Por Acta No. 39 del 26 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2023 con el No. 03021262 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ravi Mohan Singh	P.P. No. 581604779

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 20 de febrero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2023 con el No. 02936440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ana Maria Pineda Bustamante	C.C. No. 1010235884 T.P. No. 302488-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diego Alejandro	C.C. No. 1014269488 T.P.
Suplente	Avendaño Olaya	No. 259801-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

Por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actúe como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Por Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.903 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

- A. Asistir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de SYSTEMGROUP SAS., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SYSTEMGROUP S.A.S o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionar os para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SYSTEMGROUP S.A.S frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SYSTEMGROUP S.A.S., o de todas las Entidades, Fondos y fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos de la venta de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S, actúe como apoderado general o apoderado especial. E - Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F. Iniciar, promover,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SYSTEMGROUP S.A.S., o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. G.- Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGORUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. H- Representar a SYSTEMGROUP S.A.S o a las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. I- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como, apoderado general o apoderado especial. K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial. L- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado, especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SYSTEMGROUP S.A.S., por cualquier motivo.

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 83.150.344.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 08:36:15**

Recibo No. AB23743295

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23743295F4EC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN PROCESO ORDINARIO RAD 2022-01360 - C.C 79577281 ESTEVEZ ORDOÑEZ CARLOS ALBERTO

Luis Alejandro Santos Arevalo <l.arevalo@sgnpl.com>

Jue 19/10/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN PROCESO ORDINARIO - RAD. 2022 -01360 - C.C 79577281 ESTEVEZ ORDOÑEZ CARLOS ALBERTO - ANEXOS.pdf;

Buen día

SEÑOR

JUZGADO (68) SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO (050) CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	2022- 01360
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ C.C. 79577281
DEMANDADO:	FIDEICOMISO SOLUCIONES CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SYSTEMGROUP S.A.S. (LITISCONSORCIO NECESARIO) Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -SISTEMCOBRO CORPBANCA 8- CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (LITISCONSORCIO NECESARIO)
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por medio del presente me permito de manera atenta adjuntar contestación a proceso ordinario.

Agradezco la atención prestada.



Luis Alejandro Santos Arevalo

Abogado Junior – Secretaria General

l.arevalo@sgnpl.com

+57 – 3142150315

www.systemgroupglobal.com



AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01611
DEMANDANTE : R.V INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO : ANGIE KATHERINE MARTINEZ BETANCOURT y
ALEXANDRA ISRAEL MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que **ANGIE KATHERINE MARTINEZ BETANCOURT** y **ALEXANDRA ISRAEL MARTINEZ**, se encuentran notificadas del mandamiento de pago proferido en su contra el 21 de julio de 2023 (reforma de la demanda)¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la reforma de la demanda debidamente integrada, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

En este punto, se torna necesario indicar que en el escrito de reforma de la demanda plantada por la actora, excluyó los cánones de alquiler objeto de excepciones por parte de los ejecutadas, por tal razón, esta judicatura no se pronunciara sobre los medios exceptivos por carencia de objeto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **R.V INMOBILIARIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANGIE KATHERINE MARTINEZ BETANCOURT** y **ALEXANDRA ISRAEL MARTINEZ**, la cual fue reformada conforme a lo dispuesto en el canon 93 de la Ley 1564 de 2012, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados desde enero hasta julio de 2020 y la correspondiente cláusula penal en virtud del contrato de arrendamiento visible a numeral 02 del presente paginário, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

¹ Numerales 33 del cuaderno principal virtual

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago en la reforma de la demanda mediante proveído calendado el 21 de julio de 2023, visto a numeral 32 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo en la reforma de la demanda, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$170.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696f7aa16ae7ece913104d1d3c755bccef9e0194d6f887f07a3eb223fd1c439**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Verbal Sumario No. 2022-01656

-Prescripción Extintiva-

Vistas las documentales que militan a Pdf 36 a 41 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la convocada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el 01 de agosto de 2023, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, no se aportó el respectivo acuse de recibido. (Pdf 38 a 40).

2-. **AGREGAR** a los autos y pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, donde informa que le corrió traslado del requerimiento efectuado por esta judicatura a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. (Pdf 36 a 37)

3-. **CITAR** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, conforme a lo previsto en los artículos 610 subsiguientes y, 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. La parte actora proceda de conformidad.

4-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar a las entidades **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo

cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b0f4a60dd5d762fe2717c9a60032d3f213a4090e7ae036b80f9ed75bb076ca**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01848

Efectuado el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada y encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

La ejecutante GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de JACKELINE SÁNCHEZ URIBE, para que mediante el presente trámite, se ordenara a los demandados el pago de las obligaciones derivadas del pagaré 06540625181210300800 visible a folio 02, indicativo de la suma de \$5.737.000.00 M/Cte. por concepto de capital y por los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 19 de enero de 2023 (F. 04), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificada personalmente la demandada, JACKELINE SÁNCHEZ URIBE, actuando en causa propia, contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las que denominó “CESIÓN DE CRÉDITO POR REALIZAR EL ENDOSO EN FECHA POSTERIOR AL VENCIMIENTO E INEFICACIA DE LA

CESIÓN” en la cual argumenta básicamente que la entrega, cesión y aceptación del pagaré a favor del ejecutante se realizó después de su vencimiento, por lo que produce los efectos de una cesión ordinaria, pudiendo ser oponibles a su favor todas las excepciones que hubieren sido posibles frente al cedente.

Seguido, propone la excepción que denominó “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA” que sustentó en la fecha del vencimiento del pagaré, 9 de julio de 2012, por lo que a la fecha la cartular se hallaría prescrita.

Finalmente, la excepción “NULIDAD DEL PAGARÉ POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO”, por cuanto los espacios en blanco fueron llenados al arbitrio del demandante, sin tener en cuenta la carta de instrucciones suscrita, pues *“está vencido desde el año 2012, y la ciudad que no es Bogotá sino Cali, ciudad donde se realizó el crédito”*.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 22 de febrero de 2023, quien describió el traslado, sustentado, en cuanto a la primera excepción, en que el pagaré fue endosado en blanco en 15 de junio de 2021 y diligenciado el 1 de diciembre de 2022, siendo errónea la argumentación de la ejecutada; respecto de la excepción prescriptiva, indica que la fecha de vencimiento no tiene relación con la fecha en que se incurrió en mora, resaltando que, según la carta de instrucciones, la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado, descartando la prescripción; respecto de la excepción de nulidad, señala que la excepción debió ser interpuesta como recurso de reposición contra el mandamiento de pago por versar sobre los requisitos formales del título ejecutivo, omisión en que incurrió la demandada.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por la ejecutada.

Sea lo primero decir, que para este proceso la parte actora aportó como título de recaudo el pagaré obrante folio 6 - 7 del archivo PDF visible en el numeral 02 del cuaderno principal, el cual no fue tachado de falso ni desconocido por ninguna de las partes, por lo que es auténtico de conformidad al artículo 244 del C. G. del P. En este documento se encuentran inmersas la suma pretendida en la demanda, junto con la fecha en que causan sus intereses de mora, además de los requisitos especiales exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio para la clase de títulos valores.

Ahora bien, se procede a estudiar una a una las excepciones propuestas iniciando por la denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, que fue sustentada en que se el título venció en el año 2012 porque su suscripción se realizó el 09 de julio de 2012 y a su juicio, se dio el vencimiento de la obligación cuando entró en mora periódicamente.

Al respecto, es preciso señalar que el Código de Comercio establece en el artículo 789 que: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

No obstante, la anterior disposición debe ser estudiada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P. que indica que: “*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al*

demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)”

Así pues, se entiende que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, solo si el mandamiento se notifica dentro del año siguiente a la notificación de la orden de pago al demandante; si esta es posterior al año, ya no será la presentación de la demanda sino la fecha de notificación al deudor la que determine cuando se interrumpió el fenómeno prescriptivo.

Descendiendo al caso, tenemos que, tal como lo señala la parte actora, el título valor tiene como fecha de vencimiento el 1 de diciembre de 2022, por lo que resulta claro que ni siquiera a la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido los tres años que para la prescripción de la acción cambiaria consagra el Art. 789 del C. de Co.

En consecuencia, se tiene que la excepción de “PRESCRIPCIÓN” formulada por la pasiva no saldrá adelante por las razones expuestas en precedencia.

CESIÓN DE CRÉDITO POR REALIZAR EL ENDOSO EN FECHA POSTERIOR AL VENCIMIENTO E INEFICACIA DE LA CESIÓN. Sobre esta excepción, basta decir que es cierto que el endoso que se realiza en forma posterior al vencimiento del título tendrá efectos de cesión, por lo que frente al endosatario podrían eventualmente oponerse excepciones personales. Sin embargo, en esta excepción solo se trae ese argumento, que en nada puede afectar la acción que se analiza, puesto que no se argumenta cuál sería entonces la excepción personal que podría dar al traste con el mandamiento de pago, para proceder con su análisis.

En ese sentido, esta excepción, tampoco podrá prosperar.

NULIDAD DEL PAGARÉ POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO. Frente al tema de los títulos valores con espacios en blanco se ha pronunciado la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, precisando que la ausencia o inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor, no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, sino la obligación de ajustarlo a lo que corresponda, y en ese mismo sentido,

la Corte Constitucional, en sendas sentencias, ha señalado que la carta de instrucciones escrita no es imprescindible, ya que pueden haber instrucciones verbales, o incluso posteriores al acto de creación del título o hasta implícitas, siendo la única necesidad, que se llene de acuerdo a lo acordado por las partes.

Ahora bien, en este tipo de casos, corresponde a la parte que alega este tipo de excepción probar que el instrumento cambiario contenía espacios en blanco y que los mismos fueron diligenciados en contravía de las instrucciones de llenado.

En ese sentido, en el presente asunto puede advertirse que existen unas instrucciones escritas de diligenciamiento del pagaré, en el mismo cuerpo del título valor, en su parte superior de la segunda página, en las cuales se indica que la fecha de vencimiento será el día en que el título valor sea llenado, así como también que el monto será el valor correspondiente a todas las obligaciones a favor del Banco de Occidente.

Y es que conforme a lo dispuesto en el Art. 622 del C. de Co., correspondía a la entidad financiera demandante diligenciar el pagaré conforme a esas instrucciones de llenado, sin que se pueda exigir el acompañamiento de algún documento adicional para generar un título complejo en esa tarea, pues es clara la normatividad comercial en esa material al señalar que bastará con el título valor para que tenga eficacia la acción cambiaria.

Por lo anterior, sin que exista una sola prueba que demuestre que el título valor se diligenció desconociendo las instrucciones impartidas por el suscriptor del título, las excepciones de mérito que se analizan deberán declararse no probadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f01bc26707c07cd0957faca33902d92cde36cf20dc32475f942d3eafb3c09b**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2023-00125
DEMANDANTE: EDIFICIO QUINTA RAMOS ETAPA III - PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: RUTH NUBIA PALACIOS ARIZA

Teniendo en cuenta que **RUTH NUBIA PALACIOS ARIZA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **EDIFICIO QUINTA RAMOS ETAPA III - PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **RUTH NUBIA PALACIOS ARIZA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a Pdf 02 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de febrero de 2023 que obra a numeral 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Pdf 17 del expediente.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo principal y acumulado, como quiera que se encuentran ajustados a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$430.000.00**, M/Cte. Tásense.

QUINTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el togado Campo Elías Perilla Robles, no atendió el requerimiento efectuado por este estrado judicial en el numeral 3º de la providencia proferida el 29 de septiembre hogaño, por tal motivo, no se reconocerá personería jurídica como vocero de la demanda Ruth Nubia Palacios Ariza.

PONER en conocimiento de la actora los pagos dineros reportados en el informe de títulos que obra a Pdf 28 del cuaderno principal, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en la respectiva liquidación de crédito, la cual deberá estar acompañada de la certificación actualizada de la deuda por concepto de expensas comunes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5153badeb381ae68ad24db18d21b264f545dbd0d892facc4c765764cde9d44**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00574

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 05 - 08), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, comoquiera que se allegaron notificaciones de un escrito de demanda y mandamiento de pago de un proceso distinto, que se adelanta ante un juzgado distinto, por lo que debe proceder el demandante a repetir los trámites de notificación de conformidad con el quinto inciso del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto (No. 04).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del extremo demandado **CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCÍA**.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f455e104daa12d9023bae3b99fba26f8a0b8d1d97592c189af2b5c29a79cb584**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00772
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO : TALLER INDUSTRIAL IMG S.A.S. y GREGORIO RAFAEL PALMA ZULBARAN

Teniendo en cuenta que **TALLER INDUSTRIAL IMG S.A.S. y GREGORIO RAFAEL PALMA ZULBARAN**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FINANZAUTO S.A. BIC** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **TALLER INDUSTRIAL IMG S.A.S. y GREGORIO RAFAEL PALMA ZULBARAN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 169046 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 10 de mayo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

¹ Folio 14.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8fb29020fcbff717f28bda559372ad00a7e7c63b66e26b2e1f2720cb5dcefa**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00930

Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 18), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, en el entendido que no se aportó prueba de cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido de la dirección electrónica a las que se envió la notificación u otro medio en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior el extremo ejecutante debe nuevamente proceder a notificar en debida forma al acreedor, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c0a33737cbf2f01eec7fbb62c72a200fc4660c73cab27375df580c78fae4a**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01008
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO MORENO MONSALVO

Teniendo en cuenta que **MIGUEL ANTONIO MORENO MONSALVO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **MIGUEL ANTONIO MORENO MONSALVO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 00130158009612290997 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de junio de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 6.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.980.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06293cceb88448049e4c617a7bed348986931144017e3448b3adfc7d47349e7**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2023-01091
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BLANCA ALCIRA GOMEZ BRICEÑO
DEMANDADO : EMILIO MENDEZ MORENO

Teniendo en cuenta que **EMILIO MENDEZ MORENO** se notificó del auto admisorio de la demanda proferido en su contra¹, quien dentro del término legal no presentó oposición o medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BLANCA ALCIRA GOMEZ BRICEÑO** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **EMILIO MENDEZ MORENO**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes y la consecuente restitución del predio ubicado en la **CALLE 43 SUR No. 72J - 15E, BARRIO EL PARQUE LOTE No 1 DE LA MANZANA 98** de la ciudad de Bogotá.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de doce (12) meses, contado a partir del 01 de diciembre de 2018, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$2.000.000.00** M/Cte. Afirma la parte accionante que la causal de restitución invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de mayo de 2022 hasta la fecha de la presente providencia.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución

¹ Pdf 16 a 17 Exp.

mediante auto adiado 110 de julio de 2023, visto a Pdf 15 de este legajo, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por cuanto la parte llamada a juicio EMILIO MENDEZ MORENO, no presentó medios exceptivos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues, al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez **SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido transitoriamente en el **JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **BLANCA ALCIRA GOMEZ BRICEÑO** en calidad de arrendadora y **EMILIO MENDEZ MORENO**, en su condición de arrendatario.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **EMILIO MENDEZ MORENO**, restituir en favor de

BLANCA ALCIRA GOMEZ BRICEÑO, el Inmueble ubicado en la **CALLE 43 SUR No. 72J - 15E, BARRIO EL PARQUE LOTE No 1 DE LA MANZANA 98** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de intervención presentada en el presente asunto por el señor **JOHN FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto en el numeral 6, artículo 384 de la Ley 1564 de 2012. Téngase en cuenta que en este asunto se resuelve una situación de tenencia y no de propiedad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3cee9ba93e5a5a5f45bf8386141a616430c9e7fe3b84636eece5a1c08ba387**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO (Acumulado) No. 2023-01204
DEMANDANTE : ANA LUCIA REINA DE LONDOÑO
DEMANDADO : CARLOS JULIO CASTAÑEDA JOYA

Teniendo en cuenta que **CARLOS JULIO CASTAÑEDA JOYA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ANA LUCIA REINA DE LONDOÑO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **CARLOS JULIO CASTAÑEDA JOYA** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, acta de conciliación vista a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 31 de julio de 2023 visto a folio 13 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 16.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5fb8576f78a554c18d8bd00889c37aed2d3397366c53d80ad3adac9c1a2e64**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01278

El oficio que antecede, proveniente de **COLPENSIONES** (No. 05 – 06 C. 02), negando el embargo de la pensión de la demandada, por cuanto se le retiró en marzo de 2016, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b74d04f9a2d241dda406253629aa3bd9693ac0e1c1ffc90718aa4cd9d604e9**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01278
DEMANDANTE : ASERCOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO : KAREN FERNANDA ACOSTA ERAZO

Teniendo en cuenta que **KAREN FERNANDA ACOSTA ERAZO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ASERCOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **KAREN FERNANDA ACOSTA ERAZO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 7576 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 10 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 05 – 08.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$180.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871c82921f97d07f729bbf245a570bab7742138b470f680acc8ada8c9c72571c**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-01297

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constancia de traslado de la demanda que obra a Pdf 14 a 15 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales que la sociedad demandada **COMER FRUCOL CASTIBLANCO S.A.S.**, dentro del término legal se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda declarativa.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio al demandado **JOSÉ HARLEY MENDOZA CONTRERAS**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior en el término de 30 días, so pena de terminar le proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc88694311915a7939c1ae039a1ef052807899d89c2804397bb0f6415126fa9**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01348
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSÉ LUIS ANGULO SALAMANCA

Teniendo en cuenta que **JOSÉ LUIS ANGULO SALAMANCA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JOSÉ LUIS ANGULO SALAMANCA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 6010089834 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.360.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc817d365a371d85970a4bb591e3a070dfb547a6191345de0d8fdc8e8ccb46**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01375
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : NELSON ACERO HUERTAS

Teniendo en cuenta que **NELSON ACERO HUERTAS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **BANCO DE OCCIDENTE** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NELSON ACERO HUERTAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de agosto de 2023, visto a numeral 05 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 11 a 19 del cuaderno principal virtual.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.130.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f7ff5017c2220275b80acebb5356b40a621fecbd9b2c45603f68eb6ac812a9**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01377
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA
DEMANDADO : FARID ENRIQUE PEÑA BARRIOS

Teniendo en cuenta que **FARID ENRIQUE PEÑA BARRIOS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FARID ENRIQUE PEÑA BARRIOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 1004102 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de agosto de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 05 a 08 del cuaderno principal virtual.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.370.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e44bba89dfce01dd649a8ac01d8e751a7d923e047b6616b139ce05165d9d97**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01399
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : BLADIMIR MILLAN HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que **BLADIMIR MILLAN HERNANDEZ**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la reforma de la demanda debidamente integrada, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **BLADIMIR MILLAN HERNANDEZ**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados desde enero hasta julio de 2022 en virtud del contrato de arrendamiento y póliza de seguro visible a numeral 02 del presente paginário, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago en la reforma de la demanda mediante proveído calendado el 31 de agosto de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Numerales 05 a 06 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo en la reforma de la demanda, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$270.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12520f7b016b170dfd00afd679258ca0653d39a453f4a6a825069eeeb9cd8d82**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01438
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : RODRIGO ANTONIO SALAZAR

Teniendo en cuenta que RODRIGO ANTONIO SALAZAR, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO PICHINCHA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **RODRIGO ANTONIO SALAZAR** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 5816750104826464 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de septiembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 06.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c6b32db034b4de0d0b2769e35a2d21430b30f0114170bf494385da95b7ebee**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-01441
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : RICARDO ANTONIO OROZCO COLLAZOS

Teniendo en cuenta que **RICARDO ANTONIO OROZCO COLLAZOS**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **FINANCIERA COMULTRASAN** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **RICARDO ANTONIO OROZCO COLLAZOS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 002-0079-004505962 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 05 de septiembre de 2023, visto a numeral 12 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Números 14 a 15 del cuaderno principal virtual.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e8a706e44bd45cfd6eba38964c6b683805e862b08ca72e515fa39f53effda**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01495

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 08 a 10 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR NOTIFICADA de manera personal a la demandada **RAMOS GUEVARA ALEJANDRA** de la orden de pago proferida en su contra el 29 de septiembre de 2022, tal como consta a Pdf 09 de este encuadernado, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32c27669e332e19287d4dda9d44120e4a49af7a12a358d27e5fd95ad05393a1**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Monitorio No. 2023-01545

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 07 y 27 de noviembre de 2023, que milita a Pdf 06 a 08 y 09 a 11 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al demandado el 07 de noviembre de 2023, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, no se aportó el respectivo acuse de recibido.

De otro lado, se advierte que las documentales allegadas el pasado 27 de noviembre (Pdf 09 a 11, Cd. 01), que estas no corresponden al presente proceso.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **MARCO FIDEL PEDROZA HUERTAS**, conforme a lo previsto en artículos 290, 291 de la Ley 1564 de 2012 y Sentencia C-031 de 2019, o, canon 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309ca2bfdaa09926c020916f9618d96d07481a2af90b5c81b0ac0a54c749ff99**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2023-01586
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADOS : EDUARDO CASTRO CÁRDENAS y CLARA PATRICIA GIRALDO

Teniendo en cuenta que los demandados EDUARDO CASTRO CÁRDENAS y CLARA PATRICIA GIRALDO, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quienes dentro del término legal, no presentaron oposición o medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda que se encontrasen soportados en el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **EDUARDO CASTRO CÁRDENAS y CLARA PATRICIA GIRALDO**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 21 de julio de 2004 y, la consecuente restitución del predio ubicado en la **Cra 15 A No. 46-12** de la ciudad de Bogotá, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 01 de agosto de 2004, con un canon mensual de alquiler inicial por la suma de **\$450.000.00** M/Cte.

Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues a la presentación de la demanda que nos convoca, se encontraban en mora de pago de

algunos cánones de arrendamiento.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 12 de octubre de 2023, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no presentó excepciones previo cumplimiento de los requisitos de ley para ser escuchados, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO** en calidad de arrendador y **EDUARDO CASTRO CÁRDENAS y CLARA PATRICIA GIRALDO**, en su condición de arrendatarios.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **EDUARDO CASTRO CÁRDENAS** y **CLARA PATRICIA GIRALDO**, restituyan en favor de **JAIME ARTURO GÓMEZ GIRALDO**, el Inmueble ubicado en la **Cra 15 A No. 46-12** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BGOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, a quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164f64e2d51bf937de50a3bb2b32aef5e89a29dd212e54ad9b7cc2de62d28e4d**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01596
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : MARÍA EUGENIA URREA GIRALDO

Teniendo en cuenta que **MARÍA EUGENIA URREA GIRALDO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **MARIA EUGENIA URREA GIRALDO** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 5997707 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de octubre de 2023 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 12.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.140.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b284735e56e2610f8e67bf3a7d08af0db1c22158de42b6fc8c75b2687389ad04**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01606
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : HÉCTOR JAIME RODRÍGUEZ POMPEYO

Teniendo en cuenta que **HÉCTOR JAIME RODRÍGUEZ POMPEYO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **HÉCTOR JAIME RODRÍGUEZ POMPEYO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 3458112 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de octubre de 2023 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 12.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.810.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b17fdbb18d79379d6d3a22f5c3930a36bacfb13827643a9f98f9610290d0762**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01608
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : ANYELA MARÍA MUÑOZ GÓMEZ

Teniendo en cuenta que **ANYELA MARÍA MUÑOZ GÓMEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **ANYELA MARÍA MUÑOZ GÓMEZ** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 6212084 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de octubre de 2023 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 12.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cefe2b630661cd75fae7e70ab10fc2ed5104d8fc8292c924ec229b7d534854**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01614
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : SAMIR MANUEL BERRIO DE HORTA

Teniendo en cuenta que **SAMIR MANUEL BERRIO DE HORTA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **SAMIR MANUEL BERRIO DE HORTA** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré M012600010002100008181778 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 17 de octubre de 2023 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 12.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30b18766f9a2d1387bff04947ad8dfe75c1b871894431999baac8b6179d7da**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01682
DEMANDANTE : LA CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO “CORBANCA”
DEMANDADO : JORGE ALFONSO SILVA BARRAGÁN

Teniendo en cuenta que **JORGE ALFONSO SILVA BARRAGÁN**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LA CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO “CORBANCA”** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JORGE ALFONSO SILVA BARRAGÁN** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré No. 190230 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 20 de octubre de 2023 visto a folio 06 del cuaderno principal.

¹ Folio 10.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$74.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7582449377df540c1f4db9581a56a298732b6c020086c9f22ef083ada1a7201**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2023-01706

Vistas las documentales que obran a numerales 05 a 19 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **TENER POR NOTIFICADO** a **RODRIGO CEIDIZA** del admisorio de la demanda proferido en su contra, quien contestó en nombre propio la demanda y planteó hechos constitutivos de excepciones de mérito.
- 2-. Se corre traslado de las excepciones de mérito planteadas por **RODRIGO CEIDIZA** por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P.
- 3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 4-. En atención al escrito obrante a folio 13 del encuadernado y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f786df4f8cf278ab9d0bfa0668fde65c27baef1f1d8f1359bb5c1aecae5346e1**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Descripcion	Valor Septiembre	Valor Octubre
Sueldo Basico	\$ 4.429.000	\$ 3.247.933
Incapacidad menor a 2 dias	N/A	\$ 295.267
incapacidad mayor a 2 dias	N/A	\$ 590.533
Total Devengado	\$ 4.429.000	\$ 4.133.733
Aporte salud empleado	\$ 177.200	\$ 165.400
Aporte pension empleado	\$ 177.200	\$ 165.400
Libranza Davivienda	\$ 892.000	\$ 892.000
Poliza de vida	\$ 37.933	\$ 37.933
Total deducciones	\$ 1.284.333	\$ 1.260.733
Neto Pago total devengado - deducciones (A*)	\$ 3.144.667	\$ 2.873.000
Pago realizado	Valor Septiembre	Valor Octubre
Arriendo bogota	\$ 1.009.564	\$ 1.104.800
Luz bogota	\$ 148.330	\$ 110.550
Gasbogota	\$ 71.200	\$ 66.380
Agua bogota	N/A	\$ 92.393
Directv bogota	\$ 86.400	\$ 101.224
Movistar plan celulares 4 lines	\$ 401.989	\$ 369.790
Movistar internet Medellin	\$ 106.584	\$ 106.584
Pago servicion medellin (Agua, Luz y Gas)	\$ 210.329	\$ 224.899
Claro Internet Bogota	\$ 88.800	\$ 88.800
Trasportes	\$ 88.500	\$ 91.450
Gastos Said Medellin	\$ 290.000	\$ 378.000
alimentacion Bogota	\$ 540.000	\$ 38.130
Pago Declaracion de Renta Samira y Rodrigo	\$ 100.000	\$ 100.000
Neto pagos (B*)	\$ 3.141.696	\$ 2.873.000

Saldo Descontando A* - B*	\$	2.971	\$	-
----------------------------------	-----------	--------------	-----------	----------

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTÁ
E.S.D**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

CLASE DE PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Proceso No.	11001400306820230170600
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	RODRIGO CEIDIZA SANABRIA

RODRIGO CEIDIZA SANABRIA, mayor de edad y vecino del municipio de **BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.172.287 expedida en **BOGOTÁ** obrando en calidad de demandado, con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.
SEGUNDO: Es cierto.
TERCERO: Es cierto.
CUARTO: No Es cierto.
QUINTO: Es cierto.
SEXTO: Es cierto.
SEPTIMO: No Es cierto.
OCTAVO: No es cierto.
NOVENO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD A LA PARTE DEMANDADA CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES.**

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- Con respecto al embargo del apartamento con matrícula inmobiliaria 50S-40509639, la

propietaria y tenedora del inmueble es la Señora Rosa María Sanabria de Ceidiza que es mi madre y tiene una hipoteca a nombre de la señora Beatriz Elena Naranjo Martínez como se evidencia en dicho certificado que fue para montar un negocio de parte de la señora Rosa María Sanabria pero no prospero adjunto pago generado para la cancelación de la cámara de comercio.

- Con respecto a la solicito el no embargo de mi cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia por qué en ella recibo mi salario y es con el puedo mantener a mi familia.
- Con el salario que devengo es con el que sostengo a mi familia y mi hijo en la ciudad de Medellín ya que mi esposa se encuentra desempleada y es el único ingreso que tenemos para poder realizar pago de arriendo, servicios y manutención debido a que mis dos hijos se encuentran estudiando y es con el salario que recibo mensualmente que puedo sostenernos mientras se mejora la situación económica de mi hogar.
- Mis hijos se encuentran estudiando y aún dependen de mi salario para su manutención, estudios y demás
- También estoy con asesoría para poder acogerme a la ley de insolvencia para personas naturales 1564 DE 2012 para poder reajustar con todos mis acreedores un plan de pago favorable, dado que mi situación financiera presente me impide cumplir a cabalidad con mis obligaciones crediticias.
- El contrato de Arriendo donde nos encontramos viviendo con mi esposa e hija, ahora está a nombre de mi hijo Said Ceidiza Macias porque me encuentro reportado por esta razón no me aceptan mis papeles para generar un contrato de arrendamiento.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental al mínimo vital artículo 334 de la constitución política de Colombia
La ley 1564 de 2012 ley de insolvencia para personas naturales

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan en cuenta como pruebas:

- **Documéntales:**

Se adjunta certificado de libertad del apartamento con matrícula 50S-40509639 donde se evidencia hipoteca de la propietaria y tenedora Rosa María Sanabria

Adjunto cuadros de gastos mensualmente de Medellín y Bogotá, soportes de pago generados por el Banco Agrario de Colombia donde se evidencia el ingreso y descuentos de mi salario mensual.

Adjunto comprobantes de pagos de los semestres de mis hijos

Adjunto Carta de despido de mi esposa.

Adjunto soportes de pagos de Servicios Públicos Medellín y Bogotá, Movistar, Claro y DIRECTV.

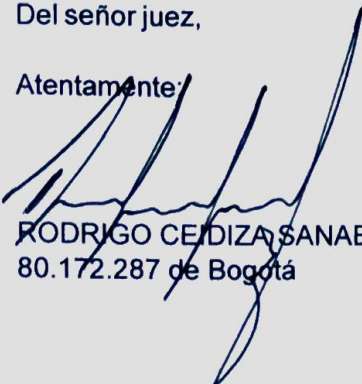
Adjunto contrato donde me encuentro viviendo y pagos realizados.

VI. NOTIFICACIÓN

- BEATRIZ EUGENIA CANO, reciben Notificaciones en la Calle 93B N. 19-31,
Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY:
Calle 93B N. 19-31,
Dirección de Cobranzas en Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- RODRIGO CEIDIZA, las recibirá en la DG 77 B 119 A 68 en Bogotá D.C y el email
RCEIDIZA82@GMAIL.COM.

Del señor juez,

Atentamente:



RODRIGO CEIDIZA SANABRIA
80.172.287 de Bogotá

Fwd: ENVIO ACTA NOTIFICACION, AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DEMANDA 11001400306820230170600

rodrigo ceidiza sanabria <rceidiza82@gmail.com>

Jue 16/11/2023 9:10 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 33 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 11001400306820230170600.pdf; Certificado de tradición y libertad del inmueble Nro Matrícula 50S-40509639.pdf; Carta de despido Samira Macias Duque.pdf; Contrato y Cartas _ SAID CEIDIZA MACIAS.pdf; Extracto mes de septiembre 2023.xls; Factura servicion Medellin mes de septiembre.pdf; Ingreso Bv para el mes de Octubre.pdf; Factura servicios publicos Medellin.pdf; Movistar 4 celulares mes de octubre.pdf; Movistar 4 celulares mes de septiembre.pdf; Pago arriendo mes de octubre 2023 Isabella extracto.pdf; Movistar Medellin mes de octubre.pdf; Pago arriendo mes de octubre.PDF; Pago Said Ceidiza Macias (1).pdf; Pago arriendo mes de septiembre.pdf; Recibo de pago Isabella Ceidiza Macias.pdf; Pago Said Ceidiza Macias (2).pdf; Relación de gastos mensuales.pdf; Pago matricula Isabella Ceidiza Macias.PDF; Soporte pago septiembre Medellin.pdf; Relación de gastos mensuales.xlsx; Soporte pago servicios publicos Medellin octubre.pdf; Movistar Medellin mes de septiembre.pdf; Transferencia a Isabella para realizar pago arriendo mes de octubre 2023(1).pdf; Volante de pago nomina octubre.pdf; Volantede Pago nomina mes de septiembre.pdf; Soportes servicios publicos Bogotá.pdf; Cancelacion camara de comercio por prestamo de hipoteca 2..jpeg; Cancelacion camara de comercio por prestamo de hipoteca 1..jpeg; Soportes claro internet Bogota (1).jpeg; Soportes claro internet Bogota (2).jpeg; Soportes directv Bogota (1).jpeg; Soportes directv Bogota (2).jpeg;

Buena noche.

Remito respuesta para la demanda generada a mi nombre con número de proceso
1001400306820230170600

Quedo atento a sus comentarios

Cordial Saludo

Rodrigo Ceidiza Sanabria
Celular 3184153958

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 31 oct 2023 a las 16:18

Subject: ENVIO ACTA NOTIFICACION, AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DEMANDA
11001400306820230170600

To: rceidiza82@gmail.com <rceidiza82@gmail.com>

Cordial saludo.

Aeñor **RODRIGO CEIDIZA** por medio del presente, remito Acta de Notificación, auto notificado y traslado de demanda, a través de un link, indicándole que fue notificada de manera personal en el Juzgado y que cuenta con el término de CINCO (5) días para cancelar las

sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto DIEZ (10) días para proponer excepciones los cuales corren simultáneamente.

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Atentamente,

Gleidys Milena Sepúlveda Chávez
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Banco Agrario de Colombia

ESTAD
CUENTAS DE AHOR

RODRIGO CEIDIZA SANABRIA ,
DG 77 B 119 Q 68 CON EL POBLADO ET OVIEDO AP 402
DISTRITO CAP, BOGOTA DC

MES Septiembre AÑ
NUMERO DI
4007021
OFIC
0070 BOGOTA - A

RESUMEN DE MOVIMIENTO

No. Transacciones	Valor
SALDO ANTERIOR	2.672.017,97 SALDO ACTUAL
TOTAL ABONOS 8	12.003.987,00 PROMEDIO MES
TOTAL CARGOS 97	18.488.015,00 INTERESES

DIA	DESCRIPCION DE LA TRANSACCION	OFICINA	DOCUMENTO	VALOR
04/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-1.009.564,00
18/0	ABONO NOMINA BAC	DIRECCION NACIO		3.144.667,00
19/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-86.400,00
19/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-71.120,00
19/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-148.330,00
19/0	DEBITO TRANSACCION TRANSFIYA	INTERNET BANCA		-1.000.000,00
19/0	DEBITO TRANSACCION TRANSFIYA	INTERNET BANCA		-187.800,00
19/0	INTERNET TRANSFERENCIAS ENTRE TERCEROS INTE	INTERNET BANCA		-100.000,00
20/0	TRASLADO INTERBANCARIO O PROPIO	INTERNET BANCA		-290.000,00
20/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-88.800,00
20/0	RETI-ATM-2009-665749/00970 109	RED SERVIBANCA		-80.000,00
20/0	COMP-POS-2009-157236/MERKMOS/	CREDIBANCO VISA		-128.182,00
22/0	RETI-ATM-2209-747942/00970 470	RED SERVIBANCA		-100.000,00
22/0	RETI-ATM-2209-168110/00970 323	RED SERVIBANCA		-100.000,00
25/0	RETI-ATM-2309-698716/00970 434	RED SERVIBANCA		-100.000,00
25/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-401.989,00
25/0	ND COMPRA POR PSE INTERNET	INTERNET BANCA		-210.329,00
25/0	RETI-ATM-2509-905891/00970 470	RED SERVIBANCA		-60.000,00
28/0	COMP-POS-2809-300490/MERKMOS/	CREDIBANCO VISA		-31.818,00
28/0	RETI-ATM-2809-403861/00970 393	RED SERVIBANCA		-20.000,00

535432

540000

4568

27250

31818

O DE RO TRADICIONAL	
O	2023
E CUENTA	
L47903	
INA	
VENIDA JIMENEZ	
Valor	
	187.989,97
	514.979,25
	0,00
Observacion	
Pago Arriendo mes de septiembre	
Directv Bogota	
Gas Bogota	
Luz Bogota	
Traslado Arriendo a Isabella mes de	
Traslado Arriendo a Isabella mes de	
Pago Declaracion de renta	
Gastos Said Medellin	
Pago Claro	
Pago Claro	
Alimentacion Bogota	
Alimentacion Bogota	
Alimentacion Bogota	
Alimentacion Bogota	
Movistar plan celulares 4 lines	
Pago servicion medellin (Agua, Luz y Gas)	
Alimentacion Bogota	
Alimentacion Bogota	
Alimentacion Bogota	

LA INMOBILIARIA
181
Nro Matricula: 505-40509639

Comercio
de Bogotá
NIT: 860002323-9
Av. El Dorado No 68D-35 Bogotá D.C.

ORDEN DE COMPRA

Numero de solicitud: 12650709
Nombre o razón social: ROSA MARIA SANABRIA DE SEIDIZA
Identificación: 000000041521436
Fecha de generación: 30 de agosto de 2022
Fecha máxima de pago: sábado, 31 de diciembre de 2022
Valor: \$12.900,00



(415)7709998015722(8020)0012650709(3900)00012900(96)20221231

Detalle:

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
CANCELACION DE MATRICULA, PERSONA NATURAL/JURIDICA Mat(03510062)	1	\$12.900,00	\$12.900,00
Subtotal			\$12.900,00
Total			\$12.900,00

Puntos de pago autorizados:

Pago en línea: PSE y tarjetas de crédito Mastercard, Visa, Dineros y Credencial. Ingrese por <https://linea.ccb.org.co/TiendaConsultas/Servicios/Consultas>
Pago en bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Itau y Banco GNB Sudameris
Corresponsales bancarios Bancolombia, Exito, Carulla, Olimpica y Alkosto
Mayor información línea de respuesta inmediata 3630330 o <http://www.ccb.org.co>

Señor Empresario:

Con el fin de garantizar la lectura del código de barras en las entidades bancarias, le recomendamos la calidad de la impresión de la orden de pago, preferiblemente en calidad láser.



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución
No. 9061 del 10 de diciembre de 2020



0922065629

FECHA: 2022/08/31 OPERACION : 09B680831008

HORA : 10:25:56 RECIBO NO.: 0922065629

MATRICULA: 03510063

NOMBRE : SANABRIA DE SEIDIZA ROSA MARIA

C.C. : 41521436

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CANCELACION DE ESTABLECIMIENTO	\$*****12,900.00
TOTAL PAGADO		\$*****12,900.00

CANCELACION DE MATRICULA

TRAMITE	MATRICULA
	03510063

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

IMPRA

tud: 12650710

social: ROSA MARIA SANABRIA DE SEIDIZA

0000041521436

ión: 30 de agosto de 2022

Hora: 9:36 p.m.

pago: sábado, 31 de diciembre de 2022



115722(8020)0012650710(3900)00012900(96)2022

Precio unitario	Precio tot
\$12.900.00	

dencial. Ingrese por

, Banco de Bogotá, Itaú y Banco GNB Sudameris
sto

sario:

bancarias, le recomendamos la calidad de la imp
te en calidad láser.

Y SILVIA POR E. 4900 000 00 12
ACION EN LA SUCESION DE UMAA DE LA TORRE
EGISTRO AL FOLIO 050-551701.

PANEMA

le Integración y otros)

VALOR ACTO: \$



Hogar

Historial de pagos: cuenta 17778065

Aquí podrás visualizar los últimos 6 pagos realizados en tu cuenta

Fecha de Pago: 2023-11-09

Valor de pago: \$88.800

Fecha de Pago: 2023-10-07

Valor de pago: \$88.800

Fecha de Pago: 2023-09-09

Valor de pago: \$88.800

Fecha de Pago: 2023-08-15

Valor de pago: \$10.018



Inicio



Pagos



Cupones



Tienda



Novedades

5

Mi Claro

¡Hola, Rodrigo!



Servicio a consultar

17778065 - Hogar



Administra tus productos



Paga tu factura

Necesitas
soporte
técnico?Personaliza tu
red WiFi

Visitas técnicas

Paga, re
envíaCafé
Oma**15%**
de descuento
en bebidas y
pastelería

Descarga aquí

Válido hasta el 31 de diciembre 2023 a nivel nacional. No aplica para café empacado.
Aplican términos y condiciones en claroclub.com.co



Compartir

Claro TV+

prime



Inicio



Pagos



Cupones



Tienda



Novedades

5



DIRECTV



MiDIRECTV

MENU

< Mis Facturas



Por este medio tienes acceso a 6 meses de información

VENCIMIENTO

27/11/2023

TOTAL

\$ 101.963,00



VENCIMIENTO

24/10/2023

TOTAL

\$ 101.224,00



VENCIMIENTO

15/09/2023

TOTAL

\$ 86.400,00



VENCIMIENTO

15/08/2023

TOTAL

\$ 89.274,00



VENCIMIENTO

17/07/2023

TOTAL

\$ 128.400,00

[Descargar](#)

VENCIMIENTO

TOTAL



DIRECTV



MiDIRECTV

MENU

SAMIRA MACIAS
DUQUE [Mis datos](#)

Nº de Cliente: 110484810

TOTAL A PAGAR

\$101.963

[VER FACTURA](#)

PAGAR

DÉBITO AUTOMÁTICO

Tu cuenta no está suscrita.

[Susíbete a Débito Automático](#)

RECIBE TU FACTURA EN TU EMAIL

Tu cuenta está suscrita.

[Modificar](#)

Detalle de estado de cuenta



Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Señor(a)

SAMIRA MACIAS DUQUE

REF: NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

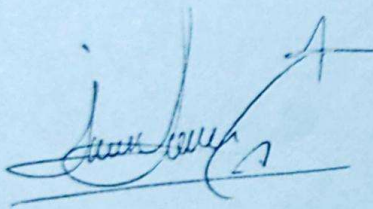
Apreciado(a) **SAMIRA**

Nos permitimos manifestarle que la Compañía ha decidido terminar su contrato de trabajo unilateralmente sin justa causa a partir del **14 DE JUNIO DE 2023**.

De acuerdo con el Artículo 64 del Régimen Laboral Colombiano, L. 50/90, Art. 6º, usted recibirá dentro de la liquidación definitiva, la indemnización correspondiente.

Agradecemos su dedicación y labor durante el tiempo que permaneció en la Compañía, y así mismo deseamos éxitos en sus actividades futuras.

Atentamente,



JHON SANCHEZ GONZALEZ

HR DATA MANAGEMENT SUPERVISOR LATAM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231116393385431823

Nro Matrícula: 50S-40509639

Pagina 1 TURNO: 2023-432476

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 08:13:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-06-2008 RADICACIÓN: 2008-47802 CON: ESCRITURA DE: 20-05-2008

CODIGO CATASTRAL: **AAA0212MTCX** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2773 de fecha 15-05-2008 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 202 TORRE 2 CONJ RESD ALTOS DE IPANEMA con area de 49.56 MTS2 con coeficiente de 0.2525% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO QUINTAS DE IPANEMA FIDUCIARIA BOGOTA) REALIZO ESCISION, POR E. 1018 DEL 26-02-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., RELOTEO POR E. 6292 DEL 26-10-07 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40496780. ENGLORO POR E. 6292 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40496777. ADQUIRIO ESTOS POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A., POR E. 4233 DEL 29-03-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40442387 A 406. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE A LA SOCIEDAD DE ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., POR E. 5772 DEL 18-12-03 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA, ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., POR E. 1045 DEL 29-05-03 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDEICOMISO DE ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO POR E. 865 DEL 23-03-95 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA (SE MODIFICA EL CONTRATO CONSTITUIDO POR ESTA ESCRITURA EN CUANTO A PRECISAR LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, POR E. 5600 DEL 26-11-02 NOTARIA 45 DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40333850. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DURAN HERNANDO POR E. 3420 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 3337 DEL 21-09-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40201846. ADQUIRIO 2/3 PARTES SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE UMA/A DURAN EDUARDO Y SILVIA POR E. 4986 DEL 03-12-69 NOTARIA 8 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON UMA/A DURAN HERNANDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE UMA/A DE LA TORRE EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 30-10-67 JUZGADO 8 C MCPAL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-551701.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 26 SUR 93D 60 TO 2 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 26 SUR #93D-60 APT 202 TORRE 2 CONJ RESD ALTOS DE IPANEMA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40496780

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-47802

Doc: ESCRITURA 2773 del 15-05-2008 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231116393385431823

Nro Matrícula: 50S-40509639

Pagina 2 TURNO: 2023-432476

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 08:13:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA GRATUITA SOBRE UN SECTOR DEL LOTE DE TERRENO Y EL LOCAL EN EL CONSTRUIDO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA SUBESTACION ELECTRI CA CODENSA PODRA INSTALAR SUBESTACION TRANSFORMADORA DE E.E.TENDRA LIBRE ACCESO PARA REVISION REPARACION MANTE ETC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ALTOS DE IPANEMA FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

A: CODENSA S.A. E.S.P.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-47802

Doc: ESCRITURA 2773 del 15-05-2008 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ALTOS DE IPANEMA-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-2008 Radicación: 2008-77812

Doc: ESCRITURA 4407 del 25-07-2008 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 1018 26-02-08 NOT 45 BTA SOBRE LA EXPRESION JURIDICA UTILIZADA -ESCISION- YA QUE LA VOLUNTAD DE LOS FIDEICOMITENTES FUE EXCLUIR DEL OBJ DEL FIDEICOMISO EL TINTAL-FIDUBOGOTA S.A. LOS PREDIOS 40496780/81. ASI MISMO ACLARA Y RATIFICA ESC 2422/08 Y 2773/08 CAPITULO (TITULOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO EL TINTAL-FIDUBOGOTA S.A.,QUINTAS DE IPANEMA-FIDUBOGOTA S.A. Y ALTOS DE IPANEMA FIDUBOGOTA S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-105369

Doc: ESCRITURA 3787 del 02-09-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ALTOS DE IPANEMA-FIDUBOGOTA S.A.,NIT.830.055.897-7

A: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO

CC# 80172287 X

A: SANABRIA DE SEIDIZA ROSA MARIA

CC# 41521436 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-105369

Doc: ESCRITURA 3787 del 02-09-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.CREDITO APROBADO.22.000.000.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231116393385431823

Nro Matrícula: 50S-40509639

Pagina 3 TURNO: 2023-432476

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 08:13:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO CC# 80172287 X

DE: SANABRIA DE SEIDIZA ROSA MARIA CC# 41521436 X

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" NIT# 8600073361

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-105369

Doc: ESCRITURA 3787 del 02-09-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO CC# 80172287 X

DE: SANABRIA DE SEIDIZA ROSA MARIA CC# 41521436 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-56133

Doc: CERTIFICADO 663 del 06-09-2021 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$22,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONSTITUIDA POR E.P.NO.3787 DEL 02-09-2008 DE LA NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE BOGOTA, CANCELADA POR E.P. NO. 3375 DEL 12-08-2021 DE LA NOTARIA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" NIT# 8600073361

A: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO CC# 80172287

A: SANABRIA DE SEIDIZA ROSA MARIA CC# 41521436

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-46141

Doc: ESCRITURA 3461 del 21-05-2022 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO CC# 80172287 X

A: SANABRIA DE SEIDIZA ROSA MARIA CC# 41521436 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-46141

Doc: ESCRITURA 3461 del 21-05-2022 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CERRADA VLR CREDITO \$ 60.000.000

* * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231116393385431823

Nro Matrícula: 50S-40509639

Pagina 5 TURNO: 2023-432476

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 08:13:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-432476

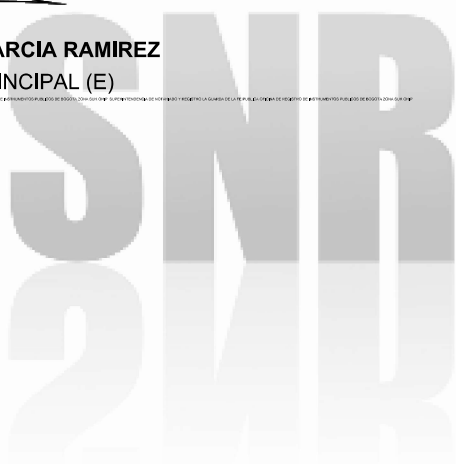
FECHA: 16-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA ZONA SUR

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA ZONA SUR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá, 30 de Junio 2023

ARRENDADOR: Reenti S.A.S NIT: 901.533.423-8 sometida al control de la subsecretaría de inspección, vigilancia y control de vivienda de la Secretaría de Hábitat (Matrícula N° 20220028). Artículo 28 ley 820 de 2003, en representación del Señor **JOSE CIBEL BOADA CÓRDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.784.976** expedida en Bogotá D.C

ARRENDATARIO: SAID CEIDIZA MACIAS mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **1.000.940.560** expedida en Bogotá D.C

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte del mismo contrato.

SEGUNDA - DIRECCIÓN: DIAGONAL 77 # 120A - 68 Conjunto Florida de la Sabana CASA 27, Barrio **Gran Granada** Localidad de **Engativá**, cuyos linderos particulares son los siguientes: El inmueble objeto del presente contrato se encuentra alinderado de acuerdo con el documento que en hoja separada y debidamente firmado por el **ARRENDADOR** entra a formar parte integrante del presente contrato y así lo acepta expresamente el **ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO - DEPENDENCIAS: 4 Habitaciones | **3** Baños | **0** Garajes, sala, comedor y características estipuladas en el inventario que hace parte de este contrato de arrendamiento.

TERCERA - DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado para su vivienda personal y la de su familia. En este sentido manifiesta que, previamente a la celebración del presente contrato, ha visitado el inmueble y recorrido el sector o barrio en donde está ubicado y está plenamente satisfecho con su entorno, con los servicios que se ofrecen a la comunidad y su estrato y en tal sentido libera de cualquier responsabilidad **AL ARRENDADOR** por este concepto, especialmente por cualquier dificultad que tenga para el desarrollo de su convivencia y la de su familia, no pudiendo, en estas circunstancias, alegarlas como causal de incumplimiento **DEL ARRENDADOR** y justa causa para dar por terminado este contrato.

CUARTA - CANON DE ARRENDAMIENTO: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$999.200 M/CTE) mensuales, pagadero dentro de los cinco **(5) PRIMEROS DÍAS** de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siendo el pago del **06 al 18 del mes**, deberá cancelar un **5%** adicional por atraso del pago. Del **19 al 30 o 31** del mes deberá cancelar un **10%** adicional por atraso del pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el arrendatario no cancelará el canon de arrendamiento dentro de los cinco **(5)** primeros días deberá cancelar la multa impuesta por la Administración del **Conjunto Florida de la Sabana** teniendo en cuenta las fechas de pago para dicha administración.

QUINTA - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$100.800 M/CTE) La cuota mensual de administración será cancelada por el **ARRENDATARIO** junto con el canon de arrendamiento. El valor por concepto de cuota mensual de administración de la copropiedad se reajustará en la proporción y en las fechas que establezca la Asamblea de Copropietarios de acuerdo con el Régimen de Propiedad Horizontal, quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a pagar dichos reajustes y los retroactivos de los mismos, si fueren decretados. **EL ARRENDATARIO** se compromete a estar pendiente de las notificaciones que emita la administración y hacer llegar documentos como: estados de cuenta o cuentas de cobro, recibos de caja, y notificaciones escritas o verbales emitidas por la



+57 311 846 4430



hola@reenti.co
www.reenti.co



Calle 63 # 11 - 45
Oficina 602

administración. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora de pagar las cuotas de administración, en los términos aquí previstos. Para cobrar ejecutivamente las cuotas de administración no pagadas por **EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR**, bastará la afirmación del **ARRENDADOR** sobre el no pago de las cuotas y el monto adeudado, y la certificación que expida el administrador de la copropiedad sobre el valor de la cuota mensual que haya fijado la Asamblea de Copropietarios. La mora en el pago oportuno de la cuota de administración de la copropiedad causará a cargo del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por el correcto o deficiente servicio de la copropiedad y su administración; puesto que **EL ARRENDADOR** no es el administrador de la copropiedad, sirviendo solo de facilitador en el recaudo de la cuota de administración.

SEXTA - INCREMENTOS DEL PRECIO: vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia de este.

SÉPTIMA - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el canon del arrendamiento en el banco **AV VILLAS, Efecty, Exitó** con la factura que deberá ser descargada en nuestro portal web "Área de clientes" (www.reenti.co/area-de-clientes), con cargo de **\$4.800** o realizar el pago electrónico en línea a través de (**PSE**) con el mismo cargo al convenio de **REENTI S.A.S**

OCTAVA - VIGENCIA DEL CONTRATO: 12 meses, que comienzan a contarse a partir del **1 de Agosto 2023**

NOVENA - PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que **EL ARRENDATARIO**, se avenga a los reajustes de la renta pactado en la condición quinta y autorizado en la ley 820 de 2003.

DÉCIMA - SERVICIOS: **EL ARRENDATARIO** declara que al recibir el Inmueble recibió también las instalaciones de servicios públicos completas y funcionando perfectamente. Por lo tanto, se compromete a asumir el pago de estos servicios durante el término en que ocupe el Inmueble arrendado. Estos servicios públicos son Acueducto, Alcantarillado, Aseo público, Energía eléctrica para el Inmueble y para el alumbrado público, Gas domiciliario y serán cancelados por **EL ARRENDATARIO**. Si por incumplimiento del **ARRENDATARIO** cualquiera de estos servicios es desconectado, será de cuenta y riesgo de este su reconexión.

DÉCIMA PRIMERA - REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: De acuerdo con lo determinado en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil, **EL ARRENDATARIO** está obligado a realizar las reparaciones locativas del Inmueble, entendiéndose por éstas la obligación de mantener el inmueble en el estado en que lo recibió. Sin embargo, está obligado especialmente a conservar la integridad de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponer las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen; a reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; a mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras, a utilizar cuidadosamente y dar mantenimiento a los conductos de alcantarillado, baños, tanques, grifos, apagadores, controlar el tratamiento de los residuos para que no se arrojen en los ductos internos y produzcan taponamientos, a realizar las reparaciones de estos elementos cuando su daño provenga del uso legítimo, de su culpa o de la de sus dependientes y en general a darle buen uso al inmueble que ha recibido en perfecto estado, y en general a emplear en la conservación del inmueble. Así mismo, **EL ARRENDATARIO** será responsable por los daños o perjuicios que ocasione a otros inmuebles de la CoPropiedad producto de cualquier descuido, omisión, acción directa o indirecta que se realice dentro o fuera del inmueble que habita. El presente documento junto con los recibos cancelados por **EL ARRENDADOR** constituye título ejecutivo para



+57 311 846 4430



hola@reenti.co
www.reenti.co



Calle 63 # 11 - 45
Oficina 602

cobrar judicialmente **AL ARRENDATARIO** y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que estos tuvieron en su poder el inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA - COSAS O USOS ADICIONALES: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos:

- Áreas comunes.

DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL: En el evento en que cualquiera de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la parte cumplida hará efectiva, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la suma equivalente a tres cánones de arrendamiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar por el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA - ESPACIO EN BLANCO: **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente **AL ARRENDADOR** para llenar en este documento los espacios en blanco, los cuales son solo para diligenciar lo atinente a linderos.

DÉCIMA QUINTA - REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de qué tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. De P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas; siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador, con una antelación no menor de tres **(3) meses** a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte **del ARRENDATARIO** en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres **(3) meses** de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

PARÁGRAFO: **EL ARRENDADOR** realizará una visita al inmueble Quince (15) días antes de recibirlo, con el fin de verificar el estado del apartamento, la verificación de pagos de servicios públicos y los arreglos que tiene que hacer **EL ARRENDATARIO** para la fecha de entrega.

DÉCIMA SÉPTIMA - ENTREGA DEL INMUEBLE: Una vez terminado el presente contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá entregar el inmueble **al ARRENDADOR**, libre de personas, animales y cosas. La entrega del inmueble no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado el pago de los servicios públicos a cargo **del ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO: **EL ARRENDATARIO** una vez terminado el presente contrato y para efectos de la entrega del inmueble depositará al **ARRENDADOR** el valor de **MEDIO (1/2) CANON** de arrendamiento para el cubrimiento de daños faltantes al inventario y así el pago correspondiente de las facturas de servicios públicos que quedan pendientes por llegar y que corresponden a la vigencia del contrato: En caso de que faltase dinero para cubrir dichas facturas **EL ARRENDADOR** solicitará al **ARRENDATARIO** el saldo para cancelar facturas o en el caso contrario **EL ARRENDADOR** devolverá al **ARRENDATARIO** el valor que sobre a su favor.

DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor **del ARRENDADOR** serán los siguientes: (A) La cesión o subarriendo. (B) El cambio de destinación del inmueble. (C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. (D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de los habitantes. (E) La realización de mejoras; cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. (F) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. (G) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. (H) La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. (I) El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario, con una antelación



+57 311 846 4430



hola@reenti.co
www.reenti.co



Calle 63 # 11 - 45
Oficina 602

no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (J) El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupar con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a) b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d) El pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO: Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2) La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. 4) El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5) El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

VIGÉSIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.



+57 311 846 4430



hola@reenti.co
www.reenti.co



Calle 63 # 11 - 45
Oficina 602

PARÁGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

VIGÉSIMA PRIMERA - ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte de este, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

PARÁGRAFO - EL ARRENDATARIO: se compromete a entregar **INMUEBLE** en óptimas condiciones sin cambiar el **COLOR** de la pintura en que le fue entregado y sin ninguna clase de agujeros en las paredes, así mismo en buen estado las baldosas, pisos, guarda escobas, techos, puertas, ventanas, etc.

VIGÉSIMA SEGUNDA - MEJORAS: No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutarán accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien la efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA - REPARACIONES INDISPENSABLES NO LOCATIVAS: EL ARRENDATARIO no podrá descontar del valor de la renta el costo de las reparaciones indispensables no locativas.

VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS: Los gastos que cause este contrato corresponden al **ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO cancela los derechos de contrato que corresponden al **VEINTE (20%) + IVA** sobre el valor del primer canon de arrendamiento una sola vez a la firma del contrato de arrendamiento.

VIGÉSIMA QUINTA - DEUDORES SOLIDARIOS. - Los suscritos:

JENNY ALEXANDRA VELASQUEZ DUQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía **N° 1.020.750.281** expedida en **Bogotá D.C** , **KAREN LORENA DUQUE PINZON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **1.010.188.537** expedida en **Bogotá D.C.** Por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDATARIO** en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario **SAID CEIDIZA MACIAS** de todas la cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costos procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de las obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **REENTI S.A.S** Y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.

PARÁGRAFO - CESIÓN DEL CONTRATO: Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.



+57 311 846 4430



hola@reenti.co
www.reenti.co



Calle 63 # 11 - 45
Oficina 602



VIGÉSIMA SEXTA - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato, **EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente **AL ARRENDADOR** para que en caso de abandono del inmueble, esta penetre en el inmueble para recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, con el fin de evitar el deterioro o desmantelamiento del mismo y para seguridad de los bienes en su interior, siempre que por cualquier circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario, en concepto del propietario del inmueble.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - VISITAS: **EL ARRENDATARIO** faculta a **LOS ARRENDADORES** para que, por funcionarios de su dependencia acreditados por escrito, visite el inmueble arrendado con previo aviso al **ARRENDATARIO** cuando se pretenda establecer el incumplimiento o inobservancia de las obligaciones a cargo de los inquilinos, o mostrarlo a presuntos adquirientes o arrendatarios.

VIGÉSIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente, de manera libre y desde el momento mismo de la firma del contrato al arrendador Reenti S.A.S para incorporar, reportar, procesar, consultar y divulgar en Bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones contraídas. Para efectos de esta autorización el arrendador puede actuar directamente o a través de su asesor jurídico FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ S.A.S o EL LIBERTADOR la misma autorización se extiende a cualquier eventual cesionario o subrogatorio de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: **EL ARRENDADOR** recibirá las notificaciones **Peticiones, Quejas, Reclamos y Soporte** en la **Carrera 7 N° 29 -34 Oficina 613** o en www.reenti.co/pqrs o al celular y WhatsApp **311 846 4430**. **EL ARRENDATARIO** recibirá las notificaciones en la **DIAGONAL 77 # 120A - 68 Conjunto Florida de la Sabana CASA 27** o al correo sceidizamacias@gmail.com o al celular **3053148995** y los deudores solidarios **JENNY ALEXANDRA VELASQUEZ DUQUE** en el correo alexavedu@hotmail.com o al celular **312 3973025**. **KAREN LORENA DUQUE PINZON** en el correo karensital89@hotmail.com o al celular **3013048682**.

TRIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL: Las Partes declaran que el presente Contrato será suscrito mediante firma electrónica / digital a través de la aplicación Signio, que provee un proceso de firma electrónica / digital que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan): autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no alteración del documento luego de su firma) y no repudio (la debida trazabilidad). **PARÁGRAFO:** De manera particular las Partes autorizan que todas las comunicaciones, certificaciones, memorandos y, en general, cualquier documento relacionado con el presente contrato, podrá ser firmado de manera electrónica /digital a través de la plataforma Signio. Por las partes hoy **30 de Junio 2023**

EL ARRENDADOR

Firma Electrónica
2023-07-01 08:11:04 -05:00



Jose Cibei Boada
Cordoba
CC. 1020784976
RL. Reenti S.A.S
NIT. 901533423

<https://301.fyi/nSSqo0k>

Reenti S.A.S
NIT.: 901.533.423-8

EL ARRENDATARIO

Firma Electrónica
2023-06-30 12:26:35 -05:00



SAID CEIDIZA MACIAS
CC. 1000940560
<https://301.fyi/nSSqo0k>

SAID CEIDIZA MACIAS
c.c.: 1.000.940.560
expedida en **Bogotá D.C**

EL DEUDOR

Firma Electrónica
2023-06-30 12:56:05 -05:00



JENNY ALEXANDRA
VELASQUEZ DUQUE
CC. 1020750281
<https://301.fyi/nSSqo0k>

**JENNY ALEXANDRA
VELASQUEZ DUQUE**
c.c.: 1.020.750.281
expedida en **Bogotá D.C**

CODEUDOR

Firma Electrónica
2023-06-30 18:52:47 -05:00



KAREN LORENA DUQUE
PINZON
CC. 1010188537
<https://301.fyi/nSSqo0k>

**KAREN LORENA DUQUE
PINZON**
c.c.: 1.010.188.537
expedida en **Bogotá D.C**



+57 311 846 4430



hola@reenti.co
www.reenti.co



Calle 63 # 11 - 45
Oficina 602

Cálculo Consumo del 21 jul al 22 ago (32 días)

Lectura actual	361	-	Lectura anterior	354	=	consumo	7 m ³
	340 m ³			3,60 m ³			
	Consumo en investigación			Consumo promedio facturado			
Valores Facturados	m ³	x	Costo (\$)	m ³	x	Costo (\$)	Valor (\$)
Consumo sep-23	3,600		4,381.920			\$ 15,774.91	
Cargo fijo sep-23						8,685.10	
Subsidio						-3,057.50	
Total Acreditado							\$21,402.51

Alcantarillado

Cálculo Consumo del 21 Jul al 22 ago (32 días)			
			consumo 3,60 m³
Valores Facturados	m³	x	Costo (\$)
Consumo sep-23	3,600		\$ 12,343.07
Cargo fijo sep-23			4,995.06
Subsidio			-2,167.26
Total Alcantarillado			\$15,170.87

Energia

Cálculo Consumo del 21 Jul al 22 ago (32 días)			
Lectura actual	Lectura anterior	constante	consumo
51.191	- 51.015	X 1	= 176kWh
Valores Facturados		kWh x Costo (\$)	Valor (\$)
Energía sep-23		176	797.330
Subsidio			\$140.330,08
			-15.547,94
Total Energía			\$ 124.782,14

Cálculo Consumo del 21 Jul al 22 ago (32 días)			
Lectura actual	Lectura anterior	constante	consumo
283	- 273	x 0,845	= 8,45m³
Valores Facturados		m³ x Costo (\$)	Valor (\$)
Consumo sep-23	8,453	2,401,050	\$ 20,296,08
Cargo fijo sep-23			3,839,10
Total Energía			\$ 124,782,14

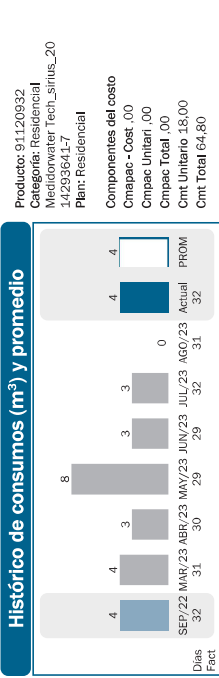
Total Gas

\$24.135,18

Otras Entidades

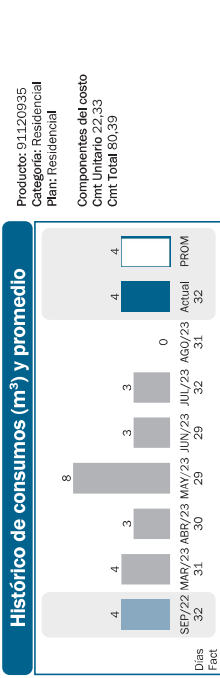
Emvvarias	Empresas Varias De Medellín E.s.p. Nit: 8909050559 Telf60444445636 Email: contacto@emvvarias.com.co Dir: cr 58 42-12-12 edif. inteligente Web: www.emvvarias.com.co Producto: 107884570									
Usuario: Montoya Hernandez Olga Patricia - Residencial - Estrato 3 - Cl 14 Cr 43 F -33 (interior 102) - Medellín - Antioquia Frecuencias: Semanal No Aprovechables: 2 - Barrido: 2 Mensual Periodo de consumo: Julio 2023 Aforo: Pago periodo anterior: \$ 21.141,36										
Valores facturados		Valor Servicio facturado (últimos 6 meses)				Residuos del periodo (ton)		Cantidad de residuos (ton)		
Cargo Fijo	\$ 12.341,54	Jun-23	\$ 21.141,36	Mar-23	\$ 21.270,13	No Aprov - Ordinarios	0,04446	Aprovechables	No Aprovechables	
Cargo Variable Aprovechable	\$ 900,32	May-23	\$ 21.606,72	Feb-23	\$ 21.070,31	Barrido y limpieza	0,002	Jul-23	0,00497	0,04677
Subsidio 15%	\$ -3.536,11	Abr-23	\$ 21.264,04	Ene-23	\$ 21.164,22	Limpieza urbana	0,00023	Jun-23	0,00538	0,05079
Cargo Variable	\$ 10.332,18					Rechazados	0,0001	May-23	0,00538	0,05079
Total Aseso	\$ 20.037,93									
Alumbrado Público Medellín	Municipio De Medellín Nit: 8909052111 Tel: 604 4444144 Email: alumbradopublico@medellin.gov.co Dir: calle 44 #52-165 alcaldia medellin tesoreria piso 1 taquilla 6 Web: www.medellin.gov.co Producto: 126336938									
Valores Facturados		Usuario: Montoya Hernandez Olga Patricia - Residencial - Estrato 3 - Cl 14 Cr 43 F -33 (interior 102) - Medellín - Antioquia - Acuerdo 066 De 2017 - Ccu Cláusula 36 Parágrafo 3 Pago periodo anterior: \$ 4.800,00								
Alumbrado Público	\$ 4.800,00									
Total Alumbrado	\$ 4.800,00									

Histórico de consumos (m³) y promedio



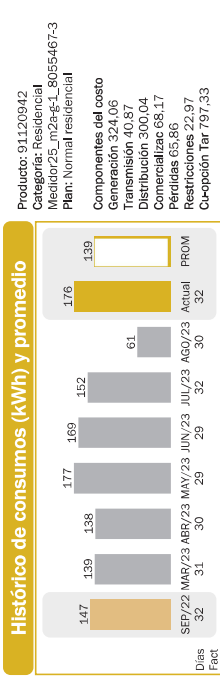
PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES = **PROMEDIO**
Observación 24-variación número de personas.

Histórico de consumos (m³) y promedio



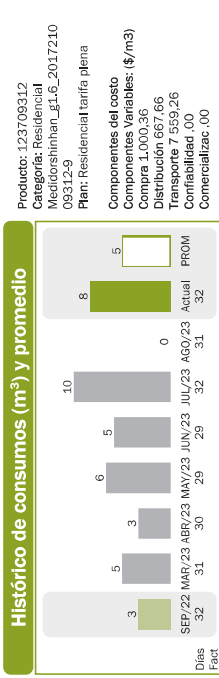
PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES = PROM

Histórico de consumos (kWh) v promedio



PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES = PROM

Histórico de consumos (m³) y promedio



PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES = PROM

Componentes Fijas (\$/factura)	
Transporte Gn 143,05	
Compresión 8 30,72	
Comercializac 3.839,10	

com.co Dir: cr 58 42-125

a Frecuencias:

a Frecuencias: 1.141,36	idad de residuos (ton) rovechables No Aprovechables 0,00497 0,04677 0,00538 0,05079 0,00538 0,05079
--	--

gov.co Dir: calle 44

0000

33 (interior 102) -
período anterior: \$



\$210.329

Valor total a pagar

Factura septiembre de 2023

Contrato 1155795

Referente de pago: 9660015696-02

Documento No: 135 7962679

Cliente:

CC/NIT: .

Dirección de cobro: CL 14 CR 43 F-33 (INTERIOR 102)

Medellín - Antioquia Estrato: 3 Cíclo: 8

051414003600330102-8-000808041

Pagar hasta el

27-sep-2023

El pago después de esta fecha generará intereses de mora

Resumen de facturación

Incrementó

Disminuyó

Igual

Consumos

Valor a pagar

Acueducto

4 m3

\$ 21.402,51

Alcantarillado

4 m3

\$ 15.170,87

Energía

176 kwh

\$ 124.782,14

Gas

8,4 m3

\$ 24.135,18

Otras entidades

\$ 24.837,93

Ajuste al peso

\$ 0,37

Supervisión

Total Otras Entidades

\$24.837,93

Estamos ahí más cerca de ti:

Medellín (604) 4444115

Resto del país 018000415115

Línea ética: "Contacto Transparente" 018000522955 Exclusiva para denunciar actos indebidos.

Consulta la oficina más cercana a tu residencia: en la línea 6044444115 o en la página web www.epm.com.co

Puedes presentar tus reclamaciones en: Web <http://www.epm.com.co> (Sección Clientes y Usuarios)

Empresas Públicas de Medellín E.S.P NIT.890.904.996-1

Carrera 58 #42-125 Edificio Inteligente

Comunador: (604)3808080

Grandes Contribuyentes - Res.012220 de 26/12/2022

Autoretenedor Renta - Res.547 de 25/01/2002

Autoretenedor ICA Medellín - Res.32038 de 22/12/2017

Puntos de Pago

Almacenes de cadena Almacenes Éxito, Consumo, Carulla, Surtimax

Pago por ventanilla Entidades Bancarias Bancolombia a la mano -Corresponsal Bancario-, BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda-Corresponsal Bancario-, Sudameris, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular

Centros de Pago Gana, PTM, Movired, Efecty, Súper Giros, Súper Efectivo, WinRed (CB Coofinep), Daviplata, Cívica Pay

Cooperativas Cotrafa, Confiar, Coofinep, CFA, CooSanroque, CooSanluis, Crearcoop, Coopcrédito Entrerriós, CoopMaceo, Cooperativa León XIII Guatapé, CoopSuya.

Paga en línea: <http://facturaweb.epm.com.co>



Información técnica

Energía: Julio-2023 Operador: epm - Dir. Oper: carrera 58 Nro 42 125 - Tel. Oper: (604)4444115 - 018000415115 - Niu: 051414003600330102 - Circuito: r05 - 17 - Transfor.: 053762 - Grupo: 12 - Dlu Gara.: 8,08 - Flu Gara.: 5 - Dlu: 3,185 - Flu: 5 - Cec: 0 - %t: 16 - Dt: 269,91 - T, Compe.: 0 - Hc: 0 - Vc: 0

Gas: Duración Interru. 00 Horas - Ind.presión 100,00 % - Ind.respuesta 100,00 % - Ind.odorización 100,00 % - Interrupción Max. 00

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



Jorge Andrés Carrillo Cardoso

NIT 890904 996-1

Representante legal

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales



Carlos Fernando Borja Jiménez

NIT 890905055-9

Gerente

Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P



Entidad que nos vigila Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD Número único de registro 4-50010000-1 - www.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co / Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co

Materia prima y procesos de producción y distribución responsables con el planeta



Total a pagar

Contrato 1155795

\$210.329

Fecha de facturación 13/09/2023



(415)7707.173981008(8020)096601569602(3900)210329(96)20230927

Cálculo Consumo del 22 ago al 21 sep (30 días)

Lectura actual	Lectura anterior	consumo	
364	- 361	= 3 m³	
Valores Facturados	m³ x Costo (\$)	Valor (\$)	
Consumo oct-23	3 x 4.386,100	\$ 13.158,30	
Cargo fijo oct-23		8.685,10	
Subsidio		-2.730,43	
Total Acueducto		\$19.112,97	

Cálculo Consumo del 22 ago al 21 sep (30 días)

consumo	3 m³	
Valores Facturados	m³ x Costo (\$)	Valor (\$)
Consumo oct-23	3 x 3.426,550	\$ 10.279,65
Cargo fijo oct-23		4.995,06
Subsidio		-1.909,34
Total Alcantarillado		\$13.365,37

Cálculo Consumo del 22 ago al 21 sep (30 días)

Lectura actual	Lectura anterior	consumo	
51.314 - 51.191	X 1	= 123 kWh	
Valores Facturados	kWh x Costo (\$)	Valor (\$)	
Energía oct-23	123 x 792,550	\$97.483,65	
Subsidio		-14.622,55	
Total Energía		\$ 82.861,10	

Cálculo Consumo del 22 ago al 21 sep (30 días)

Lectura actual	Lectura anterior	consumo	
292 - 283	x 0,845	= 7,608m³	
Valores Facturados	m³ x Costo (\$)	Valor (\$)	
Consumo oct-23	7,608 x 2.349,350	\$ 17.873,85	
Cargo fijo oct-23		3.853,50	

Total Gas

\$ 21.727,35

Ajuste conceptos facturados

Servicio, Concepto-Periodo	Unidades	Costo (\$)	Valor (\$)
Agua Potable - Consumo Jul-23	5,830	4.381,920	25.546,59
Agua Potable - Subs Consumo Jul-23	5,830		-3.193,32
Agua Potable - Consumo Sep-23	3,400	4.381,920	14.898,53
Agua Potable - Subs Consumo Sep-23	3,400		-1.862,32
Alcantarillado - Consumo Jul-23	5,830	3.428,630	19.988,91
Alcantarillado - Subs Consumo Jul-23	5,830		-2.498,62
Alcantarillado - Consumo Sep-23	3,400	3.428,630	11.657,34
Alcantarillado - Subs Consumo Sep-23	3,400		-1.457,17
TOTAL			\$63.079,94

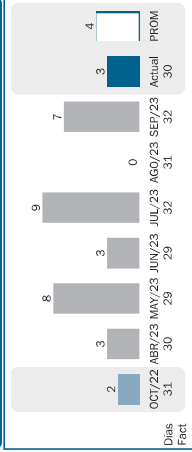
Acueducto

Alcantarillado

Energía

Gas

Histórico de consumos (m³) y promedio





\$224.899

Valor total a pagar

Factura octubre de 2023

Contrato 1155795

Referente de pago: 970887135-44

Documento No: 136 2748261

CC/NIT: .

Dirrección de cobro: CL 14 CR 43 F-33 (INTERIOR 102)

Medellín - Antioquia Estrato: 3 Cíclo: 8

051414003600330102-8-000808041

El pago después de esta fecha generará intereses de mora

Resumen de facturación

PARA USO INTERNO DE EPM

Incrementó	Disminuyó	Igual
Consumos		
Acueducto	3 m3	\$ 19.112,97
Alcantarillado	3 m3	\$ 13.365,37
Energía	123 kwh	\$ 82.861,10
Gas	7,6 m3	\$ 21.727,35
Otras entidades		\$ 24.752,00
Ajustes conceptos facturados		\$ 63.079,94
Ajuste al peso		\$ 0,27

Total a pagar

Contrato 1155795

\$224.899

Fecha de facturación 11/10/2023



(415)7707.173981008(8020)097088713544(3900)224899(96)20231027

Empresas Varias De Medellín E.s.p. Nit: 8909050559 Tel:6044445636 Email: contacto@emvarias.com.co Dir: cr 58 42-125 edif. inteligente Web: www.emvarias.com.co		Producto: 107884570	
Usuario: Montoya Hernandez Olga Patricia - Residencial - Estrato 3 - Cl 14 Cr 43 F-33 (interior 102) - Medellín - Antioquia		Frecuencias: Semanal No Aprovechables: 2 - Barrido: 2 Mensual	
Periodo de consumo: Agosto 2023		Aforo: Pago periodo anterior: \$ 20.037,93	
Valores facturados		Residuos del periodo (ton)	
Carga Fijo \$ 12.146,74		No Aprov - Ordinarios 0,0446	
Carga Variable Aprovechable \$ 1.104,99		Aprovechables No Aprovechables	
Subsidio 15% \$ -3.520,94		Ago-23 0,00508 0,04677	
Carga Variable \$ 10.221,21		Jul-23 0,00497 0,04677	
Total Aseo \$ 19.952,00		Jun-23 0,00538 0,04711	
Alumbrado Público		Medellín - Antioquia Email: alumbradopublicomed@medellin.gov.co Dir: calle 44	
Medellín #52-165 alcaldía medellin tesoreria piso 1 taquilla 6 Web: www.medellin.gov.co		Producto: 126336938	
Valores Facturados		Usuario: Montoya Hernandez Olga Patricia - Residencial - Estrato 3 - Cl 14 Cr 43 F-33 (interior 102) - Medellín - Antioquia	
Alumbrado Público \$ 4.800,00		Acuerdo 066 De 2017 - Ccu Cláusula 36	
Total Alumbrado \$ 4.800,00		Parrágrafo 3	
Total Otras Entidades \$24.752,00		Pago periodo anterior: \$	

Otras Entidades

Estamos ahí más cerca de ti: **Medellín** (604) 4444115 **Línea ética:** "Contacto Transparente" 018000522955 Exclusiva para denunciar actos indebidos. **Puedes presentar tus reclamaciones en: Web** <http://www.epm.com.co>

Resto del país 018000415115 **Consulta la oficina más cercana a tu residencia:** en la línea 604444115 o en la página web www.epm.com.co (Sección Clientes y Usuarios)

Empresas Públicas de Medellín E.S.P NIT.890.904.996-1 **Grandes Contribuyentes - Res.012220 de 26/12/2022**
Carrera 58 #42-125 Edificio Inteligente **Autoretenedor Renta - Res.547 de 25/01/2002**
Comunador: (604)3808080 **Autoretenedor ICA Medellín - Res.32038 de 22/12/2017**

Puntos de Pago **Paga en línea:** <http://facturaweb.epm.com.co>
Almacenes de cadena Almacenes Éxito, Consumo, Carulla, Surtimax **APP-EPM** Estamos ahí
Pago por ventanilla Entidades Bancarias Bancolombia a la mano -Corresponsal Bancario-, BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda-Corresponsal Bancario-, Sudameris, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular
Centros de Pago Gana, PTM, Movired, Efecty, Súper Giros, Súper Efectivo, WinRed (CB Coofinep), Daviplata, Cívica Pay
Cooperativas Cotrafa, Confiar, Coofinep, CFA, CooSanroque, CooSanluis, Crearcoop, Cooprédito Entreríos, CoopMaceo, Cooperativa León XIII Guatapé, CoopSuya.

Información técnica
Energía: Agosto-2023 Operador: epm - Dir. Oper. carrera 58 Nro 42 125 - Tel. Oper: (604)4444115 - 018000415115 - Niu: 051414003600330102 - Circuito: r05 - 17 - Transfor.: 053762 - Grupo: 12 - Dlu Gara.: 8,08 - Flu Gara.: 5 - Dlu: 3,185 - Flu: 5 - Cec: 0 - %It: 16 - Dt: 266,05 - T, Compe.: 0 - Hc: 0 - Vc: 0
Gas: Duración Interru .00 Horas - Ind.presión 100,00 % - Ind.respuesta 100,00 % - Ind.odorización 100,00 % - Interrupción Max .00

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



Jorge Andrés Carrillo Cardoso
Representante legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Nit 890904 996-1



Carlos Fernando Borja Jiménez
Gerente
NT 890905055-9
Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P



Entidad que nos vigila Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD Número único de registro 4-50010000-1 - www.superservicios.gov.co
Entidades que nos regulan Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co / Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co



Materia prima y procesos de producción y distribución responsables con el planeta

cadena.

Adjunto soporte de mi banca virtual donde no deja bajar los movimientos del mes de octubre del presente año

Consulta transferencias interbancarias

Seleccione un periodo para filtrar las transacciones

Día actual octubre 2023 Desde: 01/10/2023 Hasta: 16/11/2023

NOMBRE DE CLIENTE	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	VALOR	FECHA DE TRANSACCIÓN	FECHA DE APLICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO	CÓDIGO DE TRANSACCIÓN
No hay datos para mostrar								

Página 0 de 0 (0 elementos)

Anterior

16/11/2023 - 08:23:59 p. m. | IP actual: 200.118.63.13

IC Banking / Copyright © 2023 Infocorp

Consulta transferencias interbancarias

Seleccione un periodo para filtrar las transacciones

Día actual octubre 2023 Desde: 01/10/2023 Hasta: 16/11/2023

NOMBRE DE CLIENTE	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	VALOR	FECHA DE TRANSACCIÓN	FECHA DE APLICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO	CÓDIGO DE TRANSACCIÓN
No hay datos para mostrar								

Página 0 de 0 (0 elementos)

Anterior

16/11/2023 - 08:24:57 p. m. | IP actual: 200.118.63.13

IC Banking / Copyright © 2023 Infocorp



RODRIGO CEIDIZA

Servicio Móvil - No. Línea: **3184153958**

DG 77B 119A 73 BOGOTA

BOGOTAD.C. - BOGOTAD.C.

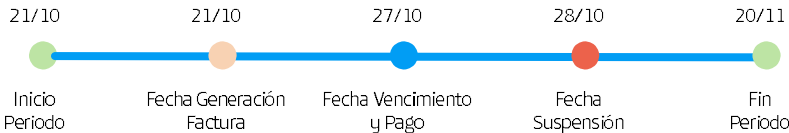
Nit o CC.: 80172287

Factura electrónica de venta: BEC - 331869401



QR DIAN

Periodo facturado: 21/Oct/2023 al 20/Nov/2023



Saldo mes anterior	\$ 0
Total Factura Mes Anterior	\$ 371,579
Pagos Realizados	- \$ 371,579
Servicio mes actual	\$ 369,790
Servicios Mes Actual IVA Induido	\$ 369,790
Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas	\$ 0
Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas	\$ 369,790

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 305,967.00	\$ 58,135.00
Impuesto al Consumo Datos 4%	\$ 128,811.00	\$ 5,200.00
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 12,192.00	\$ 488.00

Total a Pagar

\$ 369,790

Fecha de vencimiento y pago: **27/Oct/2023**

Fecha de suspensión: **28/Oct/2023**

Referencia para pagos y para domiciliar tu pago:

10420313391

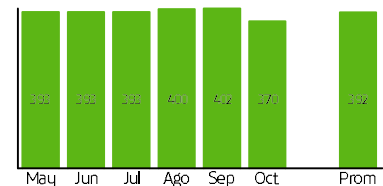
¿Qué Necesitas Saber?

¡Aprovecha nuestros medios de pago digitales y evita cobros adicionales! Paga a través de la página web www.movistar.co botón: pagar mi factura, por la App Mi Movistar, a través del portal transaccional de tu banco, Rappi, billeteras digitales Nequi y Daviplata, cajeros electrónicos o inscribiendo el pago recurrente de tus facturas. Si pagas tu factura de manera presencial en puntos físicos o por ventanilla, el recaudador cobrará por su servicio y ese cobro adicional lo verás reflejado en tu factura.

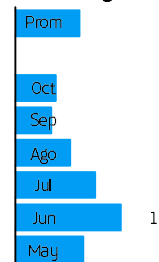
¿Qué Necesitas Saber?

¡SIN ESPERAS, SIN LLAMADAS Y SIN FILAS!
Ahora puedes solicitar y pagar tu Factura Digital o hacer otros trámites de manera fácil y segura.
Para clientes individuales: Descarga la App Mi Movistar o escribe "Hola" al WhatsApp **315 233 3333**
Para Empresas: Entra en www.movistar.co/empresas o escribe "Hola" al WhatsApp **3166066666**

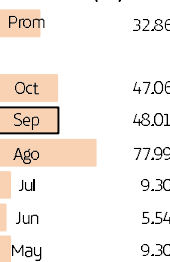
Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos



Histórico consumo datos (Gb)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Notificación previa a reporte a centrales de riesgo

Estimado cliente, recuerde que tiene hasta la fecha límite de pago oportuno para cancelar su factura y evitar la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente **RODRIGO CEIDIZA**



(415) 7707176960178(8020)0000010420313391(3900)00000000369790(96)20231027

Numero para Pagos

10420313391

\$



Total a pagar



CuFe 475e5dc8ad941294082806da9bbcb152569bbd8cf663cdadd45c3111ccd27d2c1e8a937d5d2b96a96bfff3a3c67cc67

A PARTIR DEL 28/10/2023 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 8,319 MAS IVA.

Información Importante

- En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura.
- Revise importantes tips anti-fraude: www.movistar.co/antifraude. Para más información marca nuestras líneas gratuitas de atención al usuario desde un fijo a la 018000919393.
- Desde su móvil para atención de clientes individuales *611, WhatsApp 3152333333, desde fijo o celular movistar 018000930930 y 6015885204 desde celular movistar, fijos y móviles desde otro operador y para clientes Nit *611 (comunicándose desde su línea empresarial), *601, WhatsApp 3166066666 o a las líneas 018000940099 Pymes fijo, 018000919309 empresas y corporaciones fijo, consulta www.movistar.co, o visita nuestros centros de experiencia.
- Evita la suspensión del servicio, recargos por mora y reconexión, cancela la totalidad de la factura.
- La factura se considera aceptada, si después de tres días de recibida la misma no se recibe rechazo expreso.

Información Útil

1 Formas de Pago

Pagos online: Usted puede realizar su pago mediante <https://movistar.co/pagos>, APP y Web Mi Movistar, Nequi, Daviplata, Botón de pagos PSE, Portal web de tu banco, Cajeros Electrónicos, Punto Pago Redeban, Audio Línea de su banco.

Pagos en efectivo: Centros de Experiencia CE BOGOTÁ AV SUBA, CE BOGOTÁ LA FLORESTA, CE BOGOTÁ MORATÓ, CE BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA, CE BOGOTÁ UNICENTRO. Máquinas de Autopago.

Débito automático: Débito automático en Cuenta Bancaria.

2 Pago Extemporáneo

Los pagos posteriores a la fecha de vencimiento ocasionarán recargos por mora y si su servicio es suspendido, ocasionará cobros por cargos de reconexión.

3 Recepción de la Factura

Las facturas serán entregadas con 5 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, adicional puedes consultarla a través de WhatsApp, la App Mi Movistar y www.movistar.co.

4 Primera Factura

Recuerda que la primera factura luego de la contratación de un nuevo servicio incluirá el importe de los días proporcionales desde la instalación hasta el día de ciclo de tu factura y el cargo básico adelantado. Adicional reflejará los costos de reconexión (en caso que corresponda).

5 Servicios de Valor Agregado

Estimado cliente te recordamos que, si adquieres servicios adicionales a los incluidos en tu plan, estos se facturarán por separado a la tarifa básica del plan contratado.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC – NIT 830.122.566-1. - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 1220 de 2022) - Autoretenedor por ventas y servicios (Res. DIAN No. 4095 de 2012) - Autoretenedor sobre los conceptos definidos en el artículo 1º del Decreto 2885 de 2001 (Res. DIAN No. 05142 de 2003) – IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (10,3 x 1000) - Ventas 4741 (11,04 x 1000) tarifas Bogotá. Gran Contribuyente ICA Bogotá D.C. (Res. SHD No. DD1-042065 de 2017). Autoretenedor por ICA en: Antioquia: Medellín, Puerto Triunfo, Sonson, Guame, San Rafael, La Unión, Gomez Plata, Chigorodó, Barbosa, Itango, Apartadó, Girardota, Caldas, La Ceja del Tambo, Guame, Bello, Itagüí, Arauca: Arauca. Atlántico: Barranquilla, Soledad, Santo Tomás, Galapa, Puerto Colombia. Bolívar: Cartagena, Mahates, Turbaco, Calamar, Arjona, Ciénega, Magangué, Morales. Boyacá: Ráquira, Tutá, Paipa, Miraflores, Tibasosa, Puerto Boyacá. Caldas: Manizales, Casanare: Monterrey, Tauramena, Aguazul, Maní, Trinidad, Villanueva. Cauca: Popayán, Caloto, Santander de Quilichao, Cesar: Valledupar, La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Becenil, Bosconia, La Paz, San Diego. Córdoba: Montelíbano, Sahagún. Cundinamarca: Soacha, Sibate, Gachandá, Sopó, Pacho, Funza, Anapoima, Cajicá, Fusagasugá, Girardot, Silvania, Tocancipá, Zipaquirá. Huila: Neiva, Baraya, Garzón, La Plata. La Guajira: Riohacha, Maicao, Barrancas, Hatunuevo, San Juan del Cesar, Magdalena: Santa Marta, Ariguaní, Pivijay, Salamina, Platón, Ciénaga, Fundación, Nariño: Pasto, Norte de Santander: Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, Putumayo: Valle del Guamuez, Villagarzón, Quindío: Armenia, Circasia, Risaralda: Pereira, La Virginia, Dosquebradas: Santander: Bucaramanga, Lebrija, Piedecuesta, San Vicente del Chururí, Valle de San José, Girón, Barrancabermeja, Barichara, Cerreto, Sucre: Sincelejo, Corozal, San Pedro, Coloso, San Benito Abad, Tolima: Cajamarca, Honda, Guamo, Fresno; Valle del Cauca: Santiago Cali, Guadalupe de Buga, Jamundí, Cartago, Tuluá, Yotoco, Ansermanuevo, Buenaventura, Bugalagrande, Zarzal; Vichada: Puerto Carreño, La Primavera; Meta: Restrepo, San Carlos de Guaroa.

Los servicios de asistencias son prestados por: A365 COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.951.215-1, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Los servicios de seguros son prestados por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: 860.026.518-6, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autoretenedor por ventas y servicios. Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autoretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511.

No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. La participación en la Unión Temporal Frontera Digital para los servicios prestados por ADA S.A., deberá considerar las siguientes calidades fiscales: ADA S.A. NIT: 800.167.494-4, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Netflix es prestado por: Netflix International B.V. NIT: 901.244.710-7, responsable de IVA régimen común, atendiendo a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 420, parágrafo 2 del artículo 437 y artículo 579-2 del E.T. al haberse cumplido el procedimiento establecido por la Resolución 051 de 2018 por parte del Proveedor del servicio.

El servicio de Administración de Arrendamientos de Áreas y Energía en Sitios Técnicos es prestado por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. - OPTECOM S.A.S. - NIT 900.668.722-1 – Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 1220 de 2022) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (10,3 x 1000) tarifa Bogotá. Autoretenedor por ICA en: Atlántico: Barranquilla; Bolívar: Cartagena; Cesar: Valledupar; Cundinamarca: Fusagasugá; Valle del Cauca: Santiago de Cali; Quindío: Armenia; Norte de Santander: Cúcuta; Magdalena: Santa Marta; Caldas: Manizales; Risaralda: Pereira; Santander: Bucaramanga.

Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No: 18764046240223, Fecha de Resolución: 2023-03-21, Prefijo: BEC, Rango Inicial: 300000001, Rango Final: 350000000, Fecha Vigencia Desde: 2023-03-23, Fecha Vigencia Hasta: 2024-09-24, Hora Generación: 00:00:00.

Esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento (Octubre 2,8265%). Las sumas de dinero recibidas por equipos y accesorios se entienden definitivamente recibidas sin que para ello exista obligación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC de conectarlos a un sistema de la compañía. Las mercancías objeto de la presente factura han sido recibidas por el comprador real y materialmente.

Cualquier información adicional, comuníquese con nuestras líneas de atención al cliente. El pago recibido por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC al diligenciar la solicitud de servicio será cruzado con el valor de la presente factura, si usted ya efectuó dicho pago no debe cancelar este valor nuevamente. La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce inspección, vigilancia y control sobre los servicios de Voz, Datos y Televisión Tel: (571) 5920400, E-mail: contactenos@sic.gov.co, camera 13 No. 27 - 00 Piso 1 Bogotá, D.C. Colombia.

Código País Emisor:CO, Literal listAgencyID:6, Literal listAgencyName:United Nations Economic Commission for Europe, Literal listSchemeURL:urn:oasis:names:specification:ubl:code:country:identificationCode-2.1, NIT Emisor Sin Dígito Validador:830122566, Literal schemeAgencyID:195, Literal schemeAgencyName:CO, DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dígito Validador NIT Emisor:1, Tipo Identificación Emisor:31, Identificador Software:74fdde3e-8dc0-4d90-8515-4f9c19634999, NIT DIAN:800197268, Dígito Validador NIT DIAN:4, Tipo Identificación DIAN:31, Literal ublVersionID:UBL 2.1, Literal ProfileID:DIAN 2.1, Perfil Ejecución:1, Esquema Ejecución:1, Nombre Esquema:CUFE-SHA384, Identificador Tipo Organización Emisor:1, Código Actividad Económica Emisor:6110, Nombre Razon Social Emisor:COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, Tipo Identificación Razon Social Emisor:31, Tipo Obligación Razon Social Emisor:0-13;0-15;0-23, Código Municipio Fiscal Emisor:11001, Nombre Ciudad Fiscal Emisor:BOGOTÁ, D.C., Código Postal Fiscal Emisor:110111, Nombre Departamento Fiscal Emisor:Bogotá, Código Departamento Fiscal Emisor:11, Dirección Fiscal Emisor:TV 60 114 A 55, Nombre País Fiscal Emisor:Colombia, Lenguaje Utilizado País Fiscal Emisor:ES, Cod Identificador Tributario Emisor:ZA, Nombre Identificador Tributario Emisor:IVA e INC, Numero Matricula Mercantil:01283300, Tipo Operación:10, Tipo Factura:01, Tipo Moneda:COP, Nombre Ciudad Comercial Emisor:BOGOTÁ, D.C., Metodo Pago:2, Código Correspondiente al Medio Pago:ZZZ, Identificación Unidad Medida:94, Valor Artículo o Servicio:0,00, Código del estándar (Tabla 14.3.5.):999.

Seleccione si solo desea pagar equipo	\$
Numero para Pagos Equipo	10420313393



(415)7707176960178(8020)0000010420313393(3900)000000000000(96)20231027

Seleccione si solo desea pagar servicio	\$
Numero para Pagos Servicio	10420313392



(415)7707176960178(8020)0000010420313392(3900)00000000369790(96)20231027



TV



Internet



Voz



Móvil



Movistar S.A. SNT-BOGOTÁ-BOGOTÁ-BOGOTÁ

No Cuenta 1042031339

3 / 6

¿Qué Necesitas Saber?

Importante. A partir de enero de 2023 si pagas tu factura después de la fecha de vencimiento, se generará un cobro por gastos de cobranza el cual dependerá de la edad de mora así: desde 1 hasta 30 días: \$750, 31 a 60 días: \$1.200, 61 a 90 días: \$2.400, 91 a 120 días: \$4.800, 121 a 180 días: \$7.200, 181 a 360 días: \$9.600, mayor a 360 días de mora: \$12.000. Este cobro incluye el IVA y se verá reflejado en la factura generada posterior al pago de tu deuda.

3184153958 RODRIGO CEIDIZA SANABRIA

Tu Plan IlimiDatos_Fam_4_lineas_2559 Incluye:

\$ 288,990

IlimiDatos

Sin limite de aplicaciones

Sin limite de horario

Sin limite de red 3G, 4G y 4.5G LTE

Para compartir con otros dispositivos, Roaming Datos

Minutos desde Colombia a Estados Unidos, Puerto Rico y Canada

Cloud 20GB

Movistar Tv App

Movistar Musica

500 Minutos desde Colombia a Paises Latam

Incluido



Roaming de Internet Movil en Operadores de Telefonica

Incluido

Incluido



Roaming de Internet Movil en otros operadores por Dia

30 MB

Incluido



Tarifa SMS Internacional

346

Incluido



Cantidad de Minutos todo Destino

Ilimitado

80 GB



Cantidad de SMS todo destino

Ilimitado

Ilimitado



Internet Movil

YES GB

Incluido



Tarifa Voz Adicional Movistar con Impuesto

0

Incluido



Tarifa Voz Adicional Fijo con Impuesto

0

Incluido



Tarifa Voz Adicional otros operadores con Impuesto

0

Incluido



Tarifa SMS Adicional otros operadores con Impuesto

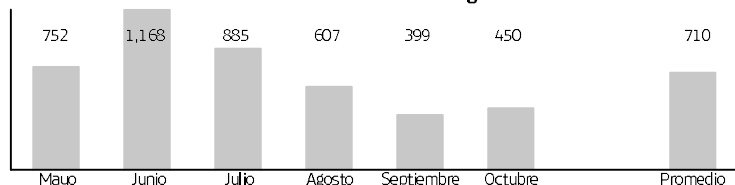
0



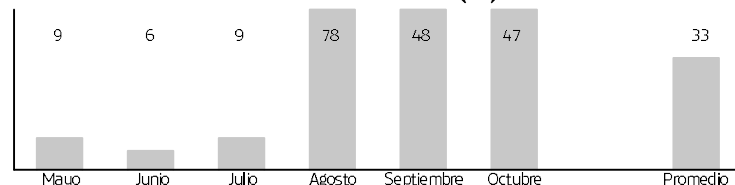
Tarifa SMS adicional Movistar con impuestos

0

Histórico consumo minutos/segundos



Histórico consumo datos (Gb)



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado

Mes anterior
Cargos facturados
con ImpuestoMes actual
Cargos facturados
con Impuesto

Variación

Valor de tu plan del 21/Oct/2023 al 20/Nov/2023

\$ 288,990

\$ 288,990

\$ 0

IlimiDatos_Fam_4_lineas_2559

\$ 288,990

\$ 288,990

Oferta suplementaria

\$ 72,310

\$ 41,900

-\$ 30,410

Activación Combo Disney+Star Móvil_4555

\$ 41,900

\$ 41,900

Diferido Equipo Movil Smartphone

\$ 30,410

\$ 0

Consumos adicionales

\$ 1,321

\$ 0

-\$ 1,321

LDI

\$ 1,321

\$ 0

Servicios de terceros

\$ 38,900

\$ 38,900

\$ 0

Servicio Netflix

\$ 38,900

\$ 38,900

El Impuesto al Consumo de Datos se genera cuando el servicio supera \$63,618 sobre el cual se aplica el 4%.

[1] Consumo facturado del 21/Sep/2023 al 20/Oct/2023

TOTAL MES

\$ 401,521

\$ 369,790

-\$ 31,731

Detalle de consumos incluidos línea 3184153958

MINUTOS INCLUIDOS

Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Total Minutos	450	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	\$ 0
21/09/23	16:52:37	573156486580 MOVISTAR	00:01:36	\$0	\$0	21/09/23	20:38:22	573164701344 MOVISTAR	00:01:00	\$0	\$0	\$0
21/09/23	17:01:27	573133878017 OTROS	00:00:48	\$0	\$0	22/09/23	20:41:12	573134743473 OTROS	00:00:35	\$0	\$0	\$0



© 2019 Movistar Chile. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

No Cuenta 1042031339 4 / 6

Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total
22/09/23	20:43:59	573008705999 OTROS	00:00:46	\$0	\$0	09/10/23	19:07:28	573160105083 MOVISTAR	00:00:55	\$0	\$0
22/09/23	20:49:15	573134743473 OTROS	00:01:11	\$0	\$0	09/10/23	19:08:46	573114857312 OTROS	00:01:14	\$0	\$0
22/09/23	20:55:05	573208956787 OTROS	00:01:10	\$0	\$0	10/10/23	08:30:17	573156486580 MOVISTAR	00:00:09	\$0	\$0
23/09/23	09:37:04	573164701344 MOVISTAR	00:00:24	\$0	\$0	10/10/23	08:45:54	573156486580 MOVISTAR	00:01:56	\$0	\$0
23/09/23	10:13:30	573138033337 OTROS	00:00:03	\$0	\$0	10/10/23	08:58:09	573156486580 MOVISTAR	00:01:52	\$0	\$0
23/09/23	11:45:24	573134107018 OTROS	00:00:25	\$0	\$0	10/10/23	09:07:49	573156486580 MOVISTAR	00:02:40	\$0	\$0
24/09/23	12:27:52	573134552166 OTROS	00:00:02	\$0	\$0	10/10/23	09:23:25	573013773968 OTROS	00:00:27	\$0	\$0
25/09/23	00:00:31	573053113607 MOVISTAR	00:00:29	\$0	\$0	10/10/23	09:37:24	573013773968 OTROS	00:00:49	\$0	\$0
25/09/23	17:41:15	573114857312 OTROS	00:01:44	\$0	\$0	10/10/23	10:56:31	573156486580 MOVISTAR	00:00:55	\$0	\$0
25/09/23	17:53:52	573114857312 OTROS	00:00:22	\$0	\$0	10/10/23	10:57:51	573002720122 OTROS	00:03:00	\$0	\$0
25/09/23	18:18:31	573166270190 OTROS	00:00:15	\$0	\$0	10/10/23	12:59:32	573002720122 OTROS	00:00:18	\$0	\$0
26/09/23	09:26:31	573133878017 OTROS	00:01:28	\$0	\$0	10/10/23	17:57:55	573002720122 OTROS	00:02:39	\$0	\$0
26/09/23	09:32:39	573114857312 OTROS	00:24:59	\$0	\$0	10/10/23	19:23:19	573114857312 OTROS	00:13:11	\$0	\$0
26/09/23	12:48:57	573166270190 OTROS	00:03:09	\$0	\$0	10/10/23	20:15:31	573002720122 OTROS	00:00:16	\$0	\$0
27/09/23	09:45:51	573013773968 OTROS	00:01:19	\$0	\$0	10/10/23	20:16:31	573002720122 OTROS	00:00:13	\$0	\$0
27/09/23	11:38:28	573002130287 OTROS	00:09:35	\$0	\$0	11/10/23	09:21:41	573013773968 OTROS	00:00:41	\$0	\$0
27/09/23	16:55:32	573156486580 MOVISTAR	00:03:55	\$0	\$0	11/10/23	15:07:15	573156486580 MOVISTAR	00:01:08	\$0	\$0
27/09/23	18:06:53	573114857312 OTROS	00:01:17	\$0	\$0	11/10/23	15:32:05	573160105083 MOVISTAR	00:00:40	\$0	\$0
27/09/23	19:18:09	573160105083 MOVISTAR	00:01:38	\$0	\$0	11/10/23	16:30:00	573160105083 MOVISTAR	00:09:00	\$0	\$0
28/09/23	13:00:15	573002720122 OTROS	00:01:32	\$0	\$0	11/10/23	16:47:13	573160105083 MOVISTAR	00:08:26	\$0	\$0
28/09/23	13:33:03	573156486580 MOVISTAR	00:01:06	\$0	\$0	12/10/23	14:58:43	573156486580 MOVISTAR	00:00:21	\$0	\$0
28/09/23	15:18:17	573156486580 MOVISTAR	00:02:17	\$0	\$0	12/10/23	16:42:34	573013773968 OTROS	00:00:16	\$0	\$0
28/09/23	16:54:31	573002720122 OTROS	00:00:44	\$0	\$0	12/10/23	16:59:50	6013430577 OTROS	00:00:59	\$0	\$0
28/09/23	17:03:07	573002720122 OTROS	00:01:25	\$0	\$0	12/10/23	17:01:54	6013430577 OTROS	00:00:32	\$0	\$0
29/09/23	10:02:57	573156486580 MOVISTAR	00:01:28	\$0	\$0	13/10/23	12:22:52	573156486580 MOVISTAR	00:02:00	\$0	\$0
29/09/23	14:08:08	573156486580 MOVISTAR	00:05:15	\$0	\$0	13/10/23	13:31:11	576017500500 FIJOS	00:01:28	\$0	\$0
29/09/23	15:05:54	573156486580 MOVISTAR	00:02:11	\$0	\$0	13/10/23	13:39:57	6013078121 OTROS	00:03:17	\$0	\$0
29/09/23	15:25:11	573160105083 MOVISTAR	00:01:38	\$0	\$0	13/10/23	13:43:25	6013078121 OTROS	00:00:01	\$0	\$0
29/09/23	16:33:31	573160105083 MOVISTAR	00:01:31	\$0	\$0	13/10/23	17:25:53	573156486580 MOVISTAR	00:00:11	\$0	\$0
29/09/23	17:29:08	573176384130 MOVISTAR	00:01:19	\$0	\$0	13/10/23	17:26:18	573156486580 MOVISTAR	00:00:12	\$0	\$0
29/09/23	17:32:46	573176384130 MOVISTAR	00:02:27	\$0	\$0	13/10/23	17:28:55	573160105083 MOVISTAR	00:02:01	\$0	\$0
29/09/23	19:41:22	573160105083 MOVISTAR	00:05:41	\$0	\$0	13/10/23	17:53:32	573160105083 MOVISTAR	00:14:23	\$0	\$0
29/09/23	21:42:13	573176384130 MOVISTAR	00:03:10	\$0	\$0	13/10/23	18:55:52	573160105083 MOVISTAR	00:00:33	\$0	\$0
29/09/23	22:01:56	573013773968 OTROS	00:02:52	\$0	\$0	13/10/23	19:18:07	573138033337 OTROS	00:07:51	\$0	\$0
30/09/23	08:32:13	573212196657 OTROS	00:01:57	\$0	\$0	15/10/23	11:44:20	573138033337 OTROS	00:00:37	\$0	\$0
30/09/23	12:40:25	573164701344 MOVISTAR	00:01:32	\$0	\$0	17/10/23	13:22:34	6013078121 OTROS	00:01:03	\$0	\$0
01/10/23	09:28:28	573138033337 OTROS	00:14:15	\$0	\$0	17/10/23	13:23:44	6013078121 OTROS	00:32:52	\$0	\$0
02/10/23	10:05:57	573124095004 OTROS	00:02:34	\$0	\$0	17/10/23	13:56:56	6013821400 OTROS	00:09:30	\$0	\$0
02/10/23	10:32:43	573002720122 OTROS	00:08:33	\$0	\$0	17/10/23	18:59:51	6013821400 OTROS	00:00:33	\$0	\$0
02/10/23	11:23:35	573133878017 OTROS	00:04:20	\$0	\$0	17/10/23	19:06:11	573133878017 OTROS	00:01:24	\$0	\$0
02/10/23	14:47:49	573133878017 OTROS	00:00:29	\$0	\$0	17/10/23	19:08:43	573013773968 OTROS	00:01:33	\$0	\$0
02/10/23	17:12:11	573133878017 OTROS	00:01:34	\$0	\$0	18/10/23	10:43:52	573156486580 MOVISTAR	00:00:15	\$0	\$0
02/10/23	17:14:15	573156486580 MOVISTAR	00:01:48	\$0	\$0	18/10/23	12:02:10	576015938300 FIJOS	00:01:26	\$0	\$0
02/10/23	21:16:33	573114857312 OTROS	00:00:51	\$0	\$0	18/10/23	12:05:13	576015938300 FIJOS	00:17:18	\$0	\$0
03/10/23	09:51:11	573156486580 MOVISTAR	00:01:09	\$0	\$0	18/10/23	15:22:58	573002720122 OTROS	00:00:42	\$0	\$0
03/10/23	10:48:29	573156486580 MOVISTAR	00:12:00	\$0	\$0	18/10/23	16:12:27	573002720122 OTROS	00:00:26	\$0	\$0
03/10/23	12:24:16	573156486580 MOVISTAR	00:05:26	\$0	\$0	18/10/23	16:52:12	573160105083 MOVISTAR	00:06:56	\$0	\$0
04/10/23	10:21:28	573153841386 MOVISTAR	00:00:21	\$0	\$0	18/10/23	17:12:52	573124095004 OTROS	00:02:12	\$0	\$0
04/10/23	18:04:49	573164701344 MOVISTAR	00:00:36	\$0	\$0	19/10/23	11:06:00	573160105083 MOVISTAR	00:00:39	\$0	\$0
05/10/23	13:46:50	573164701344 MOVISTAR	00:02:03	\$0	\$0	19/10/23	14:25:14	573160105083 MOVISTAR	00:01:46	\$0	\$0
05/10/23	14:17:56	573133129598 OTROS	00:01:43	\$0	\$0	19/10/23	14:37:39	573160105083 MOVISTAR	00:01:48	\$0	\$0
05/10/23	14:36:41	573133878017 OTROS	00:00:10	\$0	\$0	19/10/23	14:52:52	573156486580 MOVISTAR	00:11:17	\$0	\$0
05/10/23	15:33:19	573164701344 MOVISTAR	00:07:20	\$0	\$0	19/10/23	15:17:12	573156486580 MOVISTAR	00:02:16	\$0	\$0
05/10/23	15:49:58	573164701344 MOVISTAR	00:02:46	\$0	\$0	19/10/23	20:27:30	573164701344 MOVISTAR	00:00:36	\$0	\$0
05/10/23	17:35:22	573156486580 MOVISTAR	00:05:21	\$0	\$0	20/10/23	14:15:45	573156486580 MOVISTAR	00:00:32	\$0	\$0
06/10/23	10:07:50	573156486580 MOVISTAR	00:01:31	\$0	\$0	20/10/23	14:17:27	573114857312 OTROS	00:02:17	\$0	\$0
06/10/23	11:52:36	573156486580 MOVISTAR	00:02:28	\$0	\$0	20/10/23	15:49:08	573156486580 MOVISTAR	00:00:40	\$0	\$0
06/10/23	16:00:25	573156486580 MOVISTAR	00:01:52	\$0	\$0	20/10/23	16:33:05	573168658507 OTROS	00:00:00	\$0	\$0
06/10/23	19:04:46	573138033337 OTROS	00:05:02	\$0	\$0	20/10/23	16:35:35	573156486580 MOVISTAR	00:00:31	\$0	\$0
08/10/23	08:27:17	573164701344 MOVISTAR	00:00:58	\$0	\$0	20/10/23	16:46:51	573156486580 MOVISTAR	00:01:04	\$0	\$0
09/10/23	18:00:33	573160105083 MOVISTAR	00:01:43	\$0	\$0	20/10/23	21:31:38	573164701344 MOVISTAR	00:00:24	\$0	\$0
09/10/23	19:01:03	573114857312 OTROS	00:05:56	\$0	\$0						

MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS

Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total	Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total
5785517	S	Otros	25/09/23	16:41:01	\$0	\$0	5785517	S	Otros	10/10/23	11:35:35	\$0	\$0
5785517	S	Otros	25/09/23	16:41:53	\$0	\$0	5785517	S	Otros	11/10/23	18:54:27	\$0	\$0
5785517	S	Otros	25/09/23	16:42:11	\$0	\$0	57362	S	Otros	15/10/23	14:22:53	\$0	\$0
5785517	S	Otros	26/09/23	17:10:25	\$0	\$0	57362	S	Otros	15/10/23	14:40:50	\$0	\$0
57365	S	Otros	05/10/23	05:16:04	\$0	\$0							

DATOS INCLUIDOS

Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total
20/09/23	08:31:47	\$0	858,387	\$0	22/09/23	06:32:59	\$0	131,691	\$0	25/09/23	05:58:05	\$0	228,097	\$0
20/09/23	08:32:28	\$0	2,700	\$0	22/09/23	06:32:59	\$0	3	\$0	25/09/23	05:58:08	\$0	3	\$0
21/09/23	05:50:05	\$0	308,330	\$0	22/09/23	07:48:06	\$0	64,819	\$0	25/09/23	11:38:51	\$0	308,986	\$0
21/09/23	05:50:06	\$0	1,123	\$0	22/09/23	09:32:59	\$0	3	\$0	25/09/23	11:38:52	\$0	5	\$0
21/09/23	15:20:23	\$0	220,177	\$0	22/09/23	10:02:12	\$0	42,270	\$0	25/09/23	17:52:38	\$0	89,295	\$0
21/09/23	15:20:23	\$0	0	\$0	22/09/23	10:02:12	\$0	33	\$0	25/09/23	17:53:01	\$0	23	\$0
21/09/23	15:20:23	\$0	4	\$0	22/09/23	11:21:54	\$0	6	\$0	25/09/23	19:12:18	\$0	2,214,287	\$0
21/09/23	20:15:19	\$0	52,657	\$0	22/09/23	12:48:06	\$0	270,979	\$0	25/09/23	19:12:19	\$0	28	\$0
21/09/23	20:33:28	\$0	53,226	\$0	22/09/23	12:48:13	\$0	13	\$0	26/09/23	08:35:49	\$0	846,478	\$0
21/09/23	20:33:28	\$0	21	\$0	23/09/23	08:18:05	\$0	78,380	\$0	27/09/23	06:20:53	\$0	1,101,201	\$0
21/09/23	21:32:33	\$0	11,515	\$0	23/09/23	08:40:54	\$0	1,124	\$0	27/09/23	06:20:53	\$0	268	\$0
21/09/23	21:32:39	\$0	9	\$0	23/09/23	10:24:54	\$0	488,498	\$0	27/09/23	12:48:31	\$0	8	\$0
21/09/23	21:58:15	\$0	33,814	\$0	23/09/23	10:24:55	\$0	577	\$0	27/09/23	12:48:31	\$0	664,848	\$0
21/09/23	21:58:18	\$0	3	\$0	24/09/23	12:22:03	\$0	2,373,782	\$0	28/09/23	08:16:25	\$0	27	\$0
21/09/23	23:33:15	\$0	71,269	\$0	24/09/23	12:22:03	\$0	0	\$0	28/09/23	08:16:25	\$0	4,638,438	\$0
21/09/23	23:33:26	\$0	9	\$0	24/09/23	12:27:15	\$0	14	\$0	29/09/23	16:53:51	\$0	87,106	\$0



© 2019 Movistar Chile S.A. Todos los derechos reservados. [Política de Privacidad](#)

No Cuenta 1042031339 5 / 6

Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total
01/10/23	10:13:52	\$0	218	\$0	10/10/23	19:42:43	\$0	45	\$0	16/10/23	09:11:30	\$0	77	\$0
01/10/23	10:13:52	\$0	13	\$0	10/10/23	19:49:43	\$0	3	\$0	16/10/23	12:08:14	\$0	19	\$0
01/10/23	10:29:37	\$0	136	\$0	10/10/23	20:17:43	\$0	20	\$0	16/10/23	12:09:26	\$0	4,010	\$0
01/10/23	10:29:37	\$0	3	\$0	10/10/23	20:17:43	\$0	3,531	\$0	16/10/23	12:58:04	\$0	475	\$0
01/10/23	10:40:02	\$0	158	\$0	10/10/23	20:28:07	\$0	737,502	\$0	16/10/23	12:58:11	\$0	2,997,860	\$0
01/10/23	10:40:02	\$0	0	\$0	10/10/23	20:28:30	\$0	334	\$0	16/10/23	13:38:33	\$0	3,506	\$0
01/10/23	10:40:24	\$0	17	\$0	12/10/23	08:33:57	\$0	0	\$0	17/10/23	05:29:04	\$0	162	\$0
01/10/23	10:45:38	\$0	3	\$0	12/10/23	08:33:58	\$0	1,539,272	\$0	17/10/23	05:29:05	\$0	6	\$0
01/10/23	10:45:38	\$0	980	\$0	12/10/23	14:26:39	\$0	261,130	\$0	17/10/23	05:29:21	\$0	5,773	\$0
01/10/23	10:53:21	\$0	192	\$0	12/10/23	14:42:26	\$0	60	\$0	17/10/23	05:29:21	\$0	32	\$0
01/10/23	10:53:22	\$0	3	\$0	13/10/23	05:10:31	\$0	96	\$0	17/10/23	05:39:22	\$0	229,015	\$0
01/10/23	11:09:46	\$0	15	\$0	13/10/23	05:10:31	\$0	2,317,963	\$0	17/10/23	05:39:23	\$0	34	\$0
01/10/23	11:09:46	\$0	261	\$0	13/10/23	10:34:38	\$0	2,179,769	\$0	17/10/23	11:35:11	\$0	769,625	\$0
01/10/23	11:23:40	\$0	321,941	\$0	14/10/23	10:48:47	\$0	8	\$0	17/10/23	18:40:09	\$0	2,173,016	\$0
01/10/23	11:23:43	\$0	9	\$0	14/10/23	10:48:47	\$0	374,026	\$0	17/10/23	18:40:44	\$0	206	\$0
01/10/23	14:26:06	\$0	1,746,790	\$0	14/10/23	15:51:27	\$0	141	\$0	17/10/23	19:03:20	\$0	1,932,095	\$0
01/10/23	14:26:06	\$0	66	\$0	14/10/23	15:51:27	\$0	3	\$0	18/10/23	23:25:56	\$0	131,408	\$0
02/10/23	16:52:43	\$0	304,486	\$0	14/10/23	16:03:14	\$0	668,849	\$0	18/10/23	23:25:57	\$0	46	\$0
03/10/23	14:09:18	\$0	0	\$0	14/10/23	16:03:14	\$0	360	\$0	19/10/23	03:10:56	\$0	1,824	\$0
03/10/23	14:09:18	\$0	34	\$0	15/10/23	04:53:10	\$0	1,777	\$0	19/10/23	03:10:59	\$0	35	\$0
03/10/23	14:09:18	\$0	3,102,977	\$0	15/10/23	04:53:14	\$0	95	\$0	19/10/23	03:22:44	\$0	43	\$0
05/10/23	05:49:38	\$0	723,558	\$0	15/10/23	05:51:16	\$0	131	\$0	19/10/23	03:22:44	\$0	27,809	\$0
05/10/23	05:49:38	\$0	5	\$0	15/10/23	05:51:17	\$0	6	\$0	19/10/23	04:43:17	\$0	2,583,566	\$0
06/10/23	08:00:21	\$0	6,738,723	\$0	15/10/23	06:00:16	\$0	8	\$0	19/10/23	04:43:18	\$0	184	\$0
06/10/23	08:00:48	\$0	1,987	\$0	15/10/23	06:00:16	\$0	60,204	\$0	20/10/23	05:26:04	\$0	209,295	\$0
09/10/23	12:54:37	\$0	893	\$0	15/10/23	11:30:06	\$0	22,863	\$0	20/10/23	05:26:05	\$0	14	\$0
09/10/23	12:54:37	\$0	160,889	\$0	15/10/23	11:46:15	\$0	724,647	\$0	20/10/23	12:42:29	\$0	57,530	\$0
09/10/23	20:10:10	\$0	503	\$0	15/10/23	11:46:15	\$0	1	\$0	20/10/23	12:42:32	\$0	3	\$0
09/10/23	20:10:10	\$0	245,643	\$0	15/10/23	14:22:52	\$0	0	\$0	20/10/23	14:21:52	\$0	79,725	\$0
10/10/23	05:58:37	\$0	345,221	\$0	15/10/23	14:40:49	\$0	157,559	\$0	20/10/23	14:21:57	\$0	3	\$0
10/10/23	05:58:37	\$0	1,797	\$0	15/10/23	14:40:55	\$0	17	\$0	20/10/23	15:16:48	\$0	54,713	\$0
10/10/23	05:58:37	\$0	0	\$0	16/10/23	02:56:11	\$0	84,495	\$0	20/10/23	15:16:48	\$0	4	\$0
10/10/23	19:42:41	\$0	9,345	\$0	16/10/23	02:56:11	\$0	157	\$0					

Detalle de consumos adicionales línea 3184153958

Servicios Terceros					Cantidad	1	Total	\$ 32,689
Fecha	Hora	Id_Proveedor	Nombre	Vlr. Unidad	Total			
01/10/23	06:38:51	1770	Servicio Netflix	\$ 32,689	\$ 32,689			



TV



Internet



Voz



Móvil





RODRIGO CEIDIZA

Servicio Móvil - No. Línea: **3184153958**

DG 77B 119A 73 BOGOTA

BOGOTAD.C. - BOGOTAD.C.

Nit o CC.: 80172287

Factura electrónica de venta: BEC - 325203631



QR DIAN

Período facturado: 21/Sep/2023 al 20/Oct/2023



Saldo mes anterior \$ 0

Total Factura Mes Anterior \$ 369,790
Pagos Realizados - \$ 369,790

Cargos de reconexión e intereses de mora \$ 468

Interés de Mora Mes Anterior \$ 468

Servicio mes actual \$ 371,111

Servicios Mes Actual IVA Induido \$ 371,111

Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas \$ 30,410

Valor Cuota(s) \$ 30,410

Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas \$ 401,989

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 307,470.00	\$ 58,421.00
Impuesto al Consumo Datos 4%	\$ 128,811.00	\$ 5,200.00
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 12,192.00	\$ 488.00

Total a Pagar

\$ 401,989

Fecha de vencimiento y pago: **27/Sep/2023**

Fecha de suspensión: **28/Sep/2023**

Referencia para pagos y para domiciliar tu pago:
10420313391

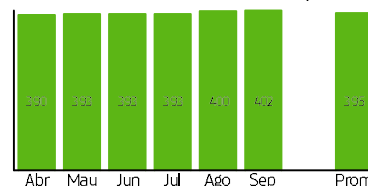
¿Qué Necesitas Saber?

¡Aprovecha nuestros medios de pago digitales y evita cobros adicionales! Paga a través de la página web www.movistar.co botón: pagar mi factura, por la App Mi Movistar, a través del portal transaccional de tu banco, Rappi, billeteras digitales Nequi y Daviplata, cajeros electrónicos o inscribiendo el pago recurrente de tus facturas. Si pagas tu factura de manera presencial en puntos físicos o por ventanilla, el recaudador cobrará por su servicio y ese cobro adicional lo verás reflejado en tu factura.

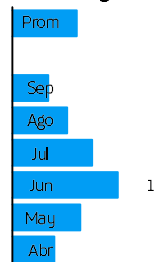
¿Qué Necesitas Saber?

¡SIN ESPERAS, SIN LLAMADAS Y SIN FILAS!
Ahora puedes solicitar y pagar tu Factura Digital o hacer otros trámites de manera fácil y segura.
Para clientes individuales: Descarga la App Mi Movistar o escribe "Hola" al WhatsApp **315 233 3333**
Para Empresas: Entra en www.movistar.co/empresas o escribe "Hola" al WhatsApp **3166066666**

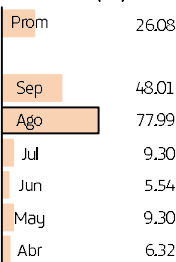
Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos



Histórico consumo datos (Gb)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Notificación previa a reporte a centrales de riesgo

Estimado cliente, recuerde que tiene hasta la fecha límite de pago oportuno para cancelar su factura y evitar la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Ciente RODRIGO CEIDIZA



(415) 7707176960178(8020)0000010420313391(3900)00000000401989(96)20230927

Numero para Pagos

10420313391

\$



Total a pagar



CuFe 6ed5e7243a053b45e5a11c4a3c95eb6088d1b7bd8b2c4b2d45877aba59c497de7150d9803dba7362bbfc2f8eac72f774

A PARTIR DEL 28/09/2023 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 7,479 MAS IVA.

Información Importante

- En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura.
- Revise importantes tips anti fraude: www.movistar.co/antifraude. Para más información marca nuestras líneas gratuitas de atención al usuario desde un fijo a la 018000919393.
- Desde su móvil para atención de clientes individuales *611, WhatsApp 3152333333, desde fijo o celular movistar 018000930930 y 6015885204 desde celular movistar, fijos y móviles desde otro operador y para clientes Nit *611 (comunicándose desde su línea empresarial), *601, WhatsApp 3166066666 o a las líneas 01800940099 Pymes fijo, 01800910909 empresas y corporaciones fijo, consulta www.movistar.co, o visita nuestros centros de experiencia.
- Evita la suspensión del servicio, recargos por mora y reconexión, cancela la totalidad de la factura.
- La factura se considera aceptada, si después de tres días de recibida la misma no se recibe rechazo expreso.

Información Útil

1 Formas de Pago

Pagos online: Usted puede realizar su pago mediante <https://movistar.co/pagos>, APP y Web Mi Movistar, Nequi, Daviplata, Botón de pagos PSE, Portal web de tu banco, Cajeros Electrónicos, Punto Pago Redeban, Audio Línea de su banco.

Pagos en efectivo: Centros de Experiencia CE BOGOTÁ AV SUBA, CE BOGOTÁ LA FLORESTA, CE BOGOTÁ MORATÓ, CE BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA, CE BOGOTÁ UNICENTRO. Máquinas de Autopago.

Débito automático: Débito automático en Cuenta Bancaria.

2 Pago Extemporáneo

Los pagos posteriores a la fecha de vencimiento ocasionarán recargos por mora y si su servicio es suspendido, ocasionará cobros por cargos de reconexión.

3 Recepción de la Factura

Las facturas serán entregadas con 5 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, adicional puedes consultarla a través de WhatsApp, la App Mi Movistar y www.movistar.co.

4 Primera Factura

Recuerda que la primera factura luego de la contratación de un nuevo servicio incluirá el importe de los días proporcionales desde la instalación hasta el día de ciclo de tu factura y el cargo básico adelantado. Adicional reflejará los costos de reconexión (en caso que corresponda).

5 Servicios de Valor Agregado

Estimado cliente te recordamos que, si adquieres servicios adicionales a los incluidos en tu plan, estos se facturarán por separado a la tarifa básica del plan contratado.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC – NIT 830.122.566-1. - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 1220 de 2022) - Autoretenedor por ventas y servicios (Res. DIAN No. 4095 de 2012) - Autoretenedor sobre los conceptos definidos en el artículo 1º del Decreto 2885 de 2001 (Res. DIAN No. 05142 de 2003) – IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (10,3 x 1000) - Ventas 4741 (11,04 x 1000) tarifas Bogotá. Gran Contribuyente ICA Bogotá D.C. (Res. SHD No. DD-042065 de 2017). Autoretenedor por ICA en: Antioquia: Medellín, Puerto Triunfo, Sonson, Guame, San Rafael, La Unión, Gomez Plata, Chigorodó, Barbosa, Itango, Apartadó, Girardota, Caldas, La Ceja del Tambo, Guame, Bello, Itagüí, Arauca: Atlántico: Barranquilla, Soledad, Santo Tomás, Galapa, Puerto Colombia. Bolívar: Cartagena, Mahates, Turbaco, Calamar, Arjona, Ciénega, Magangué, Morales. Boyacá: Ráquira, Tutá, Paipa, Miraflores, Tibasosa, Puerto Boyacá. Caldas: Manizales, Casanare: Monterrey, Tauramena, Aguazul, Maní, Trinidad, Villanueva. Cauca: Popayán, Caloto, Santander de Quilichao, Cesar: Valledupar, La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Becenil, Bosconia, La Paz, San Diego. Córdoba: Montelíbano, Sahagún. Cundinamarca: Soacha, Sibate, Gachandía, Sopó, Pacho, Funza, Anapoima, Cajicá, Fusagasugá, Girardot, Silvania, Tocancipá, Zipaquirá. Huila: Neiva, Baraya, Garzón, La Plata. La Guajira: Riohacha, Maicao, Barrancas, Hatonuevo, San Juan del Cesar; Magdalena: Santa Marta, Ariguaní, Pivijay, Salamina, Platón, Ciénaga, Fundación, Nariño: Pasto; Norte de Santander: Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, Putumayo: Valle del Guamuez, Villagarzón; Quindío: Armenia, Circasia; Risaralda: Pereira, La Virginia, Dosquebradas; Santander: Bucaramanga, Lebrija, Piedecuesta, San Vicente del Chururí, Valle de San José, Girón, Barrancabermeja, Barichara, Cerrito; Sucre: Sincelejo, Corozal, San Pedro, Coloso, San Benito Abad; Tolima: Cajamarca, Honda, Guamo, Fresno; Valle del Cauca: Santiago Cali, Guadalupe de Buga, Jamundí, Cartago, Tuluá, Yotoco, Ansermanuevo, Buenaventura, Bugalagrande, Zarzal; Vichada: Puerto Carreño, La Primavera; Meta: Restrepo, San Carlos de Guaroa.

Los servicios de asistencias son prestados por: A365 COLOMBIA S.A.S., NIT: 900.951.215-1, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Los servicios de seguros son prestados por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: 860.026.518-6, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autoretenedor por ventas y servicios. Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT 800.226.098-4, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018). Autoretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511.

No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. La participación en la Unión Temporal Frontera Digital para los servicios prestados por ADA S.A., deberá considerar las siguientes calidades fiscales: ADA S.A. NIT: 800.167.494-4, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Netflix es prestado por: Netflix International B.V. NIT: 901.244.710-7, responsable de IVA régimen común, atendiendo a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 420, parágrafo 2 del artículo 437 y artículo 579-2 del E.T. al haberse cumplido el procedimiento establecido por la Resolución 051 de 2018 por parte del Proveedor del servicio.

El servicio de Administración de Arrendamientos de Áreas y Energía en Sitios Técnicos es prestado por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. - OPTECOM S.A.S. - NIT 900.668.722-1 – Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 1220 de 2022) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (10,3 x 1000) tarifa Bogotá. Autoretenedor por ICA en: Atlántico: Barranquilla; Bolívar: Cartagena; Cesar: Valledupar; Cundinamarca: Fusagasugá; Valle del Cauca: Santiago de Cali; Quindío: Armenia; Norte de Santander: Cúcuta; Magdalena: Santa Marta; Caldas: Manizales; Risaralda: Pereira; Santander: Bucaramanga.

Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No: 18764046240223, Fecha de Resolución: 2023-03-21, Prefijo: BEC, Rango Inicial: 300000001, Rango Final: 350000000, Fecha Vigencia Desde: 2023-03-23, Fecha Vigencia Hasta: 2024-09-24, Hora Generación: 00:00:00.

Esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento (Septiembre 2,9634%). Las sumas de dinero recibidas por equipos y accesorios se entienden definitivamente recibidas sin que para ello exista obligación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC de conectarlos a un sistema de la compañía. Las mercancías objeto de la presente factura han sido recibidas por el comprador real y materialmente.

Cualquier información adicional, comuníquese con nuestras líneas de atención al cliente. El pago recibido por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC al diligenciar la solicitud de servicio será cruzado con el valor de la presente factura, si usted ya efectuó dicho pago no debe cancelar este valor nuevamente. La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce inspección, vigilancia y control sobre los servicios de Voz, Datos y Televisión Tel: (571) 5920400, E-mail: contactenos@sic.gov.co, camera 13 No. 27 - 00 Piso 1 Bogotá, D.C. Colombia.

Código País Emisor:CO, Literal listAgencyID:6, Literal listAgencyName:United Nations Economic Commission for Europe, Literal listSchemeURL:urn:oasis:names:specification:ubl:code:country:identificationCode-2.1, NIT Emisor Sin Dígito Validador:830122566, Literal schemeAgencyID:195, Literal schemeAgencyName:CO, DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dígito Validador NIT Emisor:1, Tipo Identificación Emisor:31, Identificador Software:74fdde3e-8dc0-4d90-8515-4f9c19634999, NIT DIAN:800197268, Dígito Validador NIT DIAN:4, Tipo Identificación DIAN:31, Literal ublVersionID:UBL 2.1, Literal ProfileID:DIAN 2.1, Perfil Ejecución:1, Esquema Ejecución:1, Nombre Esquema:CUFE-SHA384, Identificador Tipo Organización Emisor:1, Código Actividad Económica Emisor:6110, Nombre Razon Social Emisor:COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, Tipo Identificación Razon Social Emisor:31, Tipo Obligación Razon Social Emisor:0-13/0-15/0-23, Código Municipio Fiscal Emisor:11001, Nombre Ciudad Fiscal Emisor:BOGOTÁ, D.C., Código Postal Fiscal Emisor:110111, Nombre Departamento Fiscal Emisor:Bogotá, Código Departamento Fiscal Emisor:11, Dirección Fiscal Emisor:TV 60 114 A 55, Nombre País Fiscal Emisor:Colombia, Lenguaje Utilizado País Fiscal Emisor, Cod Identificador Tributario Emisor:ZA, Nombre Identificador Tributario Emisor:IVA e INC, Numero Matricula Mercantil:01283300, Tipo Operación:10, Tipo Factura:01, Tipo Moneda:COP, Nombre Ciudad Comercial Emisor:BOGOTÁ, D.C., Metodo Pago:2, Código Correspondiente al Medio Pago:ZZZ, Identificación Unidad Medida:94, Valor Artículo o Servicio:0,00, Código del estándar (Tabla 14.3.5.):999.

Seleccione si solo desea pagar equipo	\$
Numero para Pagos Equipo	10420313393



(415)7707176960178(8020)0000010420313393(3900)0000000030410(96)20230927

Seleccione si solo desea pagar servicio	\$
Numero para Pagos Servicio	10420313392



(415)7707176960178(8020)0000010420313392(3900)00000000371579(96)20230927



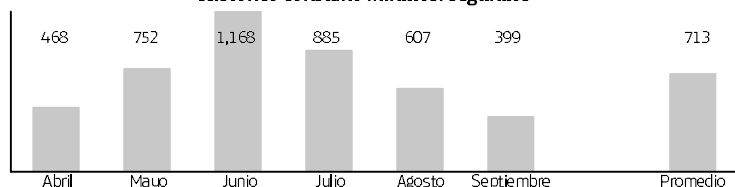
No Cuenta 1042031339 3 / 6

¿Qué Necesitas Saber?

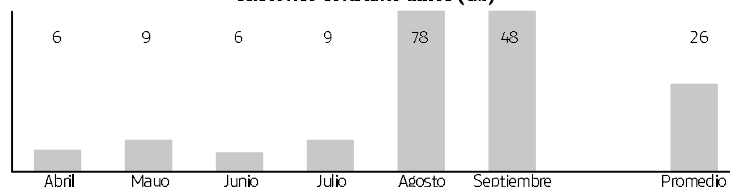
Importante. A partir de enero de 2023 si pagas tu factura después de la fecha de vencimiento, se generará un cobro por gastos de cobranza el cual dependerá de la edad de mora así: desde 1 hasta 30 días: \$750, 31 a 60 días: \$1.200, 61 a 90 días: \$2.400, 91 a 120 días: \$4.800, 121 a 180 días: \$7.200, 181 a 360 días: \$9.600, mayor a 360 días de mora: \$12.000. Este cobro incluye el IVA y se verá reflejado en la factura generada posterior al pago de tu deuda.

3184153958 RODRIGO CEIDIZA SANABRIA	Tu Plan IlimiDatos_Fam_4_lineas_2559 Incluye:		\$ 288,990
IlimiDatos	Incluido	Roaming de Internet Movil en Operadores de Telefonica	Incluido
Sin limite de aplicaciones	Incluido	Roaming de Internet Movil en otros operadores por Dia	30 MB
Sin limite de horario	Incluido	Tarifa SMS Internacional	346
Sin limite de red 3G, 4G y 4.5G LTE	Incluido	Cantidad de Minutos todo Destino	Ilimitado
Para compartir con otros dispositivos, Roaming Datos	80 GB	Cantidad de SMS todo destino	Ilimitado
Minutos desde Colombia a Estados Unidos, Puerto Rico y Canada	Ilimitado	Internet Movil	YES GB
Cloud 20GB	Incluido	Tarifa Voz Adicional Movistar con Impuesto	0
Movistar Tv App	Incluido	Tarifa Voz Adicional Fijo con Impuesto	0
Movistar Musica	Incluido	Tarifa Voz Adicional otros operadores con Impuesto	0
500 Minutos desde Colombia a Paises Latam	Incluido	Tarifa SMS Adicional otros operadores con Impuesto	0
		Tarifa SMS adicional Movistar con impuestos	0

Histórico consumo minutos/segundos



Histórico consumo datos (Gb)



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado	Mes anterior Cargos facturados con Impuesto	Mes actual Cargos facturados con Impuesto	Variación
Valor de tu plan del 21/Sep/2023 al 20/Oct/2023	\$ 288,990	\$ 288,990	\$ 0
IlimiDatos_Fam_4_lineas_2559	\$ 288,990	\$ 288,990	
Oferta suplementaria	\$ 72,313	\$ 72,310	- \$ 3
Activación Combo Disney+Star Móvil_4555	\$ 41,900	\$ 41,900	
Diferido Equipo Movil Smartphone	\$ 30,413	\$ 30,410	
Consumos adicionales	\$ 0	\$ 1,321	\$ 1,321
LDI - CONSUMO VOZ A OPERADORES LDI	\$ 0	\$ 1,321	
Servicios de terceros	\$ 38,900	\$ 38,900	\$ 0
Servicio Netflix	\$ 38,900	\$ 38,900	
El Impuesto al Consumo de Datos se genera cuando el servicio supera \$63,618 sobre el cual se aplica el 4%.			
[1] Consumo facturado del 21/Ago/2023 al 20/Sep/2023			
TOTAL MES	\$ 400,203	\$ 401,521	\$ 1,318

Detalle Equipo Móvil a Cuotas

Equipo: TEL GSM MOTO G30 128 GB LTE GRIS PX
Factura de Venta

Número de Cuota a Pagar

IMEI: 356939304976714

Valor Cuota Mes

Fec Compra: 24/Sep/2021

Saldo Pendiente



www.movistar.com.pe | Bogotá, D.C., 10/11/2023 | 10:50:00

7808391	24	No Cuenta 1042031339	4 / 6
		\$ 30,410	\$ 0
Total a Pagar Cuota Periodo		\$ 30,410	

Historial Cuotas Equipo

No. cuota	Fecha cobro	Valor	Estado
1	21/10/2021	\$ 30,413	Pagada
2	21/11/2021	\$ 30,413	Pagada
3	21/12/2021	\$ 30,413	Pagada
4	21/01/2022	\$ 30,413	Pagada
5	21/02/2022	\$ 30,413	Pagada
6	21/03/2022	\$ 30,413	Pagada
7	21/04/2022	\$ 30,413	Pagada
8	21/05/2022	\$ 30,413	Pagada
9	21/06/2022	\$ 30,413	Pagada
10	21/07/2022	\$ 30,413	Pagada
11	21/08/2022	\$ 30,413	Pagada
12	21/09/2022	\$ 30,413	Pagada
13	21/10/2022	\$ 30,413	Pagada
14	21/11/2022	\$ 30,413	Pagada
15	21/12/2022	\$ 30,413	Pagada
16	21/01/2023	\$ 30,413	Pagada
17	21/02/2023	\$ 30,413	Pagada
18	21/03/2023	\$ 30,413	Pagada
19	21/04/2023	\$ 30,413	Pagada
20	21/05/2023	\$ 30,413	Pagada
21	21/06/2023	\$ 30,413	Pagada
22	21/07/2023	\$ 30,413	Pagada
23	21/08/2023	\$ 30,413	Pagada
24	21/09/2023	\$ 30,410	Facturada

Detalle de consumos incluidos línea 3184153958

MINUTOS INCLUIDOS						Total Minutos 398						Total \$ 0
Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	\$ 0
22/08/23	18:55:25	573133129598 OTROS	00:01:47	\$ 0	\$ 0	06/09/23	09:39:33	573002720122 OTROS	00:03:25	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22/08/23	18:57:27	573133129598 OTROS	00:15:32	\$ 0	\$ 0	06/09/23	11:29:04	573013773968 OTROS	00:02:10	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22/08/23	19:35:28	573138033337 OTROS	00:06:49	\$ 0	\$ 0	06/09/23	12:14:06	573013773968 OTROS	00:00:18	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/08/23	09:58:17	573002720122 OTROS	00:00:43	\$ 0	\$ 0	06/09/23	16:53:50	573160105083 MOVISTAR	00:02:18	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/08/23	10:09:56	573013773968 OTROS	00:00:41	\$ 0	\$ 0	06/09/23	16:57:55	573156486580 MOVISTAR	00:01:16	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/08/23	10:17:28	573133878017 OTROS	00:00:26	\$ 0	\$ 0	06/09/23	17:13:34	573156486580 MOVISTAR	00:01:40	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/08/23	12:01:00	573013773968 OTROS	00:01:07	\$ 0	\$ 0	06/09/23	19:59:40	573002130287 OTROS	00:00:16	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/08/23	14:07:07	573133878017 OTROS	00:01:35	\$ 0	\$ 0	06/09/23	20:54:52	576017500500 FIJOS	00:01:03	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23/08/23	16:58:41	573002720122 OTROS	00:00:54	\$ 0	\$ 0	06/09/23	20:56:03	576017500500 FIJOS	00:02:52	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24/08/23	08:06:06	573013773968 OTROS	00:00:30	\$ 0	\$ 0	06/09/23	20:59:06	576017500500 FIJOS	00:02:16	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24/08/23	17:36:41	573160105083 MOVISTAR	00:01:12	\$ 0	\$ 0	06/09/23	21:01:34	576017500500 FIJOS	00:02:16	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24/08/23	17:42:26	573013773968 OTROS	00:00:13	\$ 0	\$ 0	07/09/23	08:58:20	573133878017 OTROS	00:02:30	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25/08/23	10:57:19	573223197532 OTROS	00:27:04	\$ 0	\$ 0	07/09/23	10:52:01	573133878017 OTROS	00:01:13	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25/08/23	11:58:16	573223197532 OTROS	00:01:08	\$ 0	\$ 0	07/09/23	11:11:46	573223197532 OTROS	00:03:01	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25/08/23	15:25:58	573156486580 MOVISTAR	00:12:56	\$ 0	\$ 0	08/09/23	15:43:23	573223197532 OTROS	00:19:12	\$ 0	\$ 0	\$ 0
27/08/23	17:03:33	573138033337 OTROS	00:01:34	\$ 0	\$ 0	08/09/23	17:50:45	573160105083 MOVISTAR	00:00:41	\$ 0	\$ 0	\$ 0
27/08/23	19:39:00	573053148995 MOVISTAR	00:02:16	\$ 0	\$ 0	08/09/23	19:02:11	573160105083 MOVISTAR	00:00:36	\$ 0	\$ 0	\$ 0
28/08/23	13:21:24	573223197532 OTROS	00:13:10	\$ 0	\$ 0	10/09/23	11:34:43	573138033337 OTROS	00:00:35	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/08/23	13:54:20	573223816077 OTROS	00:13:49	\$ 0	\$ 0	13/09/23	13:40:04	573002720122 OTROS	00:01:19	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/08/23	15:50:46	573160105083 MOVISTAR	00:01:58	\$ 0	\$ 0	13/09/23	13:48:37	573208551359 OTROS	00:03:38	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29/08/23	19:24:14	573164701344 MOVISTAR	00:00:21	\$ 0	\$ 0	13/09/23	15:24:56	573133878017 OTROS	00:03:10	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/08/23	15:27:34	576015938300 FIJOS	00:00:23	\$ 0	\$ 0	14/09/23	12:25:18	573114857312 OTROS	00:00:57	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/23	09:02:59	573013773968 OTROS	00:00:50	\$ 0	\$ 0	14/09/23	15:12:00	573134107018 OTROS	00:00:24	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/23	11:28:16	573156486580 MOVISTAR	00:03:56	\$ 0	\$ 0	14/09/23	16:58:40	573160105083 MOVISTAR	00:01:25	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/23	16:49:18	573160105083 MOVISTAR	00:02:27	\$ 0	\$ 0	15/09/23	09:18:39	573114857312 OTROS	00:06:38	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/23	17:00:36	573160105083 MOVISTAR	00:01:33	\$ 0	\$ 0	15/09/23	12:09:22	573114857312 OTROS	00:00:36	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/23	18:59:46	6013821400 OTROS	00:00:39	\$ 0	\$ 0	15/09/23	17:22:27	573114857312 OTROS	00:07:26	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	08:58:26	6013821400 OTROS	00:10:00	\$ 0	\$ 0	15/09/23	17:36:27	573114857312 OTROS	00:03:49	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	10:16:27	573156486580 MOVISTAR	00:00:24	\$ 0	\$ 0	15/09/23	17:47:55	573002720122 OTROS	00:03:11	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	10:17:12	573156486580 MOVISTAR	00:02:36	\$ 0	\$ 0	15/09/23	19:34:49	573164701344 MOVISTAR	00:00:56	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	16:54:35	573160105083 MOVISTAR	00:15:52	\$ 0	\$ 0	15/09/23	21:11:59	573164701344 MOVISTAR	00:00:25	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	16:58:12	6013430577 OTROS	00:01:29	\$ 0	\$ 0	15/09/23	21:15:39	573164701344 MOVISTAR	00:00:12	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	17:03:52	6013430577 OTROS	00:00:42	\$ 0	\$ 0	15/09/23	21:24:26	573138033337 OTROS	00:00:25	\$ 0	\$ 0	\$ 0
01/09/23	17:10:35	6013430577 OTROS	00:00:32	\$ 0	\$ 0	15/09/23	22:05:06	573138033337 OTROS	00:00:36	\$ 0	\$ 0	\$ 0
04/09/23	08:56:16	573166270190 OTROS	00:04:09	\$ 0	\$ 0	16/09/23	07:16:47	573138033337 OTROS	00:00:02	\$ 0	\$ 0	\$ 0
04/09/23	10:38:50	573156486580 MOVISTAR	00:06:37	\$ 0	\$ 0	16/09/23	07:23:16	573053148995 MOVISTAR	00:00:34	\$ 0	\$ 0	\$ 0
04/09/23	16:13:04	573013773968 OTROS	00:07:21	\$ 0	\$ 0	17/09/23	07:15:01	573173643413 MOVISTAR	00:02:07	\$ 0	\$ 0	\$ 0
04/09/23	20:10:49	6013759000 OTROS	00:03:38	\$ 0	\$ 0	17/09/23	12:41:09	573164701344 MOVISTAR	00:00:33	\$ 0	\$ 0	\$ 0
05/09/23	17:17:35	573002720122 OTROS	00:00:44	\$ 0	\$ 0	18/09/23	09:35:34	573133878017 OTROS	00:01:00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
05/09/23	21:04:12	573007355194 OTROS	00:00:57	\$ 0	\$ 0	18/09/23	09:51:35	576015948500 FIJOS	00:05:53	\$ 0	\$ 0	\$ 0



No Cuenta 1042031339 5 / 6

Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total
19/09/23	12:20:15	576015948500 FIJOS	00:01:39	\$0	\$0	20/09/23	13:27:14	6013078121 OTROS	00:06:35	\$0	\$0
19/09/23	12:23:58	576015948500 FIJOS	00:07:33	\$0	\$0	20/09/23	13:33:57	6013078121 OTROS	00:03:42	\$0	\$0
19/09/23	18:11:57	573156486580 MOVISTAR	00:02:03	\$0	\$0	20/09/23	13:37:50	6013078121 OTROS	00:02:41	\$0	\$0
19/09/23	19:16:36	573133129598 OTROS	00:04:13	\$0	\$0	20/09/23	13:40:50	576017500500 FIJOS	00:03:18	\$0	\$0
20/09/23	12:05:22	573138033337 OTROS	00:01:15	\$0	\$0	20/09/23	13:44:13	576017500500 FIJOS	00:10:30	\$0	\$0
20/09/23	12:09:08	576015185656 FIJOS	00:18:04	\$0	\$0	20/09/23	15:28:02	573164701344 MOVISTAR	00:01:41	\$0	\$0
20/09/23	12:35:41	576017500500 FIJOS	00:02:27	\$0	\$0	20/09/23	15:38:59	573138033337 OTROS	00:02:00	\$0	\$0
20/09/23	12:38:25	576017500500 FIJOS	00:02:44	\$0	\$0	20/09/23	16:57:48	573164701344 MOVISTAR	00:01:32	\$0	\$0
20/09/23	12:41:15	576017500500 FIJOS	00:01:18	\$0	\$0	20/09/23	17:37:26	573114857312 OTROS	00:02:08	\$0	\$0
20/09/23	12:54:07	576017500500 FIJOS	00:06:34	\$0	\$0	20/09/23	18:31:32	573053113607 MOVISTAR	00:00:17	\$0	\$0
20/09/23	13:00:49	576017500500 FIJOS	00:01:06	\$0	\$0						

MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS							Cantidad		4	Total				\$ 0
Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total		Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total
57365	S	Otros	24/08/23	14:16:09	\$ 0	\$ 0		5785517	S	Otros	14/09/23	18:41:01	\$ 0	\$ 0
5785517	S	Otros	13/09/23	16:17:51	\$ 0	\$ 0		57365	S	Otros	14/09/23	20:18:45	\$ 0	\$ 0

DATOS INCLUIDOS					Total KB		50,342,775		Total		\$ 0			
Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total
20/08/23	12:46:35	\$0	1,443,913	\$0	31/08/23	09:50:36	\$0	294,167	\$0	08/09/23	19:01:38	\$0	8	\$0
20/08/23	12:46:42	\$0	37	\$0	31/08/23	12:45:37	\$0	292	\$0	09/09/23	11:06:21	\$0	3,965,562	\$0
21/08/23	11:11:52	\$0	75	\$0	31/08/23	12:45:37	\$0	6	\$0	09/09/23	11:07:14	\$0	2,581	\$0
21/08/23	11:11:52	\$0	2	\$0	31/08/23	12:46:48	\$0	0	\$0	10/09/23	13:41:01	\$0	5,197,551	\$0
21/08/23	11:16:08	\$0	940,705	\$0	31/08/23	13:13:19	\$0	6	\$0	10/09/23	13:41:48	\$0	9	\$0
21/08/23	11:16:09	\$0	25	\$0	31/08/23	13:13:19	\$0	2,705,682	\$0	13/09/23	06:03:03	\$0	194	\$0
22/08/23	06:09:57	\$0	14	\$0	01/09/23	12:47:48	\$0	1,601,013	\$0	13/09/23	06:03:05	\$0	3	\$0
22/08/23	06:09:57	\$0	163,508	\$0	01/09/23	12:48:01	\$0	6	\$0	13/09/23	06:22:58	\$0	3	\$0
22/08/23	18:53:32	\$0	20	\$0	02/09/23	15:34:22	\$0	3,783,367	\$0	13/09/23	06:22:58	\$0	194	\$0
22/08/23	18:53:32	\$0	480,309	\$0	02/09/23	18:35:14	\$0	172	\$0	13/09/23	06:43:04	\$0	3	\$0
23/08/23	06:16:39	\$0	234,276	\$0	03/09/23	12:36:00	\$0	81	\$0	13/09/23	06:43:04	\$0	65,819	\$0
23/08/23	06:16:40	\$0	64	\$0	03/09/23	12:36:00	\$0	3	\$0	13/09/23	12:29:39	\$0	290,767	\$0
23/08/23	20:30:25	\$0	1,233,978	\$0	03/09/23	12:37:47	\$0	29	\$0	13/09/23	12:29:42	\$0	22	\$0
23/08/23	20:30:26	\$0	1	\$0	03/09/23	12:37:47	\$0	506,221	\$0	13/09/23	18:35:22	\$0	2,762	\$0
23/08/23	20:30:26	\$0	3	\$0	04/09/23	08:42:59	\$0	133,515	\$0	13/09/23	18:35:23	\$0	6	\$0
23/08/23	20:30:30	\$0	1	\$0	04/09/23	08:54:30	\$0	6	\$0	13/09/23	18:48:46	\$0	18,402	\$0
25/08/23	06:16:57	\$0	12	\$0	04/09/23	09:42:02	\$0	507,827	\$0	13/09/23	18:48:48	\$0	6	\$0
25/08/23	06:16:57	\$0	1,507,809	\$0	04/09/23	14:08:38	\$0	3,234,198	\$0	13/09/23	19:10:41	\$0	40,919	\$0
26/08/23	04:43:37	\$0	76,650	\$0	04/09/23	14:09:09	\$0	0	\$0	13/09/23	19:10:41	\$0	0	\$0
26/08/23	04:43:38	\$0	3	\$0	04/09/23	14:33:44	\$0	16	\$0	13/09/23	19:10:41	\$0	6	\$0
26/08/23	19:40:16	\$0	2,345,364	\$0	06/09/23	03:12:41	\$0	281,740	\$0	13/09/23	20:07:03	\$0	8	\$0
26/08/23	19:40:44	\$0	81	\$0	06/09/23	03:12:42	\$0	3	\$0	13/09/23	20:07:03	\$0	10,306	\$0
27/08/23	13:45:52	\$0	29	\$0	06/09/23	13:08:06	\$0	0	\$0	13/09/23	20:18:29	\$0	136,954	\$0
27/08/23	13:45:52	\$0	101,124	\$0	06/09/23	13:08:06	\$0	539,953	\$0	14/09/23	05:51:37	\$0	6	\$0
27/08/23	19:18:12	\$0	4	\$0	06/09/23	13:30:45	\$0	49	\$0	14/09/23	06:21:08	\$0	91,216	\$0
27/08/23	19:18:12	\$0	283,217	\$0	06/09/23	14:34:39	\$0	158,557	\$0	14/09/23	06:21:08	\$0	0	\$0
28/08/23	06:10:37	\$0	37	\$0	06/09/23	15:27:31	\$0	6	\$0	14/09/23	06:21:10	\$0	3	\$0
28/08/23	06:10:37	\$0	401,481	\$0	06/09/23	20:31:15	\$0	1,405,874	\$0	14/09/23	12:07:42	\$0	138,942	\$0
29/08/23	07:51:52	\$0	184,719	\$0	07/09/23	05:54:08	\$0	102,544	\$0	14/09/23	12:07:44	\$0	9	\$0
29/08/23	07:51:53	\$0	8	\$0	07/09/23	05:54:08	\$0	0	\$0	14/09/23	18:05:01	\$0	52,967	\$0
29/08/23	16:09:32	\$0	214,231	\$0	07/09/23	05:54:08	\$0	6	\$0	14/09/23	18:05:03	\$0	6	\$0
29/08/23	16:09:32	\$0	22	\$0	07/09/23	10:54:24	\$0	185,878	\$0	14/09/23	18:44:31	\$0	549	\$0
29/08/23	19:31:46	\$0	1,197,484	\$0	07/09/23	11:10:40	\$0	2	\$0	14/09/23	18:44:32	\$0	3	\$0
29/08/23	19:31:48	\$0	6	\$0	07/09/23	17:37:56	\$0	11,648	\$0	14/09/23	18:48:48	\$0	1,956,322	\$0
30/08/23	06:04:01	\$0	81	\$0	07/09/23	17:37:57	\$0	3	\$0	14/09/23	18:48:48	\$0	3,810	\$0
30/08/23	06:04:01	\$0	3	\$0	07/09/23	18:00:22	\$0	334,207	\$0	15/09/23	08:42:51	\$0	3,017,836	\$0
30/08/23	06:05:01	\$0	240	\$0	07/09/23	18:00:30	\$0	6	\$0	16/09/23	19:36:10	\$0	426,183	\$0
30/08/23	06:05:01	\$0	12	\$0	08/09/23	05:56:56	\$0	21	\$0	16/09/23	19:36:10	\$0	1,056	\$0
30/08/23	06:18:13	\$0	70,978	\$0	08/09/23	05:56:56	\$0	8,295	\$0	17/09/23	06:52:50	\$0	280,057	\$0
30/08/23	06:18:15	\$0	8	\$0	08/09/23	07:06:03	\$0	87,538	\$0	17/09/23	11:18:00	\$0	4,764,797	\$0
30/08/23	12:25:47	\$0	1,011,283	\$0	08/09/23	07:06:33	\$0	0	\$0	17/09/23	11:18:27	\$0	4	\$0
30/08/23	13:07:51	\$0	5	\$0	08/09/23	12:21:52	\$0	128,373	\$0	18/09/23	08:44:59	\$0	335,440	\$0
31/08/23	09:50:02	\$0	55,750	\$0	08/09/23	12:21:54	\$0	9	\$0	19/09/23	17:46:34	\$0	759,698	\$0
31/08/23	09:50:03	\$0	3	\$0	08/09/23	19:01:36	\$0	822,888	\$0	19/09/23	17:46:52	\$0	4	\$0

Detalle de consumos adicionales línea 3184153958

Consumo Adicional Larga Distancia Internacional							Total Minutos	1	Total	\$ 1,110
Fecha	Hora	Numero Marcado	Destino	Duración	Vlr. Unidad	Total				
04/09/23	20:09:36	6013759000	MALASIA	00:00:09	\$1,110	\$1,110				

Servicios Terceros						Cantidad	1	Total	\$ 32,689
Fecha	Hora	Id_Proveedor	Nombre	Vlr. Unidad	Total				
01/09/23	03:28:18	1770	Servicio Netflix	\$32,689	\$32,689				



TV



Internet



Voz



Móvil





TV



Internet



Voz



Móvil



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

RODRIGO CEIDIZAServicio Fijo - No. Línea: **6045943476**

DG 77B 119A 73 BOGOTA

BOGOTA - BOGOTADC

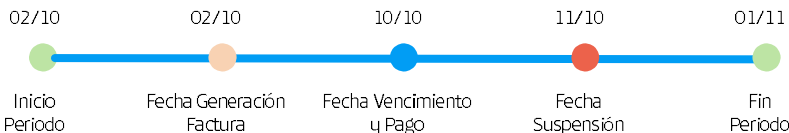
Nit o CC.: 80172287

Factura electrónica de venta: BEC - 327943845



QR DIAN

Período facturado: 02/Sep/2023 al 01/Oct/2023

**Saldo mes anterior** **\$ 0**

Total Factura Mes Anterior \$ 102,584

Pagos Realizados - \$ 102,584

Servicio mes actual **\$ 102,584**

Servicios Mes Actual IVA Induido \$ 102,584

Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas **\$ 4,000**

Valor Cuota(s) \$ 4,000

Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas **\$ 106,584****IMPUESTOS MES SERVICIO**

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 86,206.00	\$ 16,378.00

Total a Pagar

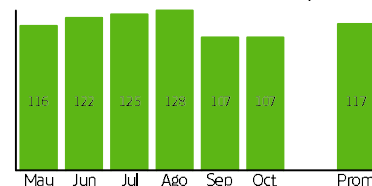
\$ 106,584Fecha de vencimiento y pago: **10/Oct/2023**Fecha de suspensión: **11/Oct/2023**Referencia para pagos y para domiciliar tu pago:
60369790521**¿Qué Necesitas Saber?**

¡Aprovecha nuestros medios de pago digitales y evita cobros adicionales! Paga a través de la página web www.movistar.co botón: pagar mi factura, por la App Mi Movistar, a través del portal transaccional de tu banco, Rappi, billeteras digitales Nequi y Daviplata, cajeros electrónicos o inscribiendo el pago recurrente de tus facturas. Si pagas tu factura de manera presencial en puntos físicos o por ventanilla, el recaudador cobrará por su servicio y ese cobro adicional lo verás reflejado en tu factura.

¿Qué Necesitas Saber?

¡SIN ESPERAS, SIN LLAMADAS Y SIN FILAS!
Ahora puedes solicitar y pagar tu Factura Digital o hacer otros trámites de manera fácil y segura.
Para clientes individuales: Descarga la App Mi Movistar o escribe "Hola" al WhatsApp **315 233 3333**
Para Empresas: Entra en www.movistar.co/empresas o escribe "Hola" al WhatsApp **3166066666**

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Periodo	Consumo (minutos/segundos)
Prom	1
Oct	0
Sep	0
Ago	0
Jul	8
Jun	0
May	0

REPRESENTACIÓN GRÁFICA**Notificación previa a reporte a centrales de riesgo**

Estimado cliente, recuerde que tiene hasta la fecha límite de pago oportuno para cancelar su factura y evitar la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente **RODRIGO CEIDIZA**

(415) 7707176960178(8020)0000060369790521(3900)00000000106584(96)20231010

Numero para Pagos

60369790521

\$



Total a pagar

CuFe 42dc542eba704ca1fe5ccee3a3f8341251afa965e3c2c4f13ab02a6d0c6cbaf8e809989ba93680a3d84cae0e9e9ce012

En caso de suspensión por No Pago , Recuerda que en tu próxima factura se cobrará el valor por Reconexión según los productos que tengas contratados			
Si tienes productos individuales	Si tienes un DUO	Si tienes un TRIO	Si tienes productos convergentes
Línea Fija\$ 24,109 más IVA	Línea Fija e Internet Fijo\$ 24,109 más IVA	Línea Fija, Internet Fijo y	Línea Celular, Línea Fija, Internet Fijo y
Internet Fijo ...\$ 24,109 más IVA	Línea Fija y Televisión\$ 34,773 más IVA	Televisión\$ 34,773 más IVA	Televisión\$ 42,252 más IVA
Televisión\$ 10,664 más IVA	Internet Fijo y Televisión ...\$ 34,773 más IVA		

Información Importante

1.

En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura.

2.

Revisa importantes tips antifraude: www.movistar.co/antifraude. Para más información marca nuestras líneas gratuitas de atención al usuario desde un fijo a la 018000919393.

3.

Desde su móvil para atención de clientes individuales *611, WhatsApp: 3152333333, desde fijo o celular movistar: 018000930930 y 6015885204 desde celular movistar, fijos y móviles desde otro operador y para clientes Nit: *611 (comunicándose desde su línea empresarial), #600, WhatsApp: 3166066666 o a las líneas 018000940399 Pymes fijo, 018000910909 empresas y corporaciones fijo, consulta www.movistar.co, ó visita nuestros centros de experiencia.

4.

Evita la suspensión del servicio, recargas por mora y reconexión, cancela la totalidad de la factura.

5.

La factura se considera aceptada, si después de tres días de recibida la misma no se recibe rechazo expreso.

Información Útil

1

Formas de Pago
Pagos online: Usted puede realizar su pago mediante <https://movistar.co/pagos>, APP y Web Mi Movistar, Nequi, Daviplata, Botón de pagos PSE, Portal web de tu banco, Cajeros Electrónicos, Punto Pago Redeban, Audio Línea de su banco.

Pagos en efectivo: Centros de Experiencia CE BOGOTÁ AV SUBA, CE BOGOTÁ LA FLORESTA, CE BOGOTÁ MORATO, CE BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA, CE BOGOTÁ UNICENTRO. Máquinas de Autopago.

Débito automático: Débito automático en Cuenta Bancaria.

2

Pago Extemporáneo
Los pagos posteriores a la fecha de vencimiento ocasionarán recargos por mora y si su servicio es suspendido, ocasionará cobros por cargos de reconexión.

3

Recepción de la Factura
Las facturas serán entregadas con 5 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, adicional puedes consultarla a través de WhatsApp, la App Mi Movistar y www.movistar.co.

4

Primera Factura
Recuerda que la primera factura luego de la contratación de un nuevo servicio incluirá el importe de los días proporcionales desde la instalación hasta el día de ciclo de tu factura y el cargo básico adelantado. Adicional reflejará los costos de reconexión (en caso que corresponda).

5

Servicios de Valor Agregado
Estimado cliente te recordamos que, si adquieres servicios adicionales a los incluidos en tu plan, estos se facturarán por separado a la tarifa básica del plan contratado.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - NIT 830.122.566-1 - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 1220 de 2022) - Autoretenedor por ventas y servicios (Res. DIAN No. 4095 de 2012) - Autoretenedor sobre los conceptos definidos en el artículo 1º del Decreto 2885 de 2001 (Res. DIAN No. 06142 de 2003) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (10,3 x 1000) - Ventas 4741 (11,04 x 1000) tarifas Bogotá. Gran Contribuyente ICA Bogotá D.C. (Res. SHD No. DDI-042065 de 2017). Autoretenedor por ICA en: Antioquia: Medellín, Puerto Triunfo, Sonsón, Guame, San Rafael, La Unión, Gómez Plata, Chigorodó, Barbosa, Ituango, Apartadó, Girardota, Caklas, La Ceja del Tambo, Guame, Bello, Itagüí. Arauca: Arauca. Atlántico: Barranquilla, Soledad, Santo Tomás, Galapa, Puerto Colombia. Bolívar: Cartagena, Mahates, Turbaco, Calamar, Arjona, Clemencia, Magangué, Morales. Boyacá: Ráquira, Tutá, Paipa, Miraflores, Tibasosa, Puerto Boyacá. Caldas: Manizales. Casanare: Monterrey, Tauramena, Aguazul, Maní, Trinidad, Villanueva. Cauca: Popayán, Caloto, Santander de Quilichao. Cesar: Valledupar, La Jagua de Ibírico, Agustín Codazzi, Becenil, Bosconia, La Paz, San Diego. Córdoba: Montelíbano, Sahagún. Cundinamarca: Soacha, Sibate, Gachancopé, Sopó, Pachó, Funza, Anapoima, Cajicá, Fusagasugá, Girardot, Silvania, Tocancipá, Zipaquirá. Huila: Neiva, Baraja, Garzón, La Plata. La Guajira: Riohacha, Maicao, Barrancas, Hatonuevo, San Juan del Cesar, Magdalena: Santa Marta, Ariguaní, Pivijay, Salamina, Plato, Ciénaga. Fundación: Nariño: Pasto; Norte de Santander: Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios; Putumayo: Valle del Guamez, Villagarzón; Quindío: Armenia, Circasia; Risaralda: Pereira, La Virginia, Dosquebradas; Santander: Bucaramanga, Lebrija, Piedecuesta, San Vicente del Chucurí, Valle de San José, Girón, Barrancabermeja, Barichara, Cerrito; Sucre: Sincejo, Corozal, San Pedro, Coloso, San Benito Abad; Tolima: Cajamarca, Honda, Guamo, Fresno; Valle del Cauca: Santiago Cali, Guadalupe de Buga, Jamundí, Cartago, Tuluá, Yotoco, Ansermanuevo, Buenaventura, Bugalagrande, Zarzal; Vichada: Puerto Carreño, La Primavera; Meta: Restrepo, San Carlos de Guaroa.

No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. La participación en la Unión Temporal Frontera Digital para los servicios prestados por ADA S.A., deberá considerar las siguientes calidades fiscales: ADA S.A. NIT: 800.167.494-4, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Netflix es prestado por: Netflix Internacional B.V. NIT: 901.244.710-7, responsable de IVA régimen común, atendiendo a lo establecido por el párrafo 3 del artículo 420, párrafo 2 del artículo 437 y artículo 579-2 del E.T. al haberse cumplido el procedimiento establecido por la Resolución 051 de 2018 por parte del Proveedor del servicio.

El servicio de Administración de Arrendamientos de Áreas y Energía en Sitios Técnicos es prestado por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. - OPTECOM S.A.S. - NIT 900.668.722-1 - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 1220 de 2022) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (10,3 x 1000) tarifa Bogotá. Autoretenedor por ICA en: Atlántico: Barranquilla; Bolívar: Cartagena; Cesar: Valledupar; Cundinamarca: Fusagasugá; Valle del Cauca: Santiago de Cali; Quindío: Armenia; Norte de Santander: Cúcuta; Magdalena: Santa Marta; Caldas: Manizales; Risaralda: Pereira; Santander: Bucaramanga.

Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No.: 18764046240223, Fecha de Resolución: 2023-03-21, Prefijo: BEC, Rango Inicial: 300000001, Rango Final: 350000000, Fecha Vigencia Desde: 2023-03-23, Fecha Vigencia Hasta: 2024-09-24, Hora Generación: 00:00:00.

Esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento (Octubre 2,8265%). Las sumas de dinero recibidas por equipos y accesorios se entienden definitivamente recibidas sin que para ello exista obligación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC de conectarlos a un sistema de la compañía, Las mercancías objeto de la presente factura han sido recibidas por el comprador real y materialmente.

Cualquier información adicional, comuníquese con nuestras líneas de atención al cliente. El pago recibido por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC al diligenciar la solicitud de servicio será cruzado con el valor de la presente factura, si usted ya efectuó dicho pago no debe cancelar este valor nuevamente. La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce inspección, vigilancia y control sobre los servicios de Voz, Datos y Televisión Tel: (571) 5920400, E-mail: contactenos@sic.gov.co, carrera 13 No. 27 - 00 Piso 1 Bogotá, D.C. Colombia.

Código País Emisor:CO, Literal listAgencyID:6, Literal listAgencyName:United Nations Economic Commission for Europe, Literal listSchemeURL:sumo:sisnames:specification:ubl:code:ist:gc:CountryIdentificationCode-2.1, NIT Emisor Sin Dígito Validador:830122566, Literal schemeAgencyID:195, Literal schemeAgencyName:CO, DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dígito Validador NIT Emisor:1, Tipo Identificación Emisor:31, Identificador Software:74fde3e8dc0-4d90-8515-4f9c19634999, NIT DIAN:800197268, Dígito Validador NIT DIAN:4, Tipo Identificación DIAN:31, Literal ublVersionID:UBL 2.1, Literal ProfileID:DIAN 2.1, Perfil Ejecución:1, Esquema Ejecución:1, Nombre Esquema:CUFE-SHA384, Identificador Tipo Organización Emisor:1, Código Actividad Económica Emisor:6110, Nombre Razon Social Emisor:COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, Tipo Identificación Razon Social Emisor:31, Tipo Obligación Razon Social Emisor:0-13;0-15;0-23, Código Municipio Fiscal Emisor:11001, Nombre Ciudad Fiscal Emisor:BOGOTÁ, D.C., Código Postal Fiscal Emisor:110111, Nombre Departamento Fiscal Emisor:Bogotá, Código Departamento Fiscal Emisor:11, Dirección Fiscal Emisor:TV 60 114 A 55, Nombre País Fiscal Emisor:Colombia, Lenguaje Utilizado País Fiscal Emisor:es, Cod Identificador Tributario Emisor:ZA, Nombre Identificador Tributario Emisor:IVA e INC, Numero Matrícula Mercantil:01283300, Tipo Operación:10, Tipo Factura:01, Tipo Moneda:COP, Nombre Ciudad Comercial Emisor:BOGOTÁ D.C., Metodo Pago:2, Código Correspondiente al Medio Pago:ZZZ, Identificación Unidad Medida:94, Valor Artículo o Servicio: 0.00, Código del estándar(Tabla 14.3.5):999.

Seleccione si solo desea pagar equipo

\$

Numero para Pagos Equipo

60369790523



(415)7707176960178(8020)0000060369790523(3900)0000000004000(96)20231010

Seleccione si solo desea pagar servicio

\$

Numero para Pagos Servicio

60369790522



(415)7707176960178(8020)0000060369790522(3900)00000000102584(96)20231010



TV



Internet



Voz



Móvil



Móvil

No Cuenta 6036979052

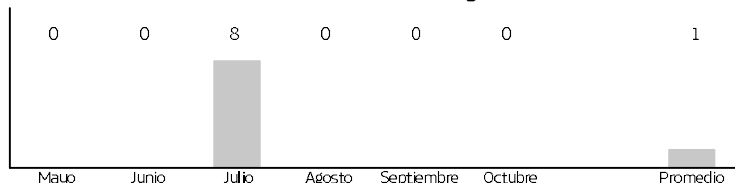
3 / 4

¿Qué Necesitas Saber?

Importante. A partir de enero de 2023 si pagas tu factura después de la fecha de vencimiento, se generará un cobro por gastos de cobranza el cual dependerá de la edad de mora así: desde 1 hasta 30 días: \$750, 31 a 60 días: \$1.200, 61 a 90 días: \$2.400, 91 a 120 días: \$4.800, 121 a 180 días: \$7.200, 181 a 360 días: \$9.600, mayor a 360 días de mora: \$12.000. Este cobro incluye el IVA y se verá reflejado en la factura generada posterior al pago de tu deuda.

Trio Voz Ilimitada Nacional 200 Min LDI Banda Ancha 500Mbps Fibra TV_Max_RV_15031

Histórico consumo minutos/segundos



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado

Mes anterior
Cargos facturados
con Impuesto

Mes actual
Cargos facturados
con Impuesto

Variación

Valor Facturado	Mes anterior Cargos facturados con Impuesto	Mes actual Cargos facturados con Impuesto	Variación
Valor de tu plan	\$ 113,984	\$ 113,984	\$ 0
Plan Banda Ancha 200Mbps Trio_RV_15121 del 02/Sep/2023 al 01/Oct/2023			
Plan IPTV Fibra_15187 del 02/Sep/2023 al 01/Oct/2023			
Plan Voz Ilimitado Nacional 200 Min LDI Trio RV_14854 del 02/Sep/2023 al 01/Oct/2023			
Oferta suplementaria	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 0
Diferido Equipo Baseport	\$ 4,000	\$ 4,000	
Deco Induido IPTV_40045	\$ 0	\$ 0	
Segundo Deco Induido IPTV_40098	\$ 0	\$ 0	
Preferido Fijo Movil Induido_20030	\$ 0	\$ 0	
Descuentos	-\$ 11,400	-\$ 11,400	\$ 0
DCTO Plan Banda Ancha 200Mbps Trio_RV_15121	-\$ 6,119	-\$ 6,119	
DCTO Plan IPTV Fibra_15187	-\$ 5,001	-\$ 5,001	
DCTO Plan Voz Ilimitado Nacional 200 Min LDI Trio RV_14854	-\$ 280	-\$ 280	
TOTAL MES	\$ 106,584	\$ 106,584	\$ 0

[1] Consumo facturado del 02/Sep/2023 al 01/Oct/2023

Detalle Equipo Móvil a Cuotas

Equipo: MOD-OT-BASE***-BASEPORT*LEGALIZA*-ASKE-C

IMEI: 88DE7C358331

Fec Compra: 29/Dic/2021

Factura de Venta

Número de Cuota a Pagar

Valor Cuota Mes

Saldo Pendiente

8869120

22

\$ 4,000

\$ 103,999

Total a Pagar Cuota Periodo

\$ 4,000

Historial Cuotas Equipo

No. cuota

Fecha cobro

Valor

Estado

1

02/01/2022

\$ 4,000

Pagada

2

02/02/2022

\$ 4,000

Pagada



TV



Internet



Voz



Móvil



www.movistar.com.ar

No Cuenta 6036979052

4 / 4

Historial Cuotas Equipo

No. cuota	Fecha cobro	Valor	Estado
3	02/03/2022	\$ 4,000	Pagada
4	02/04/2022	\$ 4,000	Pagada
5	02/05/2022	\$ 4,000	Pagada
6	02/06/2022	\$ 4,000	Pagada
7	02/07/2022	\$ 4,000	Pagada
8	02/08/2022	\$ 4,000	Pagada
9	02/09/2022	\$ 4,000	Pagada
10	02/10/2022	\$ 4,000	Pagada
11	02/11/2022	\$ 4,000	Pagada
12	02/12/2022	\$ 4,000	Pagada
13	02/01/2023	\$ 4,000	Pagada
14	02/02/2023	\$ 4,000	Pagada
15	02/03/2023	\$ 4,000	Pagada
16	02/04/2023	\$ 4,000	Pagada
17	02/05/2023	\$ 4,000	Pagada
18	02/06/2023	\$ 4,000	Pagada
19	02/07/2023	\$ 4,000	Pagada
20	02/08/2023	\$ 4,000	Pagada
21	02/09/2023	\$ 4,000	Pagada
22	02/10/2023	\$ 4,000	Facturada
23	02/11/2023	\$ 4,000	Por Facturar
24	02/12/2023	\$ 4,000	Por Facturar
25	02/01/2024	\$ 4,000	Por Facturar
26	02/02/2024	\$ 4,000	Por Facturar
27	02/03/2024	\$ 4,000	Por Facturar
28	02/04/2024	\$ 4,000	Por Facturar
29	02/05/2024	\$ 4,000	Por Facturar
30	02/06/2024	\$ 4,000	Por Facturar
31	02/07/2024	\$ 4,000	Por Facturar
32	02/08/2024	\$ 4,000	Por Facturar
33	02/09/2024	\$ 4,000	Por Facturar
34	02/10/2024	\$ 4,000	Por Facturar
35	02/11/2024	\$ 4,000	Por Facturar
36	02/12/2024	\$ 4,000	Por Facturar
37	02/01/2025	\$ 4,000	Por Facturar
38	02/02/2025	\$ 4,000	Por Facturar
39	02/03/2025	\$ 4,000	Por Facturar
40	02/04/2025	\$ 4,000	Por Facturar
41	02/05/2025	\$ 4,000	Por Facturar
42	02/06/2025	\$ 4,000	Por Facturar
43	02/07/2025	\$ 4,000	Por Facturar
44	02/08/2025	\$ 4,000	Por Facturar
45	02/09/2025	\$ 4,000	Por Facturar
46	02/10/2025	\$ 4,000	Por Facturar
47	02/11/2025	\$ 4,000	Por Facturar
48	02/12/2025	\$ 3,999	Por Facturar



RODRIGO CEIDIZA

Servicio Fijo - No. Línea: **6045943476**

DG 77B 119A 73 BOGOTA

BOGOTA - BOGOTADC

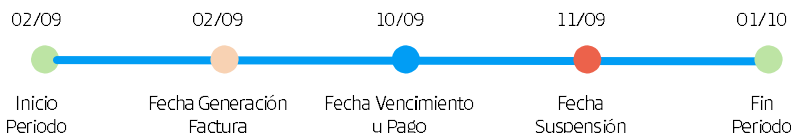
Nit o CC.: 80172287

Factura electrónica de venta: BEC - 321098808



QR DIAN

Periodo facturado: 02/Ago/2023 al 01/Sep/2023



Saldo mes anterior \$ 0

Total Factura Mes Anterior \$ 124,085

Pagos Realizados - \$ 124,085

Servicio mes actual \$ 102,584

Servicios Mes Actual IVA Induido \$ 102,584

Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas \$ 4,000

Valor Cuota(s) \$ 4,000

Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas \$ 106,584

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 86,206.00	\$ 16,378.00

Total a Pagar

\$ 106,584

Fecha de vencimiento y pago: **10/Sep/2023**

Fecha de suspensión: **11/Sep/2023**

Referencia para pagos y para domiciliar tu pago:
60369790521

¿Qué Necesitas Saber?

¡Aprovecha nuestros medios de pago digitales y evita cobros adicionales! Paga a través de la página web www.movistar.co botón: pagar mi factura, por la App Mi Movistar, a través del portal transaccional de tu banco, Rappi, billeteras digitales Nequi y Daviplata, cajeros electrónicos o inscribiendo el pago recurrente de tus facturas. Si pagas tu factura de manera presencial en puntos físicos o por ventanilla, el recaudador cobrará por su servicio y ese cobro adicional lo verás reflejado en tu factura.

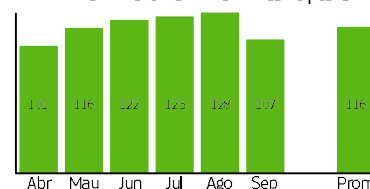
¿Qué Necesitas Saber?

¡SIN ESPERAS, SIN LLAMADAS Y SIN FILAS!
Ahora puedes solicitar y pagar tu Factura Digital o hacer otros trámites de manera fácil y segura.

Para clientes individuales: Descarga la App Mi Movistar o escribe "Hola" al WhatsApp **315 233 3333**

Para Empresas: Entra en www.movistar.co/empresas o escribe "Hola" al WhatsApp 3166066666

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Periodo	Consumo (minutos/segundos)
Prom	1
Sep	0
Ago	0
Jul	8
Jun	0
May	0
Abr	0

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Notificación previa a reporte a centrales de riesgo

Estimado cliente, recuerde que tiene hasta la fecha límite de pago oportuno para cancelar su factura y evitar la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente **RODRIGO CEIDIZA**



(415) 7707176960178(8020)0000060369790521(3900)00000000106584(96)20230910

Numero para Pagos

60369790521

\$



Total a pagar



CuFe 72Fe9ed26e3b72b1d1b80cdcfc4bb74fd9a4119d14c72975f578c73d5bc17f35abf4512cee8e40e0631286afaf11001

En caso de suspensión por **No Pago**, Recuerda que en tu próxima factura se cobrará el valor por **Reconexión según los productos que tengas contratados**

Si tienes productos individuales	Si tienes un DUO	Si tienes un TRIO	Si tienes productos convergentes
Línea Fija\$ 24,109 más IVA	Línea Fija e Internet Fijo\$ 24,109 más IVA	Línea Fija, Internet Fijo y	Línea Celular, Línea Fija, Internet Fijo y
Internet Fijo ...\$ 24,109 más IVA	Línea Fija y Televisión\$ 34,773 más IVA	Televisión\$ 34,773 más IVA	Televisión\$ 42,252 más IVA
Televisión\$ 10,664 más IVA	Internet Fijo y Televisión ...\$ 34,773 más IVA		

Información Importante

- En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura.
- Revise importantes tips antifraude: www.movistar.co/antifraude. Para más información marca nuestras líneas gratuitas de atención al usuario desde un fijo a la 018000919393.
- Desde su móvil para atención de clientes individuales *611, WhatsApp: 3152333333, desde fijo o celular movistar: 018000930930 y 6015885204 desde celular movistar, fijos y móviles desde otro operador y para clientes Nit: *611 (comunicándose desde su línea empresarial), #601, WhatsApp: 3166066666 o a las líneas 018000940399 Rymes fija, 018000919393 empresas y corporaciones fija, consulta www.movistar.co, ó visita nuestros centros de experiencia.
- Evita la suspensión del servicio, recargos por mora y reconexión, cancela la totalidad de la factura.
- La factura se considera aceptada, si después de tres días de recibida la misma no se recibe rechazo expreso.

Información Útil

1 Formas de Pago

Pagos online: Usted puede realizar su pago mediante <https://movistar.co/pagos>, APP y Web Mi Movistar, Nequi, Daviplata, Botón de pagos PSE, Portal web de tu banco, Cajeros Electrónicos, Punto Pago Redeban, Audio Línea de su banco.

Pagos en efectivo: Centros de Experiencia CE BOGOTÁ AV SUBA, CE BOGOTÁ LA FLORESTA, CE BOGOTÁ MORATÓ, CE BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA, CE BOGOTÁ UNICENTRO. Máquinas de Autopago.

Débito automático: Débito automático en Cuenta Bancaria.

2 Pago Extemporáneo

Los pagos posteriores a la fecha de vencimiento ocasionarán recargos por mora y si su servicio es suspendido, ocasionará cobros por cargos de reconexión.

3 Recepción de la Factura

Las facturas serán entregadas con 5 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento, adicional puedes consultarla a través de WhatsApp, la App Mi Movistar y www.movistar.co.

4 Primera Factura

Recuerda que la primera factura luego de la contratación de un nuevo servicio incluirá el importe de los días proporcionales desde la instalación hasta el día de ciclo de tu factura y el cargo básico adelantado. Adicional reflejará los costos de reconexión (en caso que corresponda).

5 Servicios de Valor Agregado

Estimado cliente te recordamos que, si adquieres servicios adicionales a los incluidos en tu plan, estos se facturarán por separado a la tarifa básica del plan contratado.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - NIT 830.122.566-1. - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 9061 de 2020) - Autorretenedor por ventas y servicios (Res. DIAN No. 4095 de 2012) - Autorretenedor sobre los conceptos definidos en el artículo 1º del Decreto 2885 de 2001 (Res. DIAN No. 06142 de 2003) - IVA Régimen Común - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (9,66 x 1000) - Ventas 4741 (11,04 x 1000). Gran Contribuyente ICA Bogotá D.C. (Res. SHD No. DDI-042065 de 2017). Autorretenedor por ICA en: Antioquia: Puerto Triunfo, Envisado, Sonson, Guame, San Rafael, La Unión, Gomez Plata, Arauca: Arauca. Atlántico: Barranquilla, Soledad, Santo Tomás, Galapa, Puerto Colombia. Bolívar: Mahates, Turbaco, Calamar, Cartagena, Arjona, Clemencia, Talagüa Nuevo, Boyacá: Floresta, Raquira, Tuta, Paipa, Miraflores, Tibasosa, Puerto Boyacá, Tunja. Caldas: Manizales. Casanare: Monterrey, Tauramena, Yopal, Aguazul, Maní. Cauca: Popayán, Caloto, Cesar: Valledupar, La Jagua de Ibicó. Córdoba: Montelíbano, Cundinamarca: Soacha, Sibate, Gachancipá, Sopó, Pacho, Funza, Huila: Baraya, Neiva, Garzón. La Guajira: Maicao, Riohacha, Magdalena: Plato, Ciénaga, Santa Marta, Fundación. Nariño: Pasto, Norte de Santander: Villa del Rosario, Los Patios, Cúcuta. Putumayo: Orito, Villagarzón. Quindío: Armenia, Risaralda: Pereira, La Virginia, Santander: Girón, Barrancabermeja, Barichara. Sucre: Sincelejo, Corozal, San Pedro, Tolima: Cajamarca, Honda. Valle del Cauca: Guadalajara de Buga, Jamundí, Cali, Cartago, Tulú, Yotoco.

Los servicios de asistencias son prestados por: A365 COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.951.215-1, retenedor de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, no agente retenedor de IVA. Los servicios de seguros son prestados por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: 860.026.518-6, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autorretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autorretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511.

No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. La participación en la Unión Temporal Frontera Digital para los servicios prestados por ADA S.A., deberá considerar las siguientes calidades fiscales: ADA S.A. NIT: 800.167.494-4, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Netflix es prestado por: Netflix International B.V. NIT: 901.244.710-7, responsable de IVA régimen común, atendiendo a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 420, parágrafo 2 del artículo 437 y artículo 579-2 del E.T. al haberse cumplido el procedimiento establecido por la Resolución 051 de 2018 por parte del Proveedor del servicio.

El servicio de Administración de Arrendamientos de Áreas y Energía en Sitios Técnicos es prestado por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. -OPTECOM S.A.S. y deberá considerar las siguientes calidades fiscales: OPTECOM S.A.S. NIT 900.668.722-1 - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 9061 de 2020) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (9,66 x 1000). Autorretenedor por ICA en: Atlántico: Barranquilla, Bolívar: Cartagena, Cesar: Valledupar, Valle del Cauca: Cali, Sucre: Sincelejo, Quindío: Armenia, Norte de Santander: Cúcuta, Magdalena: Santa Marta.

Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No.: 18764046240223, Fecha de Resolución: 2023-03-21, Prefijo: BEC, Rango Inicial: 3000000001, Rango Final: 3500000000, Fecha Vigencia Desde: 2023-03-23, Fecha Vigencia Hasta: 2024-09-24, Hora Generación: 00:00:00.

Esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento (Septiembre 2,9634%). Las sumas de dinero recibidas por equipos y accesorios se entienden definitivamente recibidas sin que para ello exista obligación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC de conectarlos a un sistema de la compañía. Las mercancías objeto de la presente factura han sido recibidas por el comprador real y materialmente.

Cualquier información adicional, comuníquese con nuestras líneas de atención al cliente. El pago recibido por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC al diligenciar la solicitud de servicio será cruzado con el valor de la presente factura, si usted ya efectuó dicho pago no debe cancelar este valor nuevamente. La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce inspección, vigilancia y control sobre los servicios de Voz, Datos y Televisión Tel: (571) 5920400, E-mail: contactenos@sic.gov.co, carrera 13 No. 27 - 00 Piso 1 Bogotá, D.C. Colombia.

Código País Emisor:CO, Literal listAgencyID:6, Literal listAgencyName:United Nations Economic Commission for Europe, Literal listSchemeURI:urn:oasis:names:specification:ubl:code:list:gc:CountryIdentificationCode-2.1, NIT Emisor Sin Dígito Validador:830122566, Literal schemeAgencyID:195, Literal schemeAgencyName:CO, DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dígito Validador NIT Emisor:1, Tipo Identificación Emisor:31, Identificador Software:74fdde3e-8dc0-4d90-8515-4f9c19634999, NIT DIAN:800197268, Dígito Validador NIT DIAN:4, Tipo Identificación DIAN:31, Literal ublVersionID:UBL 2.1, Literal ProfileID:DIAN 2.1, Perfil Ejecución:1, Esquema Ejecución:1, Nombre Esquema:CUFE-SHA384, Identificador Tipo Organización Emisor:1, Código Actividad Económica Emisor:6110, Nombre Razon Social Emisor:COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, Tipo Identificación Razon Social Emisor:31, Tipo Obligación Razon Social Emisor:0-13;0-15;0-23, Código Municipio Fiscal Emisor:11001, Nombre Ciudad Fiscal Emisor:BOGOTÁ, D.C., Código Postal Fiscal Emisor:110111, Nombre Departamento Fiscal Emisor:Bogotá, Código Departamento Fiscal Emisor:11, Dirección Fiscal Emisor:TV 60 114 A 55, Nombre País Fiscal Emisor:Colombia, Lenguaje Utilizado País Fiscal Emisor:es, Cod Identificador Tributario Emisor:ZA, Nombre Identificador Tributario Emisor:IVA e INC, Numero Matricula Mercantil:01283300, Tipo Operación:10, Tipo Factura:01, Tipo Moneda:CO\$, Nombre Ciudad Comercial Emisor:BOGOTÁ D.C., Metodo Pago:2, Código Correspondiente al Medio Pago:ZZZ, Identificación Unidad Medida:94, Valor Artículo o Servicio: 0.00, Código del estándar(Tabla 14.3.5):999.

☐ Seleccione si solo desea pagar equipo	\$
Numero para Pagos Equipo	60369790523



(415)7707176960178(8020)0000060369790523(3900)0000000004000(96)20230910

☐ Seleccione si solo desea pagar servicio	\$
Numero para Pagos Servicio	60369790522



(415)7707176960178(8020)0000060369790522(3900)00000000102584(96)20230910



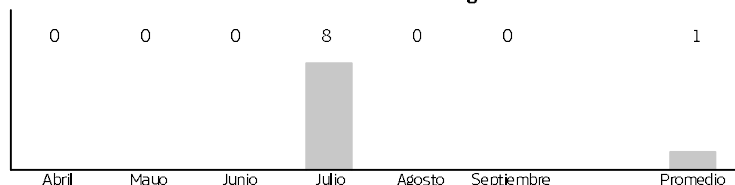
No Cuenta 6036979052 3 / 4

¿Qué Necesitas Saber?

Importante. A partir de enero de 2023 si pagas tu factura después de la fecha de vencimiento, se generará un cobro por gastos de cobranza el cual dependerá de la edad de mora así: desde 1 hasta 30 días: \$750, 31 a 60 días: \$1.200, 61 a 90 días: \$2.400, 91 a 120 días: \$4.800, 121 a 180 días: \$7.200, 181 a 360 días: \$9.600, mayor a 360 días de mora: \$12.000. Este cobro incluye el IVA y se verá reflejado en la factura generada posterior al pago de tu deuda.

Trio Voz Ilimitada Nacional 200 Min LDI Banda Ancha 200Mbps Fibra TV_Max_RV_15031

Histórico consumo minutos/segundos



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado

Mes anterior
Cargos facturados
con Impuesto

Mes actual
Cargos facturados
con Impuesto

Variación

Valor de tu plan	\$ 104,504	\$ 113,984	\$ 9,480
Plan Banda Ancha 200Mbps Trio_RV_15121 del 02/Ago/2023 al 01/Sep/2023			
Plan IPTV Fibra_15187 del 02/Ago/2023 al 01/Sep/2023			
Plan Voz Ilimitado Nacional 200 Min LDI Trio RV_14854 del 02/Ago/2023 al 01/Sep/2023			
Oferta suplementaria	\$ 32,690	\$ 4,000	- \$ 28,690
Diferido Equipo Baseport	\$ 4,000	\$ 4,000	
Deco Induido IPTV_40045	\$ 0	\$ 0	
Segundo Deco Induido IPTV_40098	\$ 0	\$ 0	
Preferido Fijo Movil Induido_20030	\$ 0	\$ 0	
RECONEXION BANDA ANCHA	\$ 28,690	\$ 0	
Descuentos	- \$ 10,449	- \$ 11,400	- \$ 951
DCTO Plan Banda Ancha 200Mbps Trio_RV_15121	- \$ 5,340	- \$ 6,119	
DCTO Plan IPTV Fibra_15187	- \$ 4,839	- \$ 5,001	
DCTO Plan Voz Ilimitado Nacional 200 Min LDI Trio RV_14854	- \$ 270	- \$ 280	

[1] Consumo facturado del 02/Ago/2023 al 01/Sep/2023

TOTAL MES

\$ 126,745 \$ 106,584 - \$ 20,161

Detalle Equipo Móvil a Cuotas

Equipo: MOD-OT-BASE***-BASEPORT*LEGALIZA*-ASKE-C

IMEI: 88DE7C358331

Fec Compra: 29/Dic/2021

Factura de Venta

Número de Cuota a Pagar

Valor Cuota Mes

Saldo Pendiente

8869120

21

\$ 4,000

\$ 107,999

Total a Pagar Cuota Periodo

\$ 4,000



TV



Internet



Voz



Móvil



www.movistar.com.uy | 0212 4000 0000 | 000000

No Cuenta 6036979052

4 / 4

Historial Cuotas Equipo

No. cuota	Fecha cobro	Valor	Estado
1	02/01/2022	\$ 4,000	Pagada
2	02/02/2022	\$ 4,000	Pagada
3	02/03/2022	\$ 4,000	Pagada
4	02/04/2022	\$ 4,000	Pagada
5	02/05/2022	\$ 4,000	Pagada
6	02/06/2022	\$ 4,000	Pagada
7	02/07/2022	\$ 4,000	Pagada
8	02/08/2022	\$ 4,000	Pagada
9	02/09/2022	\$ 4,000	Pagada
10	02/10/2022	\$ 4,000	Pagada
11	02/11/2022	\$ 4,000	Pagada
12	02/12/2022	\$ 4,000	Pagada
13	02/01/2023	\$ 4,000	Pagada
14	02/02/2023	\$ 4,000	Pagada
15	02/03/2023	\$ 4,000	Pagada
16	02/04/2023	\$ 4,000	Pagada
17	02/05/2023	\$ 4,000	Pagada
18	02/06/2023	\$ 4,000	Pagada
19	02/07/2023	\$ 4,000	Pagada
20	02/08/2023	\$ 4,000	Pagada
21	02/09/2023	\$ 4,000	Facturada
22	02/10/2023	\$ 4,000	Por Facturar
23	02/11/2023	\$ 4,000	Por Facturar
24	02/12/2023	\$ 4,000	Por Facturar
25	02/01/2024	\$ 4,000	Por Facturar
26	02/02/2024	\$ 4,000	Por Facturar
27	02/03/2024	\$ 4,000	Por Facturar
28	02/04/2024	\$ 4,000	Por Facturar
29	02/05/2024	\$ 4,000	Por Facturar
30	02/06/2024	\$ 4,000	Por Facturar
31	02/07/2024	\$ 4,000	Por Facturar
32	02/08/2024	\$ 4,000	Por Facturar
33	02/09/2024	\$ 4,000	Por Facturar
34	02/10/2024	\$ 4,000	Por Facturar
35	02/11/2024	\$ 4,000	Por Facturar
36	02/12/2024	\$ 4,000	Por Facturar
37	02/01/2025	\$ 4,000	Por Facturar
38	02/02/2025	\$ 4,000	Por Facturar
39	02/03/2025	\$ 4,000	Por Facturar
40	02/04/2025	\$ 4,000	Por Facturar
41	02/05/2025	\$ 4,000	Por Facturar
42	02/06/2025	\$ 4,000	Por Facturar
43	02/07/2025	\$ 4,000	Por Facturar
44	02/08/2025	\$ 4,000	Por Facturar
45	02/09/2025	\$ 4,000	Por Facturar
46	02/10/2025	\$ 4,000	Por Facturar
47	02/11/2025	\$ 4,000	Por Facturar
48	02/12/2025	\$ 3,999	Por Facturar



ESTIMADO CLIENTE
ISABELLA CEIDIZA
Diagonal 77 120a 68 casa 27
BOGOTA D.E.

00100887856

Pag 2
PERIODO
1 AL 31 OCT 2023

OFICINA BOGOTA GRAN ESTACION
CODIGO DE OFICINA 046
CUENTA DE AHORROS
No 004932023150

RESUMEN CUENTA AHORROS

SALDO ANTERIOR	DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS	RETIROS Y OTROS DEBITOS	NUEVO SALDO
2.137.321,25	1.105.003,65	2.128.321,00	1.114.003,90

DETALLE DE CUENTA

FECHA	OFICINA	No DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
2/10/2023			COMPRA POS DOLLARCITY OCC E 300923 143343	-14.000,00	2.123.321,25
2/10/2023			RETIRO ATM BE EXITO OCCID 300923 154706	-20.000,00	2.103.321,25
2/10/2023	CENTRAL DE C		Pago por PSE RECAUDO CANONES DE ARRENDAMIEN	-1.104.800,00	998.521,25
2/10/2023	CENTRAL DE C		Pago por PSE "Pagos"	-939.521,00	59.000,25
2/10/2023	CENTRAL DE C		Trans. ACH TFR FR-2595955 -Traslados Producto-Cta/Cnt	-50.000,00	9.000,25
23/10/2023	CENTRAL DE C		Transfiya recibida: ..395 RODRIGO CEIDIZA SANABRIA	1.105.000,00	1.114.000,25
31/10/2023	BOGOTA GRAN		PAGO DE INTERES GENERADO	3,65	1.114.003,90

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos o servicios financieros. A través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com podrás consultar los teléfonos de la Línea de Atención, botón Contáctanos / Línea personas, Red de oficinas a nivel nacional y Centros de Servicio al cliente.

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestro servicio de Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" botón "Chat Personas" o "Centro de Ayuda".

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero**: **Defensor Principal**: José Guillermo Peña González, **Defensor Suplente**: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Avenida 19 No. 114 - 09 piso 2, Bogotá D.C. **Horario de atención**: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). **Teléfono**: 213-1322 y 213-1370 **Línea celular**: 321 924 0479. **Correo electrónico**: defensoriasc@pgabogados.com o ingresa a www.scotiabankcolpatria.com.

COMPROBANTE

NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
9015334238	SCOTIABANK COLPATRIA	97503178	193886900	02/10/2023

Razón Social: **REENTI SAS**

Usuario Pagador: **1000940560 CEIDIZA MACS SAID 0**

Descripción del Pago: **RECAUDO CANONES DE ARRENDAMIENTO**

Dirección IP: **200.118.63.13**

Total Pagado **\$ 1,104,800.00**

Resumen Medios de Pago

No. Transacción	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
97503178	193886900 APROBADA	SCOTIABANK	\$ 1,104,800.00

NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
9015334238	SCOTIABANK COLPATRIA	97503178	193886900	02/10/2023

Resumen Factura

Descripción	Referencia	Valor Pagado
Canon DG 77 120 A 68	000232500124	\$ 1,104,800.00

COMPROBANTE

NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
9015334238	BANCO AGRARIO	96227229	140955487	04/09/2023

Razón Social: **REENTI SAS**

Usuario Pagador: **1000940560 CEIDIZA MACS SAID O**

Descripción del Pago: **RECAUDO CANONES DE ARRENDAMIENTO**

Dirección IP: **5.62.49.118**

Total Pagado **\$ 1,009,564.00**

Resumen Medios de Pago

No. Transacción	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
96227229	140955487 APROBADA	BANCO	\$ 1,009,564.00

NIT

9015334238

Medio de Pago

BANCO AGRARIO

No. Transacción

96227229

No. Autorización/CUS

140955487

Fecha y Hora

04/09/2023

Resumen Factura

Descripción	Referencia	Valor Pagado
Canon/ Dcto Codensa aseo 000228600124		\$ 1,009,564.00

COMPROBANTE

NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
8600247461	BANCO AGRARIO	92794491	25684111	04/07/2023

Razón Social: **UNIVERSIDAD CENTRAL**

Usuario Pagador: **1011201255-Isabella Ceidiza Macias Isabella**

Descripción del Pago: **Cartera**

Dirección IP: **186.30.110.78**

Total Pagado **\$ 6,165,823.00**

Resumen Medios de Pago

No. Transacción	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
92794491	25684111 APROBADA	BANCO	\$ 6,165,823.00

NIT	Medio de Pago	No. Transacción	No. Autorización/CUS	Fecha y Hora
8600247461	BANCO AGRARIO	92794491	25684111	04/07/2023

Resumen Factura

Descripción	Referencia	Valor Pagado
CxC Nro. 2023453907	2023453907	\$ 6,165,823.00

EAFIT APROBADA COMO UNIVERSIDAD POR DECRETO 759 DEL 6 DE MAYO DE 1971
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA JEFA DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD EAFIT

CERTIFICA QUE:

SAID CEIDIZA MACIAS con cédula de ciudadanía número 1000940560, está matriculado como estudiante regular⁽¹⁾ de esta Institución, en el programa de: **Diseño Interactivo**, en el semestre 2023-2.

Observaciones:

Está matriculado en cuarto semestre.

Total créditos de su plan de estudios: 167.

Total créditos aprobados: 58.

Créditos matriculados semestre 2023-2: 9.

(1) Se considera Estudiante Regular de la universidad EAFIT a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas ofrecidos por la Institución. Consultar el Reglamento Académico para este tipo de programa.

MARIBEL BAYER MEJIA

JEFA DE REGISTRO ACADÉMICO

Medellín, 15 de noviembre de 2023

El presente certificado ha sido generado y firmado de forma digital, cuenta con el aval de la jefe de la Oficina de Admisiones y Registro o de la secretaria general de la Universidad Eafit y tienen la misma validez que los certificados impresos. Con el siguiente código de verificación XXXXXXXXXXXX podrá validar en la siguiente página: <https://www.eafit.edu.co/certificados>, la autenticidad de este certificado y los datos en él contenidos.

Pág. 1 de 1

Universidad EAFIT-Campus Principal
Carrera 49 – 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín – Colombia
Teléfonos: (57)(4) 2619500 – 4489500
Apartado aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfono: (57)(4)2619500 exts. 9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfono: (57)(1)6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfono: (57)(6)3214127



Universidad EAFIT
NIT 890901389-5

MEDELLÍN - COLOMBIA
CRA 49 7 SUR 50
TEL: 2619500



FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA
FVSE 140858

CLIENTE SAID CEIDIZA MACIAS		IDENTIFICACIÓN 1000940560	FECHA FACTURA 28/05/2023 12:06:18 PM	
FORMA DE PAGO: CONTADO		MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido		Total ítems: 1
CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PRE01	MATRICULA UMES PREGRADO FACTURA ELECTRONICA ASOCIADA A LA LIQUIDACION: E0000000099110000037654.	1	8,194,765.00	8,194,765.00
			TOTAL	8,194,765.00
LA SUMA DE: OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)				

No somos responsables del Iva Art. 92, ley 30 de 1992.
Somos grandes contribuyentes, según resolución 9061 de diciembre 2020.
Somos agentes retenedores de IVA.
Entidad sin Ánimo de Lucro, no efectuar retención en la fuente según Art. 1.2.1.5.1.48 del decreto 2150 de 2017.
Autorretenedores de ICA en el municipio de Medellín según Resolución nº 36452 del 11 de diciembre de 2018.
Autorretenedores de ICA en el municipio de Pereira según Artículo 52 del acuerdo 29 de 2015

RESOLUCION DIAN No. 18764038110278 DEL 19 DE 10 DE 2022 AUTORIZA DEL FVSE 87786 AL FVSE 1000000 FECHA VIGENCIA DESDE 19/10/2022 HASTA 19/10/2023



bb1ddb8803959f3556f4ab0e55cbaf0f5a648e549b54857992c74bd9703222565077588b73c24b4d0130a060b3bd86c7



Nombre: CEIDIZA MACIAS, ISABELLA		Plan: 4028 CREACIÓN LITERARIA		Periodo: 2023-2S	
N° Identificación: 1011201255		Nivel: 3		Fecha exped.: 2023/06/15	
CÓDIGO	NATUR.	CONCEPTO		CRED.	VALOR
C-5100	+	Matricula Académica			\$6,629,917
		44610038	PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO	3	
		44610039	SEMIÓTICA Y PRAGMÁTICA	3	
		44610040	TALLER DE FORMAS LITERARIAS	4	
		44610041	LÓGICAS (CREACIÓN LITERARIA)	3	
		43390206	LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL	3	
		40009018	CONTEXTO: SUJETO Y SOCIEDAD	3	
		TOTAL CRÉDITOS		19	
TOTAL A PAGAR			\$6,629,917		
Pago ordinario:			Hasta:	2023/07/07	\$6.629.917
Pago extraordinario con 4 % de recargo \$265.197			Hasta:	2023/07/28	\$6.895.114

Mensaje: Si usted realiza el pago de la matricula con crédito o cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, debe solicitar Cheque de Gerencia a nombre de UNIVERSIDAD CENTRAL y se debe presentar en el banco o en la Tesorería de la Universidad.

Descripción	Valor Septiembre	Valor Octubre
Sueldo Básico	\$ 4.429.000	\$ 3.247.933
Incapacidad menor a 2 días	N/A	\$ 295.267
incapacidad mayor a 2 días	N/A	\$ 590.533
Total Devengado	\$ 4.429.000	\$ 4.133.733
Aporte salud empleado	\$ 177.200	\$ 165.400
Aporte pensión empleado	\$ 177.200	\$ 165.400
Libranza Davivienda	\$ 892.000	\$ 892.000
Póliza de vida	\$ 37.933	\$ 37.933
Total deducciones	\$ 1.284.333	\$ 1.260.733
Neto Pago total devengado - deducciones (A*)	\$ 3.144.667	\$ 2.873.000
Pago realizado	Valor Septiembre	Valor Octubre
Arriendo Bogotá	\$ 1.009.564	\$ 1.104.800
Luz Bogotá	\$ 148.330	\$ 110.550
Gas Bogotá	\$ 71.200	\$ 66.380
Agua Bogotá	N/A	\$ 92.393
DIRECTV Bogotá	\$ 86.400	\$ 101.224
Movistar plan celulares 4 líneas	\$ 401.989	\$ 369.790
Movistar internet Medellín	\$ 106.584	\$ 106.584
Pago servicio Medellín (Agua, Luz y Gas)	\$ 210.329	\$ 224.899
Claro Internet Bogotá	\$ 88.800	\$ 88.800
Trasportes	\$ 88.500	\$ 91.450
Gastos Said Medellín	\$ 290.000	\$ 290.000
alimentación Bogotá	\$ 540.000	\$ 126.130
Pago Declaración de Renta Samira y Rodrigo	\$ 100.000	\$ 100.000
Neto pagos (B*)	\$ 3.141.696	\$ 2.873.000

Saldo Descontando A* - B*	\$	2.971	\$	-
----------------------------------	-----------	--------------	-----------	----------

Comprobante de Transacción



Estado Transacción:	APROBADA	NIT:	890904996
Fecha:	24/09/2023 14:53:17	Razón social:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Número de Aprobación (CUS):	178395871	Banco:	BANCO AGRARIO
Valor Pagado:	\$210,329.00		

Tus facturas pagadas son:

Referente de Pago	Contrato	Tipo Factura	Número Factura	Valor Total Factura
96601569602	1155795	Pago EPM - Servicios Públicos Domiciliarios	1357962679	\$210,329.00

Comprobante de Transacción



Estado Transacción:	APROBADA	NIT:	890904996
Fecha:	24/10/2023 12:41:47	Razón social:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Número de Aprobación (CUS):	236136382	Banco:	BANCO AGRARIO
Valor Pagado:	\$224,899.00		

Tus facturas pagadas son:

Referente de Pago	Contrato	Tipo Factura	Número Factura	Valor Total Factura
97088713544	1155795	Pago EPM - Servicios Públicos Domiciliarios	1362748261	\$224,899.00

1
Total
Energía
\$148.330

+

2
Portafolio
Enel X
\$0

=

**Total a
Pagar**
\$148.330

PAGO OPORTUNO
26 SEP /2023

FECHA DE SUSPENSIÓN **1**
28 SEP/2023

ENERGÍA

NÚMERO
DE CUENTA

2618528-6

PROGRAMA FOMENTO
DE LECTURA

29 SEP /2023

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia de lectura	Pago	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	Valor Unidad	Valor Facturado
ENERGÍA ACTIVA PP	25.178	24.831	247	1	247	247	\$803.29	\$198.414
ENERGÍA REACTIVA	0	0	0	0	0	0	\$256.26	\$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidio 130.00 kWh X		Valor kWh \$803.2946	X	Beneficio 50.00 %			\$92.214
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$4.430 DIARIOS								SUBTOTAL: \$146.200

Otros cobros asociados a energía

Ajustes a la decena	\$2
Cuota Capital Conv. emergencia sanitaria	\$197
Cuota Capital Convenio por Emergencia Sa	\$1.929
Interés de financiación Conv. emergencia	\$2
Saldo Conv. emergencia sanitaria consumo	\$196
Saldo Convenio por Emergencia Sanitaria	\$1.037
SUBTOTAL:	\$2.130

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas

1 TOTAL ENERGÍA: \$148.330

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: \$0

! Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de \$59.256

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: El porcentaje de subsidio para el consumo de subsistencia (0 - 130 kWh/mes) es de 50.00 %

**¡Qué bien
se siente vivir
acompañado!**



Asistencia
Protección
Hogar



Asistencia
Doctor 360



Asistencia
Funeral 360

Adquírelas llamando
al (601) 744 7474
o en www.enelxstore.co

enel x

NÚMERO DE CLIENTE

2618528-6

Factura de Servicios Públicos No.

106833477-4



(415)7707209914253(8020)01261852861068334774(3900)00000000148330

PAGO OPORTUNO

26 SEP /2023

TOTAL A PAGAR

\$148.330

aseo

BOGOTÁ LIMPIA S.A.S.

901144843-9

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

NR 69 No. 80 - 27/45 LC 4 Centro Empresarial Avenida 80
Horario de Atención:
LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM SABADO 9:00 AM A 1:00 PM

BOGOTÁ

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	RESIDENCIAL	Estrato:	2
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	0
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000
Frec. Barrido:	02	Frec. Recolección:	03
		% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT:	Costo Variable No Aprovechables:	Valor Base Aprovechamiento:
24.461,88	16.360,98	143.585,52

TONELADAS POR SUScriptor MES

Barrido y Limpieza:	0.0025	Limpieza Urbana:	0.0009	Rechazo del Aprovechamiento:	0.0000
Efectivamente Aprovechadas:	0.0423	Residuos No Aprovechables Aforados - no Aforados:	0.0393		

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3	\$31.788	2	\$31.383	1	\$31.556	DÍAS LIQUIDADOS:	62
---	----------	---	----------	---	----------	------------------	----

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE.

SU APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$16,64	\$27,73	\$283
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$51,32	\$85,53	\$872

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro de terceros	4	\$0	

OPERADOR:

BOGOTÁ LIMPIA

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11661378

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

37909590517

Período facturado

JUL/30/2023 - SEP/29/2023

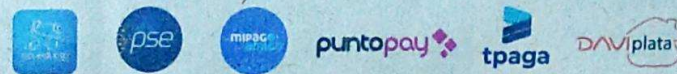
ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	\$52.833		
Subsidio	\$21.133-		
Subsidio	40%		
Aporte	00%		
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1		VALOR ASEO \$ 31.700	

PARA PAGOS

Actualmente la EAAB ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, Cooperativo, Bancoldeix.

PAGOS POR APP, PSE Y SILETERAS MÓVILES



PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

Punto de Pago (Especialistas en Recauda)	OUTRO	puntóred	CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS
MEDIOS ELECTRONICOS Redeban Banco Popular Banco Av Villas Banco Caja Social Banco Citibank	Cajeros Serbinca Banco Colpatria Banco GNB Sudameris Cajeros ATH (Grupo Aval) Banco de Occidente	CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS BANCO DAVIVIENDA BANCO POPULAR BANCO DE BOGOTÁ	CENTRO NARIÑO Pagos tarjetas - Visa y Mastercard - Débito y crédito Calle 24 No. 37-15
SUPERCAJES Calle 13 20 de Julio Subs Engativá	Bosa Américas CAD Mausitas	Horario: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.	CAJES Candelaria Gallano Kelmady Muzá Patio Bonito Plaza de las Américas
RAPICAJES Siete de Agosto Saba Norte Chapinero Calle 53 Chia Centro	Claret Modeleros San Fernando Santa Inés	Horario: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua	SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS Banco Itaú Banco Bogotá Banco Sudameris Banco Av Villas Banco Sudameris

RECLAMOS 116 Acueducto

110 Aseo

ENTRNE A: WWW.COMUNICACIONES.COM PARA MÁS INFORMACIÓN Y RECLAMOS preséntese en los puntos de atención, o envíe la solicitud a través de internet. Consulte la publicación del Contrato y la Constitución Unificada.

FACTURA DE COBRO No. 37909590517 - 11661378

Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

PERÍODO FACTURACIÓN	FLORIDA DE LA SABANA FLORIDA DE LA SABAN
JUL/30/2023 - SEP/29/2023	DG 77 120A 68 CA 27
(415)7707200489996(8020)379095905176(3900)00000031700	

TOTAL ASEO

\$31.700

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26.09.2023

FACTURA DE COBRO No. 37909590517 - 11661378

Señor cajero: Si en el despendible de aseo aparece sello y sticker de reclamación, recibir solo Acueducto, (este pago solo podrá efectuarse en Bancos y Red Cade, no podrá efectuarse en un corresponsal bancario)

PERÍODO FACTURACIÓN	FLORIDA DE LA SABANA FLORIDA DE LA SABAN
JUL/11/2023 - SEP/07/2023	DG 77 120A 68 CA 27
(415)7707200485271(8020)379095905177(3900)00000060693	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO

\$60.693

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26.09.2023

1
Total
Energía
\$110.550

+

2
Portafolio
Enel X
\$0

=

3
Total a
Pagar
\$110.550

PAGO OPORTUNO

17 OCT /2023

FECHA DE SUSPENSIÓN **1**

19 OCT/2023

ENERGÍANÚMERO
DE CUENTA:

2618528-6

PRÓXIMA FECHA
DE LECTURA:**01 NOV /2023**

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario	=	Valor Facturado
ENERGÍA ACTIVA FP	25.378		25.178		200		1		200	200		\$809,72		\$161.944
ENERGÍA REACTIVA	0		0		0		0		0	0		\$252,14		\$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130,00 kWh		X		Valor kWh \$809,7210	X			Beneficio -50.00 %					\$52.632

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$3.644 DIARIOS

SUBTOTAL:**\$109.312****Otros cobros asociados a energía**

Ajustes a la decena	\$4
Cuota Capital Conv. emergencia sanitaria	\$196
Cuota Capital Convenio por Emergencia Sa	\$1.037
Interés de financiación Conv. emergencia	\$1
SUBTOTAL:	\$1.238

Otros cobros de productos y servicios

Consumos + Otros cobros asociados a energía	1 TOTAL ENERGÍA:	\$110.550
Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo	2 TOTAL OTROS:	\$0

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Store en línea en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

APRECIADO CLIENTE:
SU CUENTA SE ENCUENTRA EN COBRO PREJURÍDICO.
El cobro de pago en los Centros de Servicio Enel.
Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Store en línea en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

! Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de \$89.256.

ESTIMADO CLIENTE: El porcentaje de subsidio para el consumo de subsistencia (0 - 130 kWh/mes) es de -50.00 %.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

**¡Qué bien
se siente vivir
acompañado!**



Asistencia
Protección
Hogar



Asistencia
Doctor 360



Asistencia
Funeral 360

Adquírelas llamando
al (601) 744 7474
o en www.enelxstore.co

enel x

NÚMERO DE CLIENTE
2618528-6

CUENTA EN COBRO PREJURÍDICO

PAGO OPORTUNO
17 OCT /2023

Factura de Servicios Públicos No.
110642590-2

TOTAL A PAGAR
\$110.550



ESTIMADO CLIENTE
ISABELLA CEIDIZA
Diagonal 77 120a 68 casa 27
BOGOTA D.E.

00100890688

Pag 2
PERIODO
1 AL 30 SEP 2023

OFICINA BOGOTA GRAN ESTACION
CODIGO DE OFICINA 046
CUENTA DE AHORROS
No 004932023150

RESUMEN CUENTA AHORROS

SALDO ANTERIOR	DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS	RETIROS Y OTROS DEBITOS	NUEVO SALDO
	4.007.811,25	1.870.490,00	2.137.321,25

DETALLE DE CUENTA

FECHA	OFICINA	No DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
4/09/2023	CENTRAL DE C		CREDITO RECIBIDO ACH A-0507-Id1011201255	20.000,00	20.000,00
13/09/2023	CENTRAL DE C		CREDITO RECIBIDO ACH A-0007-Id1000940560	2.800.000,00	2.820.000,00
19/09/2023	CENTRAL DE C		Trans. ACH TFR FR-2595955 -Traslados Producto-Cta/Cnt	-1.720.000,00	1.100.000,00
19/09/2023	CENTRAL DE C		Transfiya recibida: ..395 RODRIGO CEIDIZA SANABRIA	1.000.000,00	2.100.000,00
19/09/2023	CENTRAL DE C		Transfiya recibida: ..395 RODRIGO CEIDIZA SANABRIA	187.800,00	2.287.800,00
20/09/2023			RETIRO ATM NUESTRO BOGOTA 200923 173154	-40.000,00	2.247.800,00
22/09/2023			COMPRA POS TIENDA D1 GRAN 20923 154951	-30.490,00	2.217.310,00
25/09/2023			RETIRO ATM BE EXITO OCCID 230923 080815	-40.000,00	2.177.310,00
25/09/2023			RETIRO ATM BE EXITO OCCID 230923 080915	-40.000,00	2.137.310,00
30/09/2023	BOGOTA GRAN		PAGO DE INTERES GENERADO	11,25	2.137.321,25

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos o servicios financieros. A través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com podrás consultar los teléfonos de la Línea de Atención, botón Contáctanos / Línea personas, Red de oficinas a nivel nacional y Centros de Servicio al cliente.

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestro servicio de Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" botón "Chat Personas" o "Centro de Ayuda".

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero**: **Defensor Principal**: José Guillermo Peña González, **Defensor Suplente**: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Avenida 19 No. 114 - 09 piso 2, Bogotá D.C. **Horario de atención**: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). **Teléfono**: 213-1322 y 213-1370 **Línea celular**: 321 924 0479. **Correo electrónico**: defensoriasc@pgabogados.com o ingresa a www.scotiabankcolpatria.com.



Banco Agrario de Colombia

Nit 800037800-8

NOMBRE: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO
IDENTIFICACIÓN: 80172287
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

FONDO: Colfondos S.A.
ARL: POSITIVA S.A
SUELDO BÁSICO: 4429000

PERIODO: 2023-10
EPS: EPS/SANITAS
CÓDIGO: 80172287

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
Conc	Descripción	Tiempo	Valor	Conc	Descripción	Tiempo	Valor
1000	SUELDO BASICO	22.00	3,247,933	5001	APORTE SALUD EMPLEADO		165,400
1400	INCAPACIDAD COMUN MENOR= 2 DIAS	2.00	295,267	5101	APO. PENSION EMPLEADO		165,400
1402	INCAPACIDAD COMUN > 2 DIAS	6.00	590,533	6216	LIBRANZA DAVIVIENDA		892,000
				6239	POLIZA VIVIR Y DISFRUTAR SEGUROS BOLIVAR		37,933
SUBTOTALES			4,133,733	SUBTOTALES			1,260,733

NETO PAGADO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. CON 0 CVS **(2,873,000)**
CTA: 400702147903 **BANCO:** BANCO AGRARIO



Banco Agrario de Colombia

Nit 800037800-8

NOMBRE: CEIDIZA SANABRIA RODRIGO

IDENTIFICACIÓN: 80172287

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

FONDO: Colfondos S.A.

ARL: POSITIVA S.A

SUELDO BÁSICO: 4429000

PERIODO: 2023-9

EPS: EPS/SANITAS

CÓDIGO: 80172287

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
Conc	Descripción	Tiempo	Valor	Conc	Descripción	Tiempo	Valor
1000	SUELDO BASICO	30.00	4,429,000	5001	APORTE SALUD EMPLEADO		177,200
				5101	APO. PENSION EMPLEADO		177,200
				6216	LIBRANZA DAVIVIENDA		892,000
				6239	POLIZA VIVIR Y DISFRUTAR SEGUROS BOLIVAR		37,933
SUBTOTALES			4,429,000	SUBTOTALES			1,284,333

NETO PAGADO: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. CON 0 CVS (3,144,667)

CTA: 400702147903

BANCO: BANCO AGRARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01855

Sin revisar los requisitos de orden formal, el despacho advierte que deberá negar el mandamiento de pago en el presente asunto, en razón a que el endoso aparecer realizado por el señor Marco Antonio Soler, pero en su calidad de Representante Legal de la sociedad Deko Hogar SM SAS, la cual no es titular de los derechos incorporados en el título valor. Por lo demás, tampoco suscribió el endoso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la presente demanda se presentó en formato digital, secretaría deje las constancias de rigor y archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec7fcf32a4b90547905235214ff70ad156c8dba8e4d71371692b2d51185603a**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01857

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SERGIO DANIELE DAL BONI GOMEZ** contra **TALLER DE SAN ALEJO S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 001

1. Por la suma de **\$9.750.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SANTIAGO RUIZ NIETO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0979b4d2b0c1ca8cc86a8ffc1ff831ff905cb83422bf2d0fb96ac6b9385ecd5c**
Documento generado en 13/12/2023 09:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01859

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR** contra **MELBA JANETH BERMUDEZ HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1510940

1. Por la suma de **\$5.500.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.015.720.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$27.500.00** M/Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82578fff5fcfec16b20df8b06de35c482dc4b0657c5654b66af203dc335baa**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01867

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AGROCOMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **DIEGO ANDRES MOLANO VARGAS**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.436.000.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 8 facturas de venta, relacionadas así:

ITEM	FACTURA	FECHA DE FACTURA	VENCIMIENTO FACTURA	VALOR DE FACTURA
1	F15842	15-05-2023	20-05-2023	\$1'230.000
2	F15812	13-05-2023	18-05-2023	\$ 1'460.000
3	F15775	11-05-2023	16-05-2023	\$ 750.000
4	F15763	10-05-2023	15-05-2023	\$ 1'675.000
5	F15734	08-05-2023	13-05-2023	\$ 1'800.000
7	F15696	04-05-2023	09-05-2023	\$ 645.000
8	F15673	02-05-2023	07-05-2020	\$876.000
TOTAL				\$ 8.436.000

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccada0caf18abc89362dee91374f25e3b40a7585e1a728e1a594a3cd1cb47**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2023-01891

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente reforma de la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **ALBA MARINA BALLÉN MORENO** contra **SANDRA ROCÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ y YENNY PAOLA CHÁVEZ TORRES**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la interesada deberá prestar caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, por el valor de **\$3.800.000.00** M/Cte.

Se niega la inspección judicial, toda vez que el accionante no demuestra en el plenario que el inmueble se encuentre desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem*, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para excepcionar. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta que el abogado **RAMIRO CLAVIJO DÍAZ**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43efb01f70ec771af6c39afc9806eaa075751b79426f53214a9251028c1afba**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Pertenencia No. 2023-01895

Encontrándose el proceso al Despacho, y una vez analizado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión aportado al plenario (Pág. 64, Pdf 02), se advierte que este Estrado Judicial no es el competente para conocer del asunto por cuanto el avalúo catastral del predio, incluso para el año 2022, asciende a la suma de **\$55.897.000.00**¹, lo cual supera la mínima cuantía de que trata el inciso 1° del artículo 25 del Código General del Proceso².

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que, la competencia queda radicada en los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **MARÍA DE JESÚS MAYORGA BOHORQUEZ** contra **FABIO TELLEZ MENDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, en primera instancia.
2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase.

La secretaría proceda de conformidad.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

¹ Avalúo catastral año 2022 por valor **\$55.897.000.00**. (Pág. 64, Pdf 02)

² Menor cuantía para año 2023 es menor o igual a **\$46.400.000.00**.

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7915466a7231bc17f3545e7dd8708c27662a1bd269166ecc4b2bb3f80b7dfae8**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01900

Revisado el escrito de subsanación que antecede, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 29 de noviembre de 2023 por cuanto:

Esto al no haber aportado los linderos del inmueble ubicado en la Calle 19 B No. 81 B – 30 en el escrito subsanatorio, ni en la escritura pública adjunta, como se solicitó en el numeral único de corrección.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484f77d0c4d7061e209a7dc6b741d2f3b6c9833886783a0b3377f32f0ad2a3eb**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01901

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, como endosataria en propiedad del BANCO BBVA S.A., contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CARREÑO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130981005000989726

1. Por la suma de **\$25.312.730.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb46e626b2278ea774a1dd9e87186c42ce9f0fa9a19db6a1732481cb16315275**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01903

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el crédito fue otorgado por instalamentos y la falta de claridad de las cuotas en mora, capital acelerado y causación y discriminación de intereses de plazao y moratorios en el acápite denominado “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas en mora ejecutadas y capital acelerado -de ser el caso-, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado -de ser el caso-.

2. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff60c47ddd2fbc99446798754159ba4ed9a249a2e712511df13743ad872a4c**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01905

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S.C.**, contra **PEREZ DORADO LUIS CARLOS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 18757581

1. Por la suma de **\$16.401.962.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$362.110.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b00a976b16b12cbc43560f1393af09d39011731d498213b0aa37f3ed96481b**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01915

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **STEFANY CASTELLANOS VARGAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 17221759

1. Por la suma de **\$31.064.511.65** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e2c8c949d4bfda365832e3b3e458c048b288adbc5af2db5b1d39acde4c9f4**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01927

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUZ DARY TRUJILLO HERNANDEZ** y **JESUS ANTONIO SANCHEZ SILVA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 100028546356888989

1. Por la suma de **\$21.208.372.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.145.895.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$270.000.00** M/Cte., por concepto seguros contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc13a12843297997b51faabdb0a4d9620ffcb2bb161a6e61e624e5a01a002c2**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2023-01931

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **INDIQUE** de manera completa, clara y precisa los linderos generales y específicos de los inmuebles objeto de restitución.
2. **EXCLUYA** las pretensiones contenidas en los ordinales “**Cuarto y Quinto**”, toda vez que esta no corresponde al Proceso de Restitución que se solicita en el presente asunto, el cual se adelantará por el proceso **VERBAL SUMARIO** y, no como trámite **EJECUTIVO**.
3. **INDIQUE** la fecha de vencimiento y valor de los cánones de arrendamiento que los arrendatarios adeudan a la fecha, y aclare la forma en que fue incrementado el canon según lo pactado en el contrato de alquiler.
4. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
5. Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821a927bfc7de3a494f0e0b00d2995ae3217cd850593f3b19b28deb37ad00d**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Entrega de Inmueble No. 2023-01933

Conforme a lo normado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **JULIAN DAVID ORTIZ BUITRAGO** hacer entrega del apartamento correspondiente al primer piso del inmueble ubicado en el primer piso de la **CARRERA 97C No 71-30 SUR BARRIO BOSA EL RECREO** de Bogotá, a favor de **YULY ANDREA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

2. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ de la zona respectiva** y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, con el fin de que se practique la diligencia de **ENTREGA** del predio en mención.

La secretaría proceda a elaborar el comisorio ordenado adjuntando los insertos del caso.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias conforme lo regula el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb89fd29408d4edcc87626b49bd51c68728db71ec9675039df5ec6cf992fbee**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01935

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S** contra **LEONES GOMEZ PEDRO LUIS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 002009

1. Por la suma de **\$15.894.845** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el representante legal de la sociedad demandante **JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ff609699e9d8a4dd06eb9c1e5d7bf718888a9b6080a31507cc7e7c2122f99d**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01951

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **FANNY ROCIO SUAREZ CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 090-0079-005031403

1. Por la suma de **\$15.259.632.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c6ec8a28716e26fe584c2c4432e135e39b61f7b2c6d6f820ff241988a3b23d**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01965

Visto el documento base de recaudo, rápidamente se advierte que deberá negarse el mandamiento de pago, en razón a que en el cuerpo del mismo no se insertó una forma de vencimiento, requisito establecido para el pagaré en el Num. 4 del Art. 709 del C:de Co.

En consecuencia, en razón a que la demanda fue presentada en formato digital, deberá procederse a tomar nota y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449c42c9ed32200fc2262670565f00aa9f7b2471a6aa142771a6c4e3ed03cd13**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01975

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FABIAN CAMILO ALFONSO GARZON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1001848839

1. Por la suma de **\$10.904.398.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879c1c048176b93d682098dc58d035c326606d81da96080616a91702721b42ec**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01999

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como endosataria en propiedad del **PATRIMONIO AUTONOMO CFG PARTNERS MASTER TRUS** contra **EIDER GILBERTO PEREZ QUINTERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 635

1. Por la suma de **\$12.050.803.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$749.477.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$3.012.593.00** M/Cte., por conceptos varios contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS**, a través del abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa2fbf9d221e9166c259002f6c2f18a1b30cf8d967b84e9b5283992412fd9b2**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2023-02008

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta la persona jurídica en su momento titular de los derechos incorporados en el pagaré objeto de la acción, deberá integrar el contradictorio con la entidad financiera que absorbió a Banco Granahorrar.
2. En los hechos de la demanda, incorpore todo lo relacionado con la acción o acciones con garantía real que fueron iniciadas con fundamento en el el título valor objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JDB

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053e2a7a1b018c2a5f4cdec4b88644d8f4c34279069831128e6eb70be92fee6**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-02010**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$5.767.000,00** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de agosto de 2020 a septiembre de 2023.
2. Por la suma de **\$5.734.900,00** M/Cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración.
2. Por los intereses moratorios del capital en los anteriores numerales causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y, demás conceptos que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de estas.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARY LEIDY VARÓN GARCÍA** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f82e348fbb064e4f22e47efaad5116e4f90e352d6ccdeac53c18eafd83e2e**

Documento generado en 13/12/2023 09:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2023-02016

-Declaratoria Nulidad-

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y, artículo 1657 y 1658 del Código Civil, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **COMPLEMENTE** los hechos de la demanda especificando el acto jurídico que se pretende declarar nulo y las partes intervinientes del mismo que pueden verse afectadas por ello y por ende deben comparecer también al proceso.
2. **AJUSTE** las pretensiones identificando claramente el acto jurídico respecto del cual solicita que se declare su nulidad, pues desde el inicio debe encontrarse plenamente determinado en las peticiones de la acción.
3. Como quiera que las cautelas solicitadas son improcedentes, **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.
4. Tenga en cuenta que las pretensiones segunda y tercera son improcedentes por vía judicial.

5. Tenga en cuenta que en esta clase de acciones existe litisconsorcio necesario, por lo que deberá dirigir la demanda contra todos los que participen en el documento del cual se solicite la nulidad.
6. **ACREDITE** la remisión del escrito de demanda a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8321489b07f665a443105573801333785472ddb1013848a36b6ec1965e9241b4**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02024

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$34.135.746,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 1069231362.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$5.572.164,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 13 de abril de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que

podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, actúa en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4594bf0c8a6671c99658398c7792cab4e65f13cd0b1c45372c3416de298cc1be**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02026

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **WOLFGANG DANIEL PARRA LEÓN**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.225.589,00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré 913864431371.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb65995a5702e5f277f40f9ecd882b75e30d2917931a1af2c8f7da086dfcf0**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-02028

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aporte copia de la declaración de pago y subrogación de obligación que comprenda la totalidad de los emolumentos pretendidos, o en su defecto adecue las pretensiones de conformidad con los cánones que se evidencian subrogados en la ya aportada.
2. Tenga en cuenta que no podrá pretender orden de pago respecto de los cánones y cuotas de administración que se causen a futuro, por ser conceptos que el demandante no se ha subrogado, que no se ha cedido el contrato de arrendamiento suscrito por la pasiva, ni son rubros exigibles a su favor.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 209, hoy 15 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794077a5f0b19ab250aaa81576d02a6bc493a6264377c824f7c87542b1133b08**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02030

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **WILSON ALEXANDER URIBE SERNA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$19.784.773.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el Pagaré 27566214.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 25.52% E.A. máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.514.357** M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, a una tasa del 21,48% efectivo anual.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34e5e6797c70ccf3fc5f9b00016c941bef8f4f08925885ad50246415376f5e**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-02042

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JDB

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **209**, hoy **15 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77660e0f06db253492442cacc6c03d599041376001b78a0641b2886381296c78**

Documento generado en 13/12/2023 09:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>